

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

## AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez  
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed  
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz  
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA  
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31299

Mendoza, Miércoles 10 de Febrero de 2021

Normas: 22 - Edictos: 204

## INDICE

<b>Sección General</b> .....	<b>3</b>
<b>DECRETOS</b> .....	<b>4</b>
<b>RESOLUCIONES</b> .....	<b>15</b>
<b>ORDENANZAS</b> .....	<b>48</b>
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b> .....	<b>53</b>
<b>Sección Particular</b> .....	<b>55</b>
<b>CONTRATOS SOCIALES</b> .....	<b>56</b>
<b>CONVOCATORIAS</b> .....	<b>60</b>
<b>REMATES</b> .....	<b>62</b>
<b>CONCURSOS Y QUIEBRAS</b> .....	<b>63</b>
<b>TITULOS SUPLETORIOS</b> .....	<b>76</b>
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	<b>76</b>
<b>SUCESORIOS</b> .....	<b>84</b>
<b>MENSURAS</b> .....	<b>92</b>
<b>AVISO LEY 19.550</b> .....	<b>100</b>
<b>REGULARIZACIONES DOMINIALES</b> .....	<b>105</b>
<b>CONCURSO PÚBLICO</b> .....	<b>109</b>
<b>LICITACIONES</b> .....	<b>110</b>



SECCIÓN  
GENERAL



## DECRETOS

### MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 832

MENDOZA, 30 DE JUNIO DE 2020.

Visto lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 672/20; y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto Acuerdo N° 672/20 se dispuso la continuidad automática desde el 01 de junio y hasta el 30 de junio de 2020 de las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de mayo de 2020 se encontrase adscripta, contratada en Planta Temporaria o incorporada en cualquier tipo de Adicionales y Suplementos cuando las erogaciones fuesen atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial cuando su efectiva recaudación así lo permitiese;

Que por Decreto Acuerdo N° 672/20 se dispuso la continuidad automática desde el 01 de junio y hasta el 30 de junio de 2020 de las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de mayo de 2020 se encontrase contratada bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios y Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo cuando las erogaciones sean atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial cuando su efectiva recaudación así lo permitiese;

Que por Decreto Acuerdo N° 672/20 se dispuso la continuidad automática, desde el 01 de junio y hasta el 30 de junio de 2020 a quienes se encontrasen contratados bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios correspondientes a la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), cuyos vencimientos operaron el 31 de mayo de 2020 y se encontraban financiados con fondos afectados BID, a fin de facilitar la continuidad de las obras financiadas con dichos fondos;

Que en función de la declaración de emergencia dispuesta por Decreto N° 359/20 y Decreto Acuerdo N° 401/20, y con el propósito de dar una mayor agilidad a las tramitaciones administrativas se ha dispuesto la continuidad automática de las prestaciones cuyo vencimiento opera el 30 de junio de 2020;

Que a efectos de dar cumplimiento a la continuidad automática dispuesta, no será necesaria la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni la emisión de acto administrativo alguno;

Que la finalización de la vigencia de la continuidad automática, en los términos detallados precedentemente, se producirá indefectiblemente el 31 de diciembre de 2020 para quienes se encuentren en las situaciones detalladas en los considerandos precedentes;

Que no están comprendidos en las disposiciones del presente decreto los contratos de locación de obras o servicios temporales;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59, 63 y 64 de la Ley N° 5126 y sus modificatorias y Artículo 25 de la Ley N° 5811, Anexo II Punto 12) del Decreto Acuerdo N° 2737/79, sus modificatorias y ampliatorios,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

## EN ACUERDO DE MINISTROS

### DECRETA:

Artículo 1º- Dispóngase la continuidad automática, desde el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 cuando las erogaciones sean atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial, estos últimos en la medida que la efectiva recaudación así lo permita, de las prestaciones de servicios de toda persona que al 30 de junio de 2020 se encuentre incluida en alguna de las siguientes situaciones o combinación de ellas:

- a. Adscripta.
- b. Contratada en Planta Temporaria.
- c. Incorporada en cualquier tipo de Adicionales y Suplementos.
- d. Contratada bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios y Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo.

Artículo 2º- Dispóngase la continuidad automática, desde el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 a quienes se encuentren contratados bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios correspondientes a la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), cuyos vencimientos operen el 30 de junio de 2020 y se encuentren financiados con fondos afectados BID, a fin de facilitar la continuidad de las obras financiadas con dichos fondos.

Artículo 3º- La continuidad automática dispuesta en los artículos precedentes será efectivizada en idénticas condiciones, horarios, honorarios habituales, funciones u otros requisitos, según corresponda, que las vigentes al 30 de junio de 2020, salvo que la persona renuncie expresamente o que los Ministros o Secretarios del Poder Ejecutivo, como asimismo las autoridades superiores de los Entes Descentralizados en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispongan modificaciones o el cese de las adscripciones y prestaciones de los citados artículos, para alguna/s persona/s en particular; siendo suficiente la notificación fehaciente por nota suscripta por alguno de los funcionarios citados precedentemente, con anterioridad al comienzo o durante el transcurso de la prórroga.

A efectos de dar cumplimiento a la continuidad automática dispuesta no será necesaria la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni emisión de acto administrativo alguno.

Los servicios administrativos de cada organismo deberán adecuar la afectación de las partidas presupuestarias respectivas y realizar la registración relativa a cada etapa del gasto correspondiente, en caso de ser pertinente.

La finalización de la vigencia de la continuidad automática, en los términos detallados precedentemente, se producirá indefectiblemente el 31 de diciembre de 2020, según corresponda, sin necesidad de notificación o comunicación alguna.

No están comprendidos en las disposiciones del presente decreto los contratos de locación de obras o servicios temporales.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ  
LIC. RAÚL LEVRINO

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI  
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ  
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ  
FARM. ANA MARÍA NADAL  
LIC. MARIANA JURI

S/Cargo  
10/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1404

MENDOZA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

Visto el EX-2019-06850299- -GDEMZA-SCP\_DGADM, Caratulado Solicitud Prórroga - Junta Electoral de la Provincia de Mendoza y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 859/19 de fecha 6 de Mayo de 2.019 se aprobó el Convenio de Financiamiento Elecciones Provinciales, Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.) y Generales 2.019 celebrado entre el Sr. Presidente de la Honorable Junta Electoral de la Provincia y el Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, con el objetivo de atender los gastos que demandó el citado proceso electoral;

Que en el informe que corre en Orden N° 27 del expediente N° EX-2019-01736824- -GDEMZA-SCP\_DGADM, se indica que la Junta Electoral ajustó el monto del financiamiento requerido, conforme el detalle del Anexo I que acompaña la misma, siendo el mismo de \$ 19.163.100,00 para cada elección, ascendiendo el monto total de ambas a \$ 38.326.200,00;

Que en ese orden, mediante el Decreto N° 1010/19 con fecha 13 de Mayo de 2.019, se otorgó a la H. JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA - PODER JUDICIAL DE MENDOZA - C.U.I.T. N° 30-99913070-0, un subsidio con cargo de rendir cuentas por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 38.326.200,00);

Que el día 10 de Junio de 2.020 se recibe de la Junta Provincial la rendición de cuentas del subsidio otorgado, en soporte papel, con un total de 2.057 fojas;

Que no resulta necesario ni conveniente, por su volumen, digitalizar dicha presentación, preservándose la misma en guarda y conservación en el archivo correspondiente;

Que a los fines de su análisis se ha digitalizado e incorporado en Orden N° 26 la nota de elevación de la citada rendición, con el informe correspondiente, rubricada por el responsable máximo de la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Mendoza;

Que en lo concerniente al aspecto intrínseco o sustancial de la rendición de cuentas, a orden 34 se ha expedido el órgano técnico competente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, con V°B° de la Sra. Directora General de Administración y del Sr. Subdirector de Contabilidad y Presupuesto del referido Ministerio a orden 35, concluyendo que los gastos rendidos son de los comprendidos en el objeto del subsidio, que han sido salvadas las observaciones oportunamente formuladas, por lo cual correspondería dictar el pertinente acto administrativo de aprobación.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en Orden N°38;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese la rendición de cuentas presentada por la HONORABLE JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, del subsidio oportunamente otorgado por el Decreto N° 1010/19 por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CON 00/00 (\$ 38.326.200,00) según detalle en ANEXO I del presente decreto, correspondiente al Convenio de Financiamiento Elecciones Provinciales, Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.) y Generales 2.019 celebrado entre el Sr. Presidente de la Honorable Junta Electoral de la Provincia y el Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, con el objetivo de atender los gastos que demandó el citado proceso electoral aprobado por Decreto N° 859/19, y procédase a registrar el descargo correspondiente en el Sistema de Información Consolidada-SIDICO.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

10/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1565

MENDOZA, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

Vista la Ley N° 9240 y su Decreto Reglamentario N° 1171/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 9240 dispone la creación del “Consejo Económico, Ambiental y Social” siendo éste un órgano de carácter consultivo de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y de participación para el debate, diseño, planificación e implementación de políticas públicas en materia económica, ambiental y social;

Que el Consejo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Técnico y Miembros representantes de diversos sectores que define la norma citada, entre ellos, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo (Art. 6º inc. 6.1), Ley N° 9240), que deben ser designados mediante Decreto del Gobernador de la Provincia (Art. 6º inc. 1), Decreto N° 1171/2020);

Que resulta necesario designar a los representantes del Poder Ejecutivo en el Consejo Económico, Ambiental y Social,

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Desígnense Representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia en el ámbito del Consejo Económico, Ambiental y Social creado por Ley Nº 9240, desde la fecha del presente decreto y por el plazo de dos (2) años, a la Lic. Emilce Vega Espinoza, D.N.I. Nº 32.169.179 y al Ing. Héctor Osvaldo Smud, D.N.I. Nº 14.149.512.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo  
10/02/2021 (1 Pub.)

Decreto Nº: 1621

MENDOZA, 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el Expediente Nº EX-2020-05522498-GDEMZA-MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra copia certificada del Acta de Defunción de la señora LUCIA CRISTINA VERAS ocurrida el 01 de noviembre de 2020;

Que en orden 03 se adjunta constancia del corte de haberes;

Que en orden 04 obra informe de situación de revista de la agente LUCIA CRISTINA VERAS emitido por la Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que en orden 08 obra dictamen legal de Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Por ello y de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 560/73, Decreto-Acuerdo Nº 565/08 Artículo 11 y modificatorio,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por dada de baja por fallecimiento a partir del 01 de noviembre de 2020, a la agente LUCIA CRISTINA VERAS, C.U.I.L. Nº 27-13609710-0, Código Escalafonario: 05-1-04-02, Clase 012 –Secretaría de Despacho– (Efectiva)- JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, UNIDAD ORGANIZATIVA 24- Asesoría de Gobierno.

Artículo 2º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo  
10/02/2021 (1 Pub.)

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA**

Decreto N°: 1801

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTO el expediente EX-2020-01476937-GDEMZA-DEIE#MEIYE, en el cual se solicita la modificación del Decreto N° 442/2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 442/18 se reglamentó la Ley N° 8989.

Que en orden 2 del expediente de referencia el Señor Jefe de Gabinete solicita la modificación de los Artículos 3°, 9°, 10° inc 3, 11° y Anexo I de dicho Decreto, el cual se funda en la necesidad de disminuir los tiempos de pago al personal.

Que la delegación prevista en el actual Artículo 3° del Anexo I, y su Anexo, se fundamenta en que las facultades necesarias para llevar a cabo las actividades estadísticas de que se trate, son delegadas por los Artículos 4°, 5° y 6° de la norma cuya modificación se solicita, siendo entonces innecesaria cualquier otra delegación.

Que en relación a dejar sin efecto la emisión del volante general a ser intervenido por la Contaduría General de la Provincia, según lo prevén los Artículos 9° y 11° del Anexo I, obedece a que es la Tesorería General de la Provincia quien paga el adicional y posteriormente hace el débito en las respectivas partidas, con esto se evita una duplicidad en el procedimiento de pago.

Que la Modificación del inc. 3 del Artículo 10° del reglamento se hace necesaria para evitar que, por la aplicación de métodos de actualización salarial no previstos al momento de la aprobación del gasto, se exceda el monto del presupuesto asignado para el operativo por el Organismo que encomienda las tareas.

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Sustitúyase el texto del Artículo 3° del Anexo del Decreto N° 442/2018 por el siguiente:

“Artículo 3° - A fin de merituar sobre la realización de alguna de las actividades previstas en el Artículo 1° del presente reglamento, la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de Mendoza deberá remitir al Ministro de Economía y Energía la nota que figura como ANEXO I del presente reglamento con el fin de obtener la conformidad. El gasto que demande dicho operativo, deberá ser aprobado por resolución ministerial.”

Artículo 2° - Sustitúyase el texto del Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 442/2018 por el siguiente:

“Artículo 9º - Previo al pago de la “hora actividad estadística” y en base al proyecto que se realiza, se deberá calcular la totalidad de las horas necesarias para el proyecto.”;

Artículo 3º - Sustitúyase el texto del Artículo 10 inc. 3 del Anexo del Decreto N° 442/2018 por el siguiente:

“Artículo 10 inc. 3 - Monto bruto de la asignación de la clase 13 correspondiente al momento de la resolución que incorpora al régimen de adicional “hora actividad estadística”. Dicho monto, permanecerá fijo durante el plazo que estipule la citada resolución.”

Artículo 4º - Sustitúyase el texto del Artículo 11 del Anexo del Decreto N° 442/2018 por el siguiente:

“Artículo 11 - El pago del adicional se realizará a mes vencido una vez aprobada la liquidación por el Director General de Administración del Ministerio de Economía y Energía, siempre que se cuente con fondos.”

Artículo 5º - Sustitúyase el Anexo I del Anexo del Decreto N° 442/2018 que como ANEXO I integra el presente decreto.

Artículo 7º -Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

10/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1943

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO el expediente n° EX-20206299462-GDEMZA-SECG#MEIYE, en el cual se eleva para su aprobación el Contrato de “FIDEICOMISO DE GARANTÍA INDUSTRIA AUDIOVISUAL”, suscripto entre la Provincia de Mendoza y MENDOZA FIDUCIARIA S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la Ley 9058 es la promoción y desarrollo de la industria audiovisual en el territorio de la Provincia de Mendoza, mediante el impulso de la actividad audiovisual.

Que el Poder Ejecutivo Provincial aportará la suma de \$11.000.000 al FIDEICOMISO DE GARANTÍA INDUSTRIA AUDIOVISUAL para la conformación de un fondo de riesgo general o fondo de garantías con el objeto de otorgar avales para facilitar financiamiento a pymes.

Por ello, en virtud de la facultad conferida por el Artículo 3º Inciso 9) Ley N° 9206, la Ley N° 9058 y Artículo 6 del Decreto N° 655/2020 y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Contrato de FIDEICOMISO DE GARANTÍA INDUSTRIA AUDIOVISUAL de fecha 31 de diciembre de 2020, suscripto entre la Provincia de Mendoza, representada por el Señor Ministro de Economía y Energía, Lic. Enrique Andrés Vaquié, y Mendoza Fiduciaria S.A., representada por su presidente Lic. Facundo Biffi.

El Contrato que se aprueba por este artículo integra en copia la presente norma legal como ANEXO constante de SIETE (7) fojas.

Artículo 2° - Otórguese un aporte al FIDEICOMISO DE GARANTÍA INDUSTRIA AUDIOVISUAL DE ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000,-), de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 3° - El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia con cargo al Presupuesto de Erogaciones - Ejercicio 2020: Unidad de Gestión de Crédito: C96083-524-01-000, Unidad de Gestión de Consumo: C30867.

Artículo 4° - Comuníquese lo dispuesto por el presente decreto a "MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA" en carácter de Fiduciario del citado Fideicomiso.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

10/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 65

MENDOZA, 28 DE ENERO DE 2021.

Visto el expediente N° EX-2020-06092723-GDEMZA-DACC#MEIYE, en el cual obra la renuncia del agente RAÚL RICARDO BESA, perteneciente al Ministerio de Economía y Energía, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

Considerando:

Que en orden 2 se encuentra agregada la renuncia presentada por el agente RAÚL RICARDO BESA, CUIL N° 20-12833948-6, al cargo efectivo Clase 009-Jefe de Sección, Código Escalafonario 05-1-03-07 de la U.O. 06-Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas, Jurisdicción 07-Ministerio de Economía y Energía;

Que en orden 11 se agrega el informe correspondiente a la situación de revista del agente de que se trata, producido por la Subdirección de Recursos Humanos del señalado Ministerio;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial cuentan con Sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de notificación de la norma legal por la cual se acepta la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual

la continuidad o no de su afiliación al citado Organismo;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía en orden 18 del expediente de referencia y lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Acuerdo N° 109/96, y 32 de la Ley N° 6921 y modificatorias;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por aceptada a partir del 1 de diciembre de 2020, la renuncia presentada por el agente RAÚL RICARDO BESA, CUIL N° 20-12833948-6, al cargo efectivo Clase 009-Jefe de Sección, Código Escalafonario 05-1-03-07 de la U.O. 06-Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas, Jurisdicción 07-Ministerio de Economía y Energía, con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Artículo 2° - El agente RAÚL RICARDO BESA, en el término de Sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la presente norma legal, deberá comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada Institución.

Artículo 3° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, con el fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 4° - Téngase presente que los que suscriben y demás funcionarios de la Jurisdicción quieren poner de manifiesto su reconocimiento a quien, con total profesionalismo, compromiso, honorabilidad y dedicación ha brindado su apoyo y experiencia a lo largo de tantos años de trabajo.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo  
10/02/2021 (1 Pub.)

#### **MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

Decreto N°: 1720

MENDOZA, 23 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-05834440--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña en la Subsecretaría de Planificación y Coberturas Públicas Sanitarias del Ministerio; y

**CONSIDERANDO:**

Que resultó imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en el marco de la emergencia declarada con motivo de la pandemia por COVID-19, establecida por Decreto N° 359/20 y Decreto-Acuerdo N° 401/20, ratificados por Ley N° 9220;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2020;

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, lo establecido por la Ley N° 8706, los Arts. 40 y 42 de la Ley N° 6554 y sus modificatorias Leyes N° 7557 y N° 8154, Decreto-Acuerdo N° 3102/19, Ley N° 9219 y su Decreto Reglamentario N° 544/20,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°- Téngase por aprobado, por el período que se detalla, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio que se consigna y reconózcense los servicios prestados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta la fecha del presente decreto:

**SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS**

**LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

**A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

Lic. ALCOVER ANDALORO, EVA MARÍA, DNI N° 34.756.564.

Artículo 2°- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2020:

**CUENTA GENERAL: S96100 41305 074**

**UNIDAD DE GESTIÓN: S01001.**

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

**FARM. ANA MARÍA NADAL**

S/Cargo  
10/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1729

MENDOZA, 23 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el expediente EX-2020-05056409--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña en la Subsecretaría de Planificación y Coberturas Públicas Sanitarias del Ministerio; y

**CONSIDERANDO:**

Que resultó imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en el marco de la emergencia declarada con motivo de la pandemia por COVID-19, establecida por Decreto N° 359/20 y Decreto-Acuerdo N° 401/20, ratificados por Ley N° 9220;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2020;

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, lo establecido por la Ley N° 8706, los Arts. 40 y 42 de la Ley N° 6554 y sus modificatorias Leyes N° 7557 y N° 8154, Decreto-Acuerdo N° 3102/19, Ley N° 9219 y su Decreto Reglamentario N° 544/20,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°- Téngase por aprobado, por el período que se detalla, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio que se consigna y reconózcense los servicios prestados desde el 01 de octubre de 2020 y hasta la fecha del presente decreto:

**SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS**

**LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

**A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**Dra. PORCEL CABRERA, ERICA CECILIA GRISEL, DNI N° 35.144.069.**

Artículo 2°- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2020:

**CUENTA GENERAL: S96100 41305 074**

**UNIDAD DE GESTIÓN: S01001.**

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo  
10/02/2021 (1 Pub.)

## RESOLUCIONES

### DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 218

MENDOZA, 08 DE FEBRERO DE 2021

VISTO el EX-2020-06368388-GDEMZA-MESA#DGE en el que se tramita la rectificación parcial de la RESOL-2021-59-E-GDEMZA-DGE "CONCURSO DE INGRESO A LA DOCENCIA AÑO 2021, DE NIVEL PRIMARIO"; y

CONSIDERANDO:

Que en la citada norma legal se aprobó la Convocatoria a Concurso de Ingreso a la Docencia año 2021, en escuelas dependientes de la Dirección de Educación Primaria;

Que se hace necesaria la prórroga de los plazos establecidos en el artículo 6to. de la señalada Norma Legal, en cuanto a las fechas estipuladas para el Concurso de Ingreso a la Docencia año 2021, de Educación Primaria;

Que en la mencionada normativa, se ha incurrido en un error material e involuntario que es necesario enmendar en lo que respecta a los cargos vacantes declarados en el Anexo I;

Que el Capítulo III -Sección II- Art. 77 y Art. 78 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo, dispone que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales e involuntarios;

Por ello;

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Rectifíquese parcialmente el Artículo 6to. de la RESOL-2021-59- E-GDEMZA-DGE, de fecha 7 de enero de 2021, Convocatoria a Concurso de Ingreso a la Docencia año 2021, en Escuelas de Nivel Primario, en las fechas estipuladas:

- DONDE DICE: 04/02/2021 Publicación del Orden de Méritos Definitivo...

DEBE DECIR: 10/02/2021 Publicación del Orden de Méritos Definitivo...

- DONDE DICE: 09/02/2021 Acto de ofrecimiento de cargos vacantes para Ingreso a Maestros de Materias Especiales...

DEBE DECIR: 17/02/2021 Acto de ofrecimiento de cargos vacantes para Ingreso a Maestros de Materias

Especiales...

- DONDE DICE: 10/02, 11/02, 12/02, 17/02 y 18/02 Acto de Ofrecimiento Maestros de Grado de Educación Común...

DEBE DECIR: 18/02, 22/02, 23/02, 24/02 y 25/02 Acto de ofrecimiento Maestros de Grado de Educación Común...

- DONDE DICE: 22/02/2021 Toma de posesión y efectiva prestación de servicios.

DEBE DECIR: 26/02/2021 Toma de posesión y efectiva prestación de servicios.

Artículo 2do.- Modifíquese parcialmente el Anexo I de la RESOL-2021-59-E-GDEMZA-DGE en el apartado CARGOS VACANTES "INGRESO A LA DOCENCIA 2021"- NIVEL PRIMARIO - MAESTROS DE MATERIAS ESPECIALES, que como Archivo Embebido forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3ro.- Inclúyase en el ANEXO I de la RESOL-2021-59-E-GDEMZA-DGE, de fecha 7 de enero 2021," Concurso de Ingreso a la Docencia de Nivel Primario", el cargo que a continuación se detalla:

Escuela	Departamento	Cargo
1-023 TERESA O CONNORS (SIN ZONA)	LUJAN DE CUYO	1 MAESTRO DE GRADO

Artículo 4to.- Exclúyase del ANEXO I de la RESOL-2021-59-GDEMZA-DGE, de fecha 7 de enero de 2021, "Concurso de Ingreso a la Docencia Año 2021 de Nivel Primario", el cargo que a continuación se detalla, por no encontrarse vacante:

Escuela	Departamento	Cargo
1-012 COMANDANTE SATURNINO TORRES (30% ZONA)	LUJAN DE CUYO	1 MAESTRO DE GRADO

Artículo 5to.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

**JOSÉ MANUEL THOMAS**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

10/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 219

MENDOZA, 08 DE FEBRERO DE 2021

VISTO el EX-2020-06209604-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la rectificatoria parcial de la RESOL-2021-62-GDEMZA-DGE; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal la Dirección General de Escuelas convoca al Concurso de Ingreso a la Docencia en Educación Especial 2021;

Que en la misma, se ha incurrido en errores materiales e involuntarios que son necesarios enmendar en lo

que respecta al cronograma y los cargos vacantes declarados en Anexos I y II;

Que por razones técnicas se hace necesario rectificar el Artículo 8vo de la mencionada Norma Legal modificando su contenido;

Que los ARTs 77 y 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003 disponen que se podrán enmendar los errores materiales involuntarios;

Por ello,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- Rectifíquese parcialmente el Artículo 8vo de la RESOL-2021-62-GDEMZA-DGE, de fecha 7 de enero de 2021, respecto de la fecha de publicación de Orden de Méritos Definitivo ...,

de acuerdo con el siguiente cronograma:

10/02/2021	Publicación de Orden de Méritos Definitivo para Concurso de Ingreso a la Docencia 2021 en Educación Especial en el portal oficial de Junta Calificadora: <a href="https://bases.mendoza.edu.ar/especial/">https://bases.mendoza.edu.ar/especial/</a>
------------	---

Artículo 2do.- Inclúyanse en los Anexos I y II, perteneciente a la RESOL-2021-62-GDEMZA-DGE, los cargos que a continuación se detallan:

ANEXO I:

Escuela	Departamento	Cargo
2715- SIN NOMBRE (30% DE ZONA)	SAN MARTÍN	1- MAESTRO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
2019- DR DOMINGO SICOLI (70%)	LAVALLE	1- DISCAPACIDAD INTELECTUAL

ANEXO II:

Escuela	Departamento	Cargo
2005- RAQUEL MENENDEZ DE PAVON (SIN ZONA)	CAPITAL	1- DISCAPACIDAD AUDITIVA

Artículo 3ro.- Suprimáanse del ANEXO I de la RESOL-2021-62-GDEMZA-DGE, los cargos que a continuación se detallan:

ANEXO I

Escuela	Departamento	Cargo
2716- ROSA MARTINELLI (70%)	SAN CARLOS	1 - ARTISTICO ARTESANAL
2001 - VICTOR MERCANTE	CAPITAL	1- ATENCIÓN TEMPRANA

(SIN ZONA)		DEL DESARROLLO INFANTIL
2713- SIN NOMBRE	LAVALLE	1- ARTES VISUALES
2005- RAQUEL MENENDEZ DE PAVON (SIN ZONA)	CAPITAL	1- DISCAPACIDAD AUDITIVA

Artículo 4to.- Rectifíquese parcialmente el Anexo II de la RESOL-2021-62-GDEMZA-DGE de fecha 7 de enero de 2021, respecto de la cantidad de cargos.

Donde dice:

**ANEXO II**

Escuela	Departamento	Cargo
2-021 TTE CORONEL POMPILIO SCHILARDI (50%)	LAS HERAS	13- DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Debe decir:

**ANEXO II**

Escuela	Departamento	Cargo
2-021 TTE CORONEL POMPILIO SCHILARDI (50%)	LAS HERAS	2- DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Artículo 5to.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

**JOSÉ MANUEL THOMAS**

S/Cargo

10/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 220

MENDOZA, 08 DE FEBRERO DE 2021

VISTO el EX-2020-06120157-GDEMZA-MESA#DGE, en el cual se tramita la Rectificatoria parcial de la RESOL-2021-60-GDEMZA-DGE de fecha 07 de enero 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada normativa, Dirección General de Escuelas convoca al Concurso de Ingreso a la Docencia en Educación Inicial 2021;

Que en la enunciada Norma Legal, se ha incurrido en un error material e involuntario que es necesario enmendar, en lo que respecta al porcentaje de zona de un establecimiento educativo a los cargos vacantes declarados en Anexo I;

Que por razones técnicas se hace necesario sustituir el artículo 5to de la mencionada Norma Legal por cambios en el cronograma, en la fecha de publicación de Orden de Méritos y en los horarios de presentación a la convocatoria;

Que los ARTs 77 y 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003 dispone que se podrán enmendar los errores materiales involuntarios;

Por ello;

EL

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Rectifíquese parcialmente el Artículo 2do de la RESOL-2021-60-GDEMZA-DGE de fecha 7 de enero de 2021, en lo que respecta al porcentaje de zona de un establecimiento educativo (ANEXO I, archivo embebido).

DONDE DICE:

Escuela	Departamento
0-168 JIN SIN NOMBRE (70%)	GUAYMALLÉN

DEBE DECIR:

Escuela	Departamento
0-168 JIN SIN NOMBRE (50%)	GUAYMALLÉN

Artículo 2do.- Sustitúyase el Artículo 5to de la RESOL-2021-60-GDEMZA-DGE de fecha 7 de enero de 2021, Concurso de Ingreso a la Docencia Nivel Inicial 2021 por cambios en el cronograma, en la fecha de publicación de Orden de Méritos y en los horarios de presentación a la convocatoria, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 5to.- Establézcase que el Acto Público de ofrecimiento de las vacantes, se llevará a cabo en el patio techado de la Escuela N° 1-385 "Guillermo Cano", sita en Carril Tomás Godoy Cruz N° 660 de San José, Guaymallén, el día viernes 12 de Febrero del 2021, a partir de las 9:00 horas, de acuerdo con el siguiente cronograma:

FECHA	INSTANCIA
Hasta el 09/02/2021	Recepción de reclamos docentes sobre Orden de Méritos Provisorio por correo oficial de cada Junta Calificadora: <a href="mailto:dge-jcinicial@mendoza.gov.ar">dge-jcinicial@mendoza.gov.ar</a>
10/02/2021	Publicación de Orden de Méritos Definitivo para Concurso de Ingreso a la Docencia 2021: <a href="https://bases.mendoza.edu.ar/INICIAL/">https://bases.mendoza.edu.ar/INICIAL/</a>
12/02/2021	Concurso de Ingreso a la Docencia 2021 PRESENCIAL con estricto cumplimiento de protocolo de salud que forma parte anexo de Resolución de Ingreso correspondiente a cada nivel y modalidad 12 de febrero de 2021
22/02/2021	Efectiva prestación de servicios de docentes titulares en la escuela optada.

La presentación al Acto Público de Ingreso a la Docencia 2021 en Educación Inicial será en grupos de 30 personas. Deberán presentarse hasta 30 minutos antes de su turno en el sector de calle Lavalle destinado a tal fin (no podrán permanecer en las cercanías de la escuela antes de esos 30 minutos para evitar incumplir con protocolos de salud).

Acto de ofrecimiento: viernes 12 de febrero del 2021

Horarios de presentación de aspirantes de acuerdo al Orden de Méritos que a continuación se detalla:

Orden de 01 a 100 -	09:00hs.
Orden 101 a 200	12:00hs
Orden 201 a 300	15:00hs.
Orden 301 - a finalizar	16:30hs.

IMPORTANTE: En caso de requerir modificaciones por situación epidemiológica producto de pandemia COVID-19, se rectificará por resolutive correspondiente”.

Artículo 3ro.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

**JOSÉ MANUEL THOMAS**

S/Cargo  
10/02/2021 (1 Pub.)

#### **DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

Resolución N°: 132

MENDOZA, 29 DE MAYO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00037667-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado “COLA GRACIELA SUSANA C/ LORENZO AUTOMOTORES S.A.”, en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "LORENZO AUTOMOTORES S.A." CUIT N° 30-70738874-5, con domicilio legal en calle Av. San Martín 1309, Godoy Cruz, Mendoza y domicilio electrónico en gontaboas@yahoo.com.ar, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según IF-2017-00037795-GDEMZA-SUMA%MGTYJ obra denuncia incoada por la Sra. Cola Graciela Susana, DNI N° 17.177.755 con domicilio en calle Urquiza N° 1115, Villa Nueva, Guaymallen, Mendoza, con domicilio electrónico gra.cola@hotmail.com y domicilio legal en calle Avenida España N° 533, piso 1, oficina 9, Ciudad, Mendoza, contra la firma "LORENZO AUTOMOTORES S.A." CUIT N° 30-70738874-5, por no cumplir con el deber legal de la garantía del vehículo adquirido por la denunciante en fecha 29 de septiembre de 2016, marca FIAT modelo TORO FREEDOM 2.0 16v 4X4 dominio AA558JX.

Que la denunciada expresa que las distintas fallas técnicas que presenta el vehículo se repiten y a pesar de ser revisado en varias oportunidades, las mismas continúan. Como prueba de ello a orden n° 5, según IF-2017-00037844-GDEMZA-SUMA%MGTYJ acompaña copia de los ingresos realizados en fecha 25 de octubre de 2016 (orden de reparación n° 19855), 8 de noviembre de 2016 (orden de reparación n° 20232), 13 de diciembre de 2016 (orden de reparación n° 21082), 6 de enero de 2017 (orden de reparación n° 21689) y 19 de enero de 2017 (orden de reparación n° 21981) sin obtener una reparación satisfactoria.

Que a orden n° 13, según PV-2017-00064861-GDEMZA-SUMA%MGTYJ, se da traslado de la denuncia a las firmas Fca. Automóviles Argentina S.A. y a Lorenzo Automotores S.A..

Que a orden n° 18, según IF-2017-00099353-GDEMZAMESAYAS%MGTYJ, se presenta el Abogado Gonzalo Luis Taboas en representación de la firma Lorenzo Automotores S.A., fijando domicilio legal y manifestando expresamente la voluntad de NO CONCILIAR.

Que a orden n° 23, según PV-2017-00178693-GDEMZADDEF%MGTYJ, considerando lo antes mencionado se procede a labrar apertura de sumario.

Que a orden n° 25, según IF-2018-01161290-GDEMZA-NOTIF%MGTYJ consta descargo presentado por la firma sumariada, manifestando que la clienta reclamó por dos fallas: el estéreo y la alarma. Aduce que el primero fue solucionado y en cuanto a la alarma, expresa que están a la espera de que llegue la central para ser reemplazada en la unidad y así, corregir el problema. Solicita además se fije nueva audiencia de conciliación. Cabe aclarar que la firma sumariada no acompaña probanza de sus dichos.

Que a orden n° 30, según IF-2018-01314712-GDEMZASDLEG%MGTYJ, se sugiere emplazar a la firma denunciada en el término de cinco días a los efectos de que informe con el debido respaldo documental, el historial de reparaciones del vehículo dominio AA558JX, así como también el resultado de la reparación sobre el sistema de alarma del vehículo referenciado. Por otro lado, y en cuanto al pedido de nueva audiencia de conciliación, debe tenerse presente que la instancia conciliatoria se encuentra concluida en razón de haber rechazado tal instancia, conforme las constancias de autos.

Que la sumariada no presenta probanza alguna que permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra por lo expuesto, queda configurada la infracción imputada.

Que del análisis del expediente surge que la compra del vehículo se realiza en fecha 29/09/2016, ante el desperfecto del mismo, la denunciante acude al servicio técnico dentro de los plazos legales de la garantía, que es de tres (3) años o 100.000 km, sin haber dado cumplimiento a la misma, conforme constancias de autos, por lo que la infracción imputada se encuentra probada y firme.

Que el artículo 11° de la Ley N° 24.240 expresa “Cuando se comercialicen cosas muebles no consumibles conforme lo establece el artículo 2325 del Código Civil, el consumidor y los sucesivos adquirentes gozan de garantía legal por los defectos O vicios de cualquier índole, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, o su correcto funcionamiento. La garantía legal tendrá vigencia por TRES (3) meses cuando se trate de bienes muebles usados y por SEIS (6) meses en los demás casos a partir de la entrega, pudiendo las partes convenir un plazo mayor. En caso de que la cosa deba trasladarse a fábrica o taller habilitado el transporte será realizado por el responsable de la garantía, y serán a su cargo los gastos de flete y seguros y cualquier otro que deba realizarse para la ejecución del mismo”.

Que esta Dirección, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.240 vela por su correcta aplicación.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el art. 47° de la Ley N° 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIENTO (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en

uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que tal como se indica en su página oficial <https://lorenzoautomotores.com.ar/contacto/> cuenta con tres (3) sucursales en la provincia de Mendoza, sitas en San Rafael, Godoy Cruz y Guaymallén. Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no cumple con la garantía, ni tampoco presenta pruebas en su defensa. Debe tenerse presente que el valor del vehículo ascendía en el año 2016 a \$429.000,00, como así también lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir casi cuatro años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos y considerando el informe del Registro de Infracciones y Antecedentes de la Dirección de Defensa del Consumidor, obrante a orden n° 42 y n° 43, donde se visualiza que la firma "LORENZO AUTOMOTORES S.A." CUIT N° 30-70738874-5, registra antecedentes, se considera razonable imponer una sanción de multa, a la firma "LORENZO AUTOMOTORES S.A." CUIT N° 30-70738874-5, conforme lo permite la escala legal correspondiente por la suma de Pesos Setenta y Cinco Mil con 00/100 (\$75.000,00) por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 1.5% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000).

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19º de la Ley N° 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47º de la Ley N° 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a "LORENZO AUTOMOTORES S.A." CUIT N° 30-70738874-5, con domicilio lega en calle Av. San Martín 1309, Godoy Cruz, Mendoza y domicilio electrónico en gontaboas@yahoo.com.ar, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS SETENTA Y CINCO MIL con 00/100 (\$ 75.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 11º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTR. MÓNICA LUCERO**

S/Cargo  
10/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 135

MENDOZA, 03 DE JUNIO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-02139561-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ caratulado "CASTRO RICARDO HUMBERTO C/ WAL MART ARGENTINA S.R.L." en el cual obran las actuaciones sumariales contra "WAL- MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT N° 30-67813830-0, con domicilio comercial en calle Moldes N° 1023 y Acceso Sur, Guaymallén, Mendoza, domicilio legal en calle Montevideo N° 230, 1er piso, Of-2, Ciudad, Mendoza, y domicilio electrónico carinaegea@egeaaabogados.com.ar, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según IF-2018-02053183-GDEMZAMESAYAS%MGTYJ, consta denuncia presentada ante la oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de San Rafael, por el Señor CASTRO RICARDO HUMBERTO, DNI N° 7.889.838, con domicilio en calle El Chañaral N° 350, San Rafael, Mendoza contra la firma "WALMART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT N° 30-67813830-0, por incumplir las condiciones de contratación pactadas, al convenir la compra on line de una Bicicleta Mountain Bike rodado 29 por un monto de Pesos Cinco Mil Quinientos Ocho con 00/100 (\$ 5508,00), pagaderos en doce (12) cuotas de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 00/100 (\$ 459,00), que no se respetaron, ya que las cuotas cobradas mediante tarjeta de crédito resultan superior a lo acordado.

Que en razón de ello, la oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de San Rafael, inicia el Expediente N° 13818-C-2017. Da traslado de la denuncia y cita a audiencia de conciliación a la firma "WAL- MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quien incomparece a dicha audiencia sin presentar descargo ni ofrecer propuesta conciliatoria.

Que la firma denunciada presenta nota justificando su incomparecencia a la audiencia y solicita se fije nueva fecha de audiencia conciliatoria, al manifestar que no puede dar respuesta al reclamo al no ser ella la prestadora del servicio de tarjeta de crédito, por lo que requiere se cite a las partes intervinientes en el proceso de pago.

Que en la segunda audiencia la firma denunciada reitera lo dicho y Mercado Pago manifiesta ser sólo un procesador de pago que no decide sobre los intereses que cobra la tarjeta de crédito. Incompareciendo a la misma las firmas Cordial Compañía Financiera SA y Master Card.

Que presenta descargo la firma First Data desligando todo tipo de responsabilidad al no tener ningún tipo de contacto ni relación jurídica con usuarios y/o comercios quienes establecen sus vínculos con las Entidades que ellos eligen. Manifiesta además no haber suscripto contrato alguno con el denunciante ni poseer relación alguna con el mismo.

Que Cordial Compañía Financiera S.A. solicita la desvinculación del caso al manifestar que desconoce la publicidad que pueda haber efectuado la firma Wal Mart supermercados. Que Cordial Compañía Financiera S.A. no es parte de dicha publicidad, su nombre no aparece por lo que no está obligado a respetar planes de pago ofrecidos por la firma Wal Mart Argentina SRL.

Que fracasada la instancia conciliatoria en la oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de San Rafael se remite la pieza administrativa a la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

Que a orden n° 4, según PV-2018-02461688-GDEMZADDEFECO%MGTYJ, se dispone la apertura de sumario contra la firma WalMart Argentina SRL, imputando infracción por presunta violación al artículo 19° de la Ley N° 24.240, al considerar que no se cumple con las condiciones de contratación, respecto a la compra de la Bicicleta Mountain Bike rodado 29 en doce (12) cuotas de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 00/100 (\$ 459,00). Siendo fehacientemente notificada según

IF-2018-03327888-GDEMZANOTIF%MGTYJ de orden n° 6.

Que a orden n° 9, según IF-2018-03354591-GDEMZA-NOTIF%MGTYJ, presenta descargo la sumariada, donde plantea su falta de responsabilidad en los hechos denunciados por el Sr. Castro, y la nulidad de la imputación efectuada por carecer de motivación suficiente. A su vez afirma que el denunciante compró con la tarjeta de crédito MasterCard, a través de Mercado pago, manifestando que dicha tarjeta tenía intereses por compras en cuotas, pero que es una cuestión que excede su responsabilidad.

Que es importante resaltar que de la documentación existente en autos, así como de los dichos de las partes se puede observar que a la denunciada no le asiste razón en su descargo ya que se encuentra probado que se transgredieron las citadas normas y se perjudicaron claramente los derechos del consumidor y, estando en posibilidad de esgrimir defensas ante la imputación efectuada a orden n° 9, la sumariada se limita a negar las consideraciones vertidas en el acta de imputación, sin demostrar con documental sus dichos, que la denunciada no aporta documentación probatoria que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra, es decir que a través de las pruebas obrantes en autos, se considera constatada la existencia de la infracción imputada.

Que el artículo 19° de la Ley N° 24.240 señala que “Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.”

Que tal como hemos mencionado anteriormente de las constancias del expediente surge que la empresa sumariada no respeta las condiciones y modalidades que convino con el denunciante.

Que no obsta a la aplicación de la correspondiente sanción la existencia o no de perjuicio concreto a terceros o de dolo o culpa en la conducta de la empresa, toda vez que se trata de infracciones formales, donde la verificación de tales hechos hace nacer la responsabilidad del infractor. No requiere la existencia de daño concreto sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley. Son ilícitos denominados de pura acción u omisión, por ello su apreciación es objetiva y se configuran por la simple omisión que basta por si misma para violar las normas.

Que esta Dirección, como autoridad de aplicación de la Ley 24.240 vela por su correcta aplicación.

Que el art. 47° de la Ley N° 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49° de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la

reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que es importante resaltar que Wal-Mart Argentina S.R.L. informa a través de su página web oficial en cuanto su posición de mercado, a saber: "...Una Cadena Multiformato Fruto de 20 años de historia en el país y con el objetivo de brindar el mejor servicio a cada tipo de cliente, Walmart Argentina se convirtió en una compañía multiformato. Un porfolio de distintas propuestas de surtido, precio y experiencia que incluye Hipermercados, Changomas, Mi Changomas, así como un portal de comercio electrónico. Los Hipermercados Walmart conforman el formato comercial de mayor superficie que la compañía opera en el país. Asimismo, junto a los Supermercados Walmart, están ideados para dar respuesta a las necesidades de aquellas ciudades con gran cantidad de familias ofreciendo diariamente hasta 35.000 productos entre alimentos y mercadería general en una superficie que puede llegar a los 12.000 m<sup>2</sup>, cuenta con 31 tiendas, entre 5.000 y 13.500 m<sup>2</sup> de piso de venta. En Walmart.com.ar La operación de comercio electrónico comenzó en 2011. Un servicio a partir del cual los usuarios pueden optar, los 365 días del año, con los mismos precios que en las sucursales y beneficios bancarios exclusivos, por más de 22.000 productos de las categorías de alimentos y bebidas, perfumería y limpieza, electrónica, deportes y tiempo libre entre otros. Entre sus ventajas, el formato de compra online posibilita a los usuarios no sólo ahorrar tiempo, sino incluso llevar un control de su compra visualizando el gasto total en el carrito online, así como contar con un listado de los últimos 10 pedidos realizados, facilitando aún más los próximos encargos. Durante 2013 y 2014, la compañía llevó la propuesta a todas las plazas donde opera, impulsando incluso el negocio a partir de participar en acciones sectoriales como las ediciones de Cybermonday (diciembre 2013 y noviembre 2014 y 2015) y Hot Sale (mayo 2014, 2015 y 2016). (<https://www.walmartargentina.com.ar/contenidos/operacion/tiendas>).

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no ha dado cumplimiento con lo convenido con el Sr. Castro. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia ha dicho en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor desde el hecho objeto del reclamo.

Que también se valora el informe del Registro de Infracciones y Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, donde se visualiza que la firma "WAL- MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT N° 30-67813830-0, presenta una conducta reticente al cumplimiento de la normativa consumeril (ver orden n° 14 y 15).

Que atento a lo antes expuesto, se considera razonable imponer por la infracción verificada y analizada, una sanción de multa a la firma "WAL-MART ARGENTINA S.R.L.", CUIT N° 30-67813830-0, por la suma de Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$50.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000).

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual “se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19° de la Ley N° 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado”, y que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47° de la Ley N° 24.240”.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

### **LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma “WAL- MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, CUIT N° 30-67813830-0, con domicilio comercial en calle Moldes N° 1023 y Acceso Sur, Guaymallén, Mendoza, domicilio legal en calle Montevideo N° 230, 1er piso, Of-2, Ciudad, Mendoza, y domicilio electrónico carinaegea@egeaaabogados.com.ar, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$50.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 47° inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 19° del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 24.240, Código TAX 017-417, Cod. Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva ( Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
10/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 138

MENDOZA, 04 DE JUNIO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-00263946-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "SUAREZ MARIANA NOELIA C/ FALABELLA S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "FALABELLA S A" CUIT N° 30-65572582-9, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 555, Ciudad, Mendoza y domicilio electrónico en mterranovadalera@gmail.com, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme orden n° 4, documento IF-2018-00327170-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, rola denuncia presentada por Suarez Mariana Noelia, DU N° 28.690.410, con domicilio en calle Tabanera N° 2673, Ciudad, Mendoza y domicilio electrónico suarezm@hotmail.com, contra la firma "FALABELLA S A" CUIT N° 30-65572582-9, en virtud de no haber hecho efectiva la oferta realizada por internet, ya que la denunciante intenta en varias oportunidades comprar el producto ofertado a través del mismo medio y el sistema no le permite finalizar la compra.

Que a orden n° 3, según IF-2018-00327389-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, la Sra. Suarez aporta pruebas de lo manifestado en su reclamo.

Que a orden n° 7, conforme PV-2018-00640726-GDEMZASUMA#MGTYJ, se dispone dar traslado de la denuncia a la firma FALABELLA S A" CUIT N° 30-65572582-9 a fin de que tome conocimiento del reclamo de la Sra. Suarez y presente propuesta conciliatoria.

Que a orden n° 10, IF-2018-01186081-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ, la denunciada presenta descargo donde manifiesta "...en lo que respecta al reclamo del denunciante. En tal sentido mi mandante me ha instruido para rechazar totalmente las pretensiones de la denunciante. De acuerdo a lo expresado en la denuncia, la operación nunca se concretó, por lo que no llegó a configurarse relación contractual alguna entre la denunciante y Falabella S.A.. Por lo demás, la imposibilidad de concretar la operación se debe a una contingencia involuntaria e insuperable, como es la existencia de fallas sistémicas en la página web de Falabella S.A. al tiempo en que la denunciante pretendía realizar la compra. De todo lo expuesto puede extraerse que no existe incumplimiento o responsabilidad alguna que pueda serle atribuida a Falabella S.A.".

Que a orden n° 14, según PV-2018-01473216-GDEMZADDEFECO#MGTYJ, se dispone imputar infracción por presunta violación del art. 7º de la Ley N° 24.240, al no dar cumplimiento a la oferta objeto del reclamo, siendo fehacientemente notificada, en fecha 22 de enero de 2019, según IF-2019-00426930-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ de orden n° 18.

Que al día de la fecha la firma sumariada no presenta descargo alguno ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que el artículo 7º de la Ley N° 24240 establece que “La oferta dirigida a consumidores potenciales indeterminados, obliga a quien la emite durante el tiempo en que se realice, debiendo contener la fecha precisa de comienzo y de finalización, así como también sus modalidades, condiciones o limitaciones... La no efectivización de la oferta será considerada negativa o restricción injustificada de venta ...”, pasible de las sanciones previstas en el artículo 47 de esta ley”.

Que además de la normativa citada, es importante destacar, también, que la oferta y publicidad de los bienes y servicios está estrechamente vinculada con el derecho a la información cierta, clara y detallada de todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios y las condiciones de comercialización. Dicho principio tiene jerarquía constitucional, en el art. 42º de la CN que dice: “...Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en relación al consumo... a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección...”. Prestigiosa doctrina nacional ha dicho en este aspecto que “la exigencia informativa propende a la custodia del equilibrio en la relación.” (Ricardo Luis Lorenzetti, Gustavo Juan Schotz, Defensa del Consumidor, Ed Abaco de Rodolfo Depalma).

Que también debe considerarse que para el ejercicio del poder de policía propio de la autoridad administrativa no es necesaria la existencia de un perjuicio concreto o de un particular damnificado, sino el incumplimiento de las obligaciones que la Ley N° 24.240 impone.

Que es de suma importancia destacar el hecho de que la firma denunciada, a través de la publicidad realizada en la Web, logra una finalidad clara, tal como es generar venta de sus productos o atraer clientela a su local comercial.

Que respecto a lo expresado en su descargo, no constituye suficiente justificativo ante los hechos denunciados, ni la conducta desarrollada por la firma, pues quien utiliza un medio electrónico para comercializar sus productos, asume un riesgo comercial, y también se ve beneficiado con él, por lo tanto debe asumir también las responsabilidades que le tocan en caso de incumplimiento. No se cuestiona en modo alguno la libertad de elección del método que mejor estime el comerciante para comercializar productos y captar clientela, lo que sí se cuestiona, y se sanciona por la Ley N° 24.240, es cuando ese método conlleva engaños basados en la falta de efectivización de la oferta. La sanción a tal conducta prevista por el artículo citado supra es una manera de evitar que se ofrezcan condiciones muy ventajosas que luego no se configuran en la realidad.

Que ha quedado ampliamente acreditado en autos, a través de la publicación de la oferta del producto, el resumen de su orden de compra emitida por la empresa, la constancia de que el problema se circunscribía a “problemas de envío” y constancias del chat entre la denunciante y personal de la firma denunciada, a los fines de solucionar el inconvenientes que ha existido, en los términos del art. 7º in fine, una restricción injustificada de venta al no haber efectivizado la oferta publicada.

Que por la imputación efectuada, no obstante que la misma se encuentra notificada, no se presenta descargo alguno, por lo tanto no existen hechos, ni prueba alguna que permita desvirtuar la mencionada infracción.

Que el art. 47º de la Ley N° 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación

podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho. posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que al respecto, cabe destacar lo expuesto la empresa en su página web <https://www.falabella.com.ar/falabella-ar/page/Nuestraempresa?staticPageId=10300001> Falabella es una de las compañías más grandes y consolidadas de América Latina. Desarrolla su actividad comercial a través de varias áreas de negocio, siendo las principales, la tienda por departamentos, grandes superficies, mejoramiento y construcción del hogar, compañía de financiamiento comercial CMR, banco, viajes y seguros Falabella. La tienda por departamentos es hoy por hoy, la más importante de Sudamérica con más de 65.000 colaboradores con presencia en Chile, Argentina, Perú y Colombia. Beneficios de comprar en Falabella.com, líder en comercio electrónico, cuenta con una serie de características que te brindarán la mejor experiencia de compra. La mayor variedad de productos, Falabella.com es la tienda más completa de Argentina. Tiene la mayor gama de categorías de productos y la más amplia variedad de modelos, precios y marcas. Los precios y promociones más convenientes Monitoreos permanentes de las ofertas del mercado retail para mantener los precios más convenientes y las mejores promociones. El envío más preciso y puntual La mayor diversidad de opciones de envío y el más alto estándar de cumplimiento en las fechas de entrega de sus productos a lo largo de todo el país. Sitio 100% seguro, Falabella.com garantiza la seguridad transaccional de sus clientes, ya que utiliza el sistema SSL (Security Socket Layer) uno de los estándares de protección de datos más rigurosos del mundo. Toda la información que necesitás antes de comprar. Porque una compra más informada es una compra inteligente, Falabella.com te ayuda a a elegir el producto que necesitas con guías de compra y páginas informativas variadas, completas y llenas de consejos útiles.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no cumple con la oferta denunciada en autos conforme lo establece el artículo 7º de la Ley N° 24.240, lo que resulta en un incumplimiento de la oferta que pretendiera adquirir la denunciante.

Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia dice en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor habiendo transcurrido dos años y medio desde el hecho objeto del reclamo.

Que también se valora el informe del Registro de Infracciones y Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, donde se visualiza que la firma "FALABELLA S A" CUIT N° 30-65572582-9, presenta una conducta reticente al cumplimiento de la normativa consumeril (ver orden n° 23 y 24).

Que atento a lo antes expuesto, se considera razonable imponer por la infracción verificada y analizada, una sanción de multa a la firma "FALABELLA S A" CUIT N° 30-65572582-9, por la suma de Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$50.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000).

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19° de la Ley N° 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47° de la Ley N° 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "FALABELLA S A" CUIT N° 30-65572582-9, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 555, Ciudad, Mendoza y domicilio electrónico en mterravanadalera@gmail.com, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$50.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 47° inc b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 7º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 24.240, Código TAX 017-417, Cod. Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de

la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva ( Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8° - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución

ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

Resolución N°: 169

MENDOZA, 28 DE JULIO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-05027036-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 4515 Banco Hipotecario Sociedad Anónima" en el cual obran las actuaciones contra "BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT N° 30-50001107-2, con domicilio en calle Av. España N° 1057, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico ACTA-2019-05025585-GDEMZA-INSPE%MGTYJ, consta Acta de Infracción N° 4516 de fecha 13 de septiembre de 2019, contra la firma "BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT N° 30-50001107-2, al constatar que el tiempo de espera para la atención de clientes/consumidores supera los treinta (30) minutos establecidos por Resolución 102/2015 D.D.C.

Que inspectores actuantes acompañan junto al acta de infracción, el ticket de ingreso a la entidad bancaria, registrándose a las 9:51 horas, cabe mencionar que dicha hora figura como inicio del acta y siendo las 10:30 horas no son atendidos, quedando así configurada la infracción por parte del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, al transcurrir treinta y nueve (39) minutos de espera sin ser atendidos. Luego el Acta se cierra a las 10:45 horas.

Que la sumariada no presenta descargo que le permitan demostrar que el tiempo de espera no excedió los treinta (30) minutos que contempla el art. 2 inc. a) de la resolución referida.

Que respeto al tiempo de espera, la Resolución N° 102/2015 de esta Dirección de Defensa del

---

Consumidor en su artículo 2° inc. a), indica lo siguiente "Considérese "Atención y Trato Indigno", al consumidor o usuario: a) la atención al público que implique una espera de más de treinta (30) minutos..."

Que la obligación de brindar un trato digno a los consumidores se encuentra receptada en el artículo 42° de la Constitución Nacional que, en su parte pertinente, dispone que "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno..."

Que también se encuentra desarrollada en el artículo 8° bis de la Ley N° 24.240. Este dispone que "Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias..."

Que como se menciona anteriormente, la sumariada no acompaña descargo, ni ofrece pruebas que permitan demostrar que el tiempo de espera no excede al contemplado en el art 2° inc. a) de la Resolución N° 102/2015 D.D.C.

Que debe tenerse en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Hay que tener presente que el acta de infracción es un instrumento público. El artículo 296 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: "el instrumento hace plena fe; a) en tanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por el o ante el hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal..."

Que el artículo 57° de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el artículo 57° de la Ley 5.547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59° de la Ley N° 5.547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que a la hora de graduar el monto de la multa por el incumplimiento respecto al tiempo de espera, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 4° de la normativa sancionatoria, el que prescribe: "El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución será sancionada con multa mínima de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), conforme al régimen de la Ley Nacional N° 24.240 y Ley Provincial N° 5.547, sin perjuicio de la graduaciones establecidas en el artículo 49° de la Ley N° 24.240 y en el artículo 59° de la Ley N° 5547".

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que al respecto, cabe destacar lo expuesto por la empresa en su página web <https://www.hipotecario.com.ar/nosotros/> "...A lo largo de nuestra historia hemos otorgado más de 2 millones de créditos para viviendas en todo el país. En los últimos años, nos hemos consolidado como banca universal con el objetivo de brindar soluciones integrales en materia de crédito, ahorro e inversión orientadas a familias, empresas y organismos del sector público. A través de una composición accionaria mixta, potenciamos las fortalezas de los sectores público y privado. Nuestro accionista privado principal es IRSA Inversiones y Representaciones S.A. una empresa de desarrollo inmobiliario líder en la Argentina. Banco Hipotecario en números 2.000.000 de hogares argentinos adquiridos con nuestros créditos, 133 años de historia, 62 sucursales en todo el país...".

Que se considera razonable imponer por la infracción verificada y analizada, una sanción de multa a la firma "BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT N° 30-50001107-2, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$ 20.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.34% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT N° 30-50001107-2, con domicilio en calle Av. España N° 1057, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS VEINTE MIL con 00/100 (\$ 20.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la ley 5.547, por violación del artículo 2º inc a) de la Resolución 102/2015 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (Artículo 57º inciso H de la Ley Provincial 5.547 y Artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente Resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor -según protocolo Covid-19-) El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar). El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa

dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 de Código Procesal Civil y Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
10/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 171

MENDOZA, 28 DE JULIO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-01999147-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3792 Sociedad Española de Beneficencia y Mutualidad Hospital Español", en el cual obran las actuaciones contra "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD HOSPITAL ESPAÑOL", CUIT N° 30-54587555-8, nombre de fantasía "Hospital Español", con domicilio en calle San Martín n° 965, Godoy Cruz, Mendoza, con domicilio legal en calle Julio A. Roca n° 467, Ciudad, Mendoza, y domicilio electrónico en secretaria@estudiobarochovich.com y ricardo@estudiobarochovich.com , y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico ACTA-2018-01999013-GDEMZA-INSPE%MGTYJ, rola Acta de Infracción Serie "C" N° 3792 de fecha 16 de julio de 2018, contra la firma "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD HOSPITAL ESPAÑOL", CUIT N° 30-54587555-8, por exhibir Libro de Quejas con su habilitación vencida (Resolución N° 13/2014).

Que la firma infraccionada presenta descargo, donde manifiesta que "...advertido del vencimiento del libro de quejas anterior procedió a la rúbrica inmediata de un nuevo libro de quejas, dándose cumplimiento al requerimiento formulado por el inspector, de conformidad con la normativa legal vigente". Agrega que "...se encuentra consustanciado con el fin de la norma, poniendo en todo momento el libro de queja a disposición de los usuarios, permitiendo un medio efectivo y rápido para que se asiente el reclamo por parte del usuario, dando las soluciones y respuestas en el momento en el que se reclama...asimismo adviértase que aun cuando se encontraba vencido por un breve lapso de tiempo, mi mandante procedió a la rúbrica de un nuevo libro de quejas antes del término del plazo de descargo, conducta que debe ser valorada como razonablemente adecuada al fin perseguido por el orden jurídico, el cual persíguela no causación de un daño al consumidor o usuario, evitándose potencialmente el daño a la población como resultante de la deficiente rúbrica del libro, el cual siempre puso a disposición de los usuarios" y por último señala que "cumple con sus obligaciones y normativa vigente aplicable, no causando perjuicio alguno a consumidores y usuarios, actuando de buena fe al momento de ser prevenido por el inspector actuante, tomando conductas para evitar la ocurrencia de cualquier daño al usuario de sus servicios, por lo que solicita se proceda al archivo de las presentes actuaciones".

Que cabe señalar que, de la consulta de los Registros de Libros de Quejas de esta Dirección, se advierte que la firma "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD HOSPITAL ESPAÑOL", CUIT N° 30-54587555-8 tramita debidamente el Libro de Quejas en fecha 17/07/2018 Boletto Serie AB N° 8705, por el importe de \$2.400, según IF-2020-03279348-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, orden n° 15. Es decir, la infraccionada adecua su conducta 1 (un) día después de labrada el acta de infracción.

Que la sumariada cumple con su obligación posterior a la imputación efectuada, demostrando así la falta del Libro de Quejas debidamente habilitado al momento de confeccionar el acta en cuestión, quedando configurada y firme la imputación de autos. No obstante, esta Dirección considera que dicho cumplimiento debe tenerse en cuenta al momento de cuantificar la sanción.

Que en cuanto a la imputación concretamente, la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor, se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que, al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más tres años y medio.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que el art. 6° de la Res. N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7° de la Res. N° 13/2014 D.D.C), que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que, configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Res. 5/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que el artículo 57° de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley 5.547 que dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, debe tenerse presente que la Resolución N° 5/2019 establece que la nueva homologación corresponde una vez agotadas todas las hojas del ‘Libro de Quejas de Defensa del Consumidor’, lo que resulta en una normativa más amplia y beneficiosa para la firma. Asimismo, se debe tener presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., que a su vez, se trata de la primera infracción de la sumariada por el incumplimiento a la normativa en cuestión, es decir, por no contar con antecedentes por Libro de Quejas, ello según documento electrónico IF-2020-03279348-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, que se acompaña a orden n° 13, motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD HOSPITAL ESPAÑOL”, CUIT N° 30-54587555-8, nombre de fantasía “Hospital Español”, con domicilio legal en calle Julio A. Roca n° 467, Ciudad, Mendoza, y domicilio electrónico en secretaria@estudiobarochovich.com y ricardo@estudiobarochovich.com, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 6º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boletó emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo

10/02/2021 (1 Pub.)

---

Resolución N°: 333

MENDOZA, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente N° 1172-D-2016-00112-E-0-0, caratulado "ACTA C 371 NAME GROUP S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "NAME GROUP S.A.", con nombre de fantasía "AF Fragancias", CUIT N° 30-71431784-5, con domicilio en calle San Martín n° 344, Luján de Cuyo, Mendoza, y con domicilio legal en calle Necochea n° 68, Of. 11, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Acta de infracción N° 371, labrada en fecha 05 de febrero de 2016, contra el comercio "AF Fragancias" de propiedad de la firma Name Group S.A., mediante de la cual se imputa a la firma infracción por la falta del libro de quejas rubricado por esta Dirección (Resolución N° 13/2014).

Que a fs. 03/04 rola descargo presentado por la firma sumariada. En el mismo señala que el libro se encontraba en el local como se debe pero que en el momento en que el inspector lo requirió el empleado se encontraba atendiendo a clientes. Que se le pidió al inspector que aguardase unos momentos, a lo que se negó y confeccionó el acta.

Que en segundo lugar indica, que el acta es totalmente nula y sin valor a tenor del art. 290 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, ya que carece de la firma de todas las partes (especialmente de la parte infraccionada), por lo que el acta resulta inválida

Que a fs. 09 rola el Código 1077 con su correspondiente constancia de pago, por el que se acredita que la firma ha abonado la suma de \$375 y cumplido con las exigencias de la ley impositiva 8.837.

Que a fs. 10 se encuentra el informe emitido por el Departamento encargado de la Rúbrica del Libro de Quejas en el que se indica que la firma Name Group S.A. petitiona la rúbrica del libro de quejas para el comercio Almacén de Fragancias, sita en calle San Martín n° 344 de Luján de Cuyo, en fecha 31/10/2014, y que al día de la fecha no ha retirado el libro. También se informa que la rúbrica ya se encuentra vencida.

Que a fs. 11 se aprecia una copia de la nota por la que se solicita la rúbrica del libro de quejas presentada en fecha 31/10/2014.

Que el comercio tuvo aproximadamente 16 meses para adecuar su conducta a la normativa vigente, considerando que la Resolución N° 13/2014 se encuentra vigente desde el día 15/10/2014 (luego es reemplazada por la Resolución N° 05/2019 en fecha 12/01/2019) y que el Acta N° 371 posee fecha 05/02/2016.

Que al respecto, el art. 5 de la Resolución N° 13/14 consagraba que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas Defensa del Consumidor" en consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que, por su parte, el art. 7º de la Resolución mencionada disponía que "El Libro de Quejas deberá ser

habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso... “.

Que es importante remarcar la obligación de exhibición que imponía el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor” deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que también es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. ha sido reemplazada por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4º de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. N° 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que el art. 6º de la Res. N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. N° 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado, el art. 8º de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. N° 13/2014 D.D.C.), que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que respecto a la obligación de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección, se debe tener en cuenta que el comercio inicia los trámites de rúbrica en fecha 31/10/2014, sin embargo nunca retira el libro. Por consiguiente no ha cumplido con la obligación de tener un libro de quejas exhibido dentro del local comercial. Sin perjuicio de ello, la rúbrica del libro venció en fecha 30/10/2015 por lo que el comercio debió proceder a la renovación correspondiente, sin haberlo hecho al día de la fecha.

Que cabe resaltar que el acta de infracción se labra en fecha 05/02/2016, esto quiere decir que el comercio contó con más de tres (3) meses para tramitar la renovación de la rúbrica del libro de quejas en cuestión y colocarlo en el negocio al alcance de los consumidores, lo que no hizo.

Que en el descargo manifiesta que el acta de infracción es nula, ya que al ser un instrumento público la misma debió ser firmada por algún representante de la parte infraccionada, conforme lo exige el artículo 290 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Que al respecto Gordillo' ha sostenido que “Algunos autores han confundido el aspecto probatorio de la autenticidad del acto, cualidad ésta que confiere el ser instrumento público, con el acto mismo cuya autenticidad se certifica y han pensado en el carácter de instrumento público que implicaba también la verdad y la legitimidad del contenido del mismo acto. Punto de partida para la confusión pudo haber sido el art. 993 del Código Civil, cuando expresa que. “El instrumento público hace plena fe hasta que sea argüido de falso, por acción civil o criminal, de la existencia material de los hechos, que el oficial público hubiese anunciado como cumplidos por él mismo, o que han pasado en su presencia.”

Que en esto se debe prestar atención: La plena fe a la que el artículo hace referencia de los hechos que el oficial ha cumplido o ha presenciado, se refiere a la instrumentalidad de un acto jurídico: no a los hechos que puedan haber servido de base al acto jurídico. Estos deben probarse y si la administración no lo hace, su aseveración resulta arbitraria.

Que ha dicho así la CSJN que estando "la afirmación respectiva privada de respaldo en pruebas obrantes en la causa, no pasaba de ser una mera declaración insuficiente para acordar legitimidad al acto administrativo." El funcionario público que dicta un acto administrativo actúa entonces en una doble faz: como órgano emisor del acto y como órgano de la fe pública que certifica que el acto ha sido verdaderamente dictado por él en esa fecha y lugar. Y es claro a nuestro entender que la fe pública del instrumento público se refiere al dictado del acto por él, no al contenido del acto ni a los hechos o circunstancias que él tuvo en cuenta para dictarlo.

Que Gordillo agrega "...Exactamente igual es la situación en el caso del acto administrativo: la instrumentalidad pública tan sólo certifica su celebración, su firma, su fecha, etc., pero no certifica -ni puede certificar con el alcance del art. 993- su contenido, sus motivos de hecho o de derecho, ni su validez...".

Que concluye en igual sentido Hutchinson que "la mayoría de la doctrina administrativa no está de acuerdo en que la mera presencia de un funcionario en ejercicio de su autoridad, presuponga la creación de los Instrumentos públicos y que el agente administrativo no es un oficial público y menos aún un notario público"; "Las actuaciones administrativas de cualquier clase que fueren, mientras no sean notariales, son pruebas escritas que pueden ser destruidas con cualquier clase de medio probatorio."

Que por consiguiente, enrolándose en la corriente que considera que el acta de infracción es una prueba escrita que puede ser desvirtuada por prueba en contrario, y sumado al hecho de que de los Registros de esta Dirección se ha constatado que el comercio nunca retiró el Libro de Quejas, y de que nunca procedió a la renovación del mismo; se considera que se encuentra acabadamente demostrado de que el comercio carecía de Libro de Quejas al momento de confección del acta de infracción, quedando la misma configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley 5.547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que asimismo, el artículo 57º de la Ley 5547, conforme Ley Impositiva N° 9212, Artículo 10) indica que las infracciones (según serán reprimidas con las siguientes penas "...b) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley 5.547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será

tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que en cuanto al monto de la multa a aplicar respecto a la no exhibición del libro de quejas, se tiene en cuenta el art. 13 de la Resolución N° 05/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57 de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que en razón de lo antes expuesto, por el incumplimiento a la normativa en cuestión resulta razonable imponer a “NAME GROUP S.A.”, con nombre de fantasía “AF Fragancias”, CUIT N° 30-71431784-5, la sanción de multa equivalente de Pesos Tres Mil con 00/100 (\$3.000), por la infracción verificada y analizada.

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de infracciones y antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a fs. 18, donde se visualiza que la firma registra antecedentes, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57° de la Ley 5547, según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10°), por lo que se considera razonable imponer la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a PESOS SEIS MIL con 00/100 (\$ 6.000,00) por la infracción verificada y analizada.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - IMPONER a “PEREYRA YANET JAQUELINE”, CUIT N° 27-31159563-1, nombre de fantasía “ALMACÉN DE FRAGANCIAS”, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS SEIS MIL con 00/100 (\$ 6.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por la violación a los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviado al correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo

establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
10/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 168

MENDOZA, 28 DE JULIO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-01451940-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2855 Banco de la Nación Argentina", en el cual obran las actuaciones contra "BANCO DE LA NACION ARGENTINA", CUIT N° 30-50001091-2, con domicilio legal en calle España n° 1275, piso 4, Ciudad, Mendoza, y domicilio electrónico 2405LEG10@BNA.COM.AR y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico ACTA-2018-01358056-GDEMZA-INSPE%MGTYJ, consta Acta de Infracción Serie "C" N° 2855 de fecha 24 de mayo de 2018 contra "BANCO DE LA NACION ARGENTINA", CUIT N° 30-50001091-2, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución N° 13/2014), ni cartelera correspondiente al tiempo de espera, tanto en la línea de cajas como en el salón de ventas y atención al cliente (Resolución 102/2015 de la D.D.C).

Que a orden n° 4 según D.E. INLEG-2018-01452047-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ obra descargo presentado por la firma infraccionada, donde manifiesta, "...respecto a la rúbrica del libro, cabe aclarar que el libro está en la sucursal y se encuentra disponible para su utilización...El mismo no cuenta con la rúbrica atento a que se hizo el trámite en la dependencia de Defensa del Consumidor de Tupungato, donde a la gerente le informaron que esa oficina no estaba habilitada para la rúbrica... así las cosas se llevó el libro a la dependencia de la sucursal de Tunuyán donde no quisieron recibir el trámite por no ser de su jurisdicción...En consecuencia, esta institución está siempre dispuesta a cumplir con toda la normativa vigente (de hecho el libro está en la sucursal para su suscripción) por lo que solicitamos que nos informen cómo proceder a la rúbrica de mismo aclarando qué oficina de esa dependencia es hábil a tal fin...Respecto a la exhibición de la cartelera de Tiempo de Espera aclaramos que en el momento de la inspección se habían retirado todos los carteles (incluyendo los propios) a fin de limpiar los paneles donde están colocados...Con posterioridad se volvieron a colocar donde se encuentran hasta la actualidad...".

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5º de la Resolución N° 13/2014 consagraba que “Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...”.

Que por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada disponía que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que imponía el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor´ deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más de tres años y medio.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4º de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. N° 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que el art. 6º de la Res. N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. N° 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado, el art. 8º de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. N° 13/2014 D.D.C.) que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”.

Que respecto a los motivos esgrimidos para justificar la falta de rúbrica del libro de quejas, la infraccionada aduce no saber cómo proceder con la rúbrica del mismo, algo que carece de todo tipo de sustento, ya que dicha entidad ha realizado la rúbrica del libro para sus diversas sucursales. Ello, sin perjuicio de señalar lo sencillo que resulta el trámite y las formas de informarse sobre el mismo, por lo que la infracción por falta de Libro de Quejas se encuentra configurada y firme.

Que la Resolución N° 102/2015 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en Boletín Oficial de fecha 19/06/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es obligatorio desde el día siguiente a su publicación.

Que respecto al incumplimiento a la Res. 102/2015, cabe indicar que la misma establece en su artículo 3º: "Los obligados en el Artículo 1, deberán exhibir en cada caja, ventanilla, cajero automático, mostrador y/o cualquier otro lugar de espera, un cartel visible, expuesto hacia la vista del consumidor, con la siguiente

leyenda: "Su tiempo de espera para la atención no debe superar los treinta (30) minutos".

Que la firma infraccionada expresa en su descargo que "...en el momento de la inspección se habían retirado todos los carteles (incluyendo los propios) a fin de limpiar los paneles donde están colocados...Con posterioridad se volvieron a colocar donde se encuentran hasta la actualidad..." de sus propios dichos, nos permite afirmar que la infracción por no exhibir la cartelería referida a tiempo de espera se encuentra configurada y firme.

Que debe tenerse en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que debe recordarse que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296º del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: "El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...".

Que el artículo 57º de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el artículo 57º de la Ley 5.547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5.547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que, por su parte, respecto al incumplimiento por Libro de Quejas el artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, en consecuencia, esta autoridad administrativa pondera con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos. Al respecto, cabe destacar lo expuesto por la empresa en su página web <https://www.bna.com.ar/Institucional/EIBancoEnCifras>, según la cual "El Banco de la Nación Argentina cuenta con 639 sucursales, 59 anexos operativos, 3 agencias móviles, 30 puestos de promoción, 5 dependencias en empresas clientes, y 16 sucursales electrónicas, lo que hace un total de 755 bocas de atención distribuidas a lo largo y a lo ancho de la geografía argentina. Siguiendo con su política de asistencia crediticia federalista, constituyendo por ello la entidad con mayor presencia en términos territoriales en las provincias y regiones económicas del país. Además cuenta con 13 sucursales en el

exterior y 1 oficina de representación: Pekín (China).”

Que por el incumplimiento por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección, resulta razonable imponer a la firma "BANCO DE LA NACION ARGENTINA", CUIT N° 30-50001091-2 la sanción de multa equivalente a Pesos Cinco Mil 00/100 (\$ 5.000,00), considerando que la misma no demuestra en autos haber adecuado su conducta a la normativa en cuestión a pesar del tiempo transcurrido, y que a su vez, dicho monto se encuentra dentro del mínimo legal establecido por la Ley N° 5.547.

Que a la hora de graduar el monto de la multa por el incumplimiento respecto al tiempo de espera, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 4° de la normativa sancionatoria, el que prescribe: "El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución será sancionada con multa mínima de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), conforme al régimen de la Ley Nacional N° 24.240 y Ley Provincial N° 5.547, sin perjuicio de la graduaciones establecidas en el artículo 49° de la Ley N° 24.240 y en el artículo 59° de la Ley N° 5547".

Que en consecuencia, por el incumplimiento a la Resolución N° 102/2015, resulta razonable sancionar a la firma "BANCO DE LA NACION ARGENTINA", CUIT N° 30-50001091-2, por la suma de Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00), considerando que dicho monto, se encuentra establecido mediante dicha Resolución.

Que no obstante ello, se considera el informe del Registro de Infractores realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 10 conforme documento electrónico IF-2020-03136693-GDEMZA-HABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma "BANCO DE LA NACION ARGENTINA", CUIT N° 30-50001091-2 registra antecedentes, por lo que corresponde duplicar los montos de las multas anteriormente impuestas (artículo 57° de la Ley N° 5547, según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10°), considerando razonable imponer la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Treinta Mil Con 00/100 (\$ 30.000,00), por las infracciones verificadas y analizadas.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.5% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

## **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

### **RESUELVE**

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "BANCO DE LA NACION ARGENTINA", CUIT N° 30-50001091-2, con domicilio legal en calle España n° 1275, piso 4, Ciudad, Mendoza, y domicilio electrónico 2405LEG10@BNA.COM.AR, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 y por violación del artículo 3° de la Resolución 102/2015 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa

del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva ( Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor -según protocolo Covid-19-). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo

10/02/2021 (1 Pub.)

#### **DIRECCIÓN DE UNIDAD EJECUTIVA DE SEGURIDAD VIAL**

Resolución N°: 10

MENDOZA, 09 DE FEBRERO DE 2021

VISTO que la Ley N° 9.239 propicia la adopción de medidas tendientes a ordenar la concurrencia a los Centros de Revisión Técnica de los vehículos automotores y moto vehículos de uso particular que deben realizar las revisiones técnicas; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9239 en su artículo 4º dispone que se deberá prestar especial atención a la disponibilidad de turnos dependiendo de la cantidad de talleres;

Que, dando cumplimiento a lo establecido en las leyes nacionales 24.449 y 26362 y las leyes Provincial N° 9.239 y 9024, deviene necesario establecer un cronograma orientativo de revisiones a fin ordenar la realización de la Revisión Técnica de vehículos automotores y moto vehículos de uso particular. Dicho cronograma estará basado en el último dígito de finalización de cada patente.

Que, una vez transcurrido y finalizado el tiempo del cronograma orientativo para los usuarios y previa

evaluación por parte de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial del porcentaje del parque automotor revisado, la Policía Vial de Mendoza y los Cuerpos Municipales de Tránsito en aplicación de la Ley 9.024, podrán labrar las correspondientes actas de infracción por carencia de Revisión Técnica Obligatoria a partir del mes de Enero del año 2022, quedando exceptuados los municipios en los cuales no se hubieren instalado Centros de Revisión Técnica Obligatoria y el centro más cercano se encontrara a una distancia de más de ochenta (80) kilómetros

Que, por otro lado, la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial dicto la Resolución N°001/20 en la que se requería a los Centros de Revisión Técnica Obligatoria el diseño de un sitio Web para el otorgamiento de turnos.

Que debido a que el proceso de diseño de los sitios Web a cargo de los Propietarios de los Centros de Revisión Técnica aún no han finalizado se entiende conveniente prorrogar las fechas de finalización de los mismos.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

**EL**

**DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE SEGURIDAD VIAL DE LA**

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS:**

Artículo 1º- Establézcase el cronograma anual orientativo, a fin de ordenar la realización de la Revisión Técnica de vehículos automotores y moto vehículos de uso particular en los Centros de Revisión Técnica Obligatoria registrados en el sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria. El mismo está basado en el último dígito de finalización de cada patente a saber:

Patentes terminadas en 3, desde el 01 hasta el 31 de marzo.

Patentes terminadas en 4, desde el 01 hasta el 30 de abril.

Patentes terminadas en 5, desde el 01 hasta el 31 de mayo.

Patentes terminadas en 6, desde el 01 hasta el 30 de junio.

Patentes terminadas en 7, desde el 01 hasta el 31 de julio.

Patentes terminadas en 8, desde el 01 hasta el 31 de agosto.

Patentes terminadas en 9, desde el 01 hasta el 30 de setiembre.

Patentes terminadas en 0, desde el 01 hasta el 31 de octubre.

Patentes terminadas en 1, desde el 01 hasta el 30 de noviembre.

Patentes terminadas en 2, desde el 01 hasta el 31 de diciembre.

Los meses de enero y febrero serán de libre disponibilidad

El presente cronograma tendrá vigencia año a año, salvo que sea necesaria su modificación por situaciones excepcionales o causas de fuerza mayor.

Artículo 2°: Independientemente del Cronograma orientativo establecido en el artículo primero, los Centros de Revisión Técnica habilitados deberán disponer de turnos para los casos de revisiones que arrojen los resultados Condicional o Rechazado, también para el caso en que se realice la Revisión Técnica en un mes distinto al asignado y para usuarios que requieran la revisión por urgencia, teniendo siempre en cuenta que la prioridad será para los usuarios a quienes les corresponda el turno por mes calendario.

Artículo 3°: La Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial informará a través de los medios de comunicación y del sitio web [www.rto.mendoza.gov.ar](http://www.rto.mendoza.gov.ar) la fecha a partir de la cual se podrán tramitar los turnos de forma on line.

Artículo 4°: La Policía Vial de Mendoza y los Cuerpos Municipales de Tránsito en aplicación de la Ley N° 9024, previa evaluación por parte de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial del porcentaje del parque automotor revisado, podrán labrar las correspondientes actas de infracción por carencia de Revisión Técnica Obligatoria a partir del mes de Enero del año 2022, quedando exceptuadas las localidades en las cuales no se hubieren instalado Centros de Revisión Técnica Obligatoria y el centro más cercano se encontrara a una distancia de más de ochenta (80) kilómetros

Artículo 5°: Modifíquese el artículo 6° de la Resolución de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial N°001/2020, que quedará redactada de la siguiente manera:

“Cada Centro de Revisión Técnica Obligatoria registrados en el sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria deberá tener plenamente operativo un sitio web para la entrega de turnos al día 17 de Febrero de 2021, en las condiciones establecidas en la Resolución de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial N°001 en sus artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, caso contrario quedará suspendida su habilitación y no podrán realizar atención al público, otorgar turnos, emitir obleas y certificados de Revisión Técnica”.

Artículo 6°- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**TÉCNICO RUBÉN ORLANDO CORVALÁN**

S/Cargo  
10/02/2021 (1 Pub.)

## ORDENANZAS

### MUNICIPALIDAD LAVALLE

Ordenanza N°: 1120

LAVALLE, 18 DE AGOSTO DE 2020.

VISTO:

El Expte. N° 158/2020/C.D; “Autora: Cjala. Dra. Claudia Carina Segovia, coautores/as: Cjalas/es. Sr. Julián Gallardo, Prof. Nélide Masi, Dr. Maximiliano Rivera e Ing. Laugero Raimundo e/ Proy. de Ordenanza ref. a Crear Programa de Formación y Asistencia Técnica para Emprendedores y Artesanos Locales” y;

CONSIDERANDO:

Que la Cjala. Dra. Claudia Carina Segovia junto a las/os concejales/as del Bloque Justicialista María Eva Duarte de Perón, presentan un proyecto de Ordenanza que tiene como objetivo crear el "Programa Municipal de Formación y Asistencia Técnica para Emprendedores y artesanos Locales" en el Departamento de Lavalle;

Que las Naciones Unidas han tomado conciencia de que los objetivos de paz, seguridad y sostenibilidad mundial no pueden ser alcanzados con el liderazgo único de los gobiernos, por tal motivo en 2015 pidió la colaboración del sector privado para desarrollar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (O.D.S);

Que los Objetivos del Desarrollo Sostenible, se han convertido en una guía tanto para la esfera pública como privada;

Que los O.D.S se componen de 17 metas y 169 objetivos entre los que se encuentra acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar la paz y prosperidad mundial a 2030;

Que, algunos de estos objetivos son asegurar el acceso a la energía asequible, fiable y sostenible; alcanzar la igualdad de género y dar poder a mujeres y niñas; asegurar una vida sana y saludable, promoviendo el bienestar y acabar con la pobreza en todas sus formas a nivel mundial;

Que entre los desafíos pendientes para lograr el desarrollo sostenible se encuentra la urgente necesidad del cambio de los actuales patrones de consumo y producción;

Que los O.D.S no pueden cumplirse de manera independiente, por lo que es necesaria la colaboración entre sectores, organizaciones e individuos;

Que para ello resulta necesario poner en práctica principios sociales y empresariales de manera sistémica para dar solución a problemas sin resolver, así como poner el foco en la búsqueda y desarrollo de soluciones eficientes y de impacto directo e indirecto;

Que en tal sentido, es preciso generar e implementar participativamente un plan de intervención de política pública, que con el foco puesto en la potencialidad de los emprendimientos locales, es a la hora de originar procesos transformadores que generen valor económico y, a su vez, den respuesta a desafíos ambientales y sociales;

Que específicamente es necesario impulsar el desarrollo sustentable entendido como aquel que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades;

Que la difícil situación económica por la que atraviesa el país y la provincia respecto a la desocupación y dificultades empleo y autoempleo genuino se replican en el Departamento de Lavalle;

Que la Oficina de Empleo de la Municipalidad de Lavalle, ha desarrollado un amplio trabajo territorial en todos los distritos del Departamento detectando problemáticas específicas, pero también innumerables fortalezas que detentan las personas y permiten el sostenimiento de la economía familiar;

Que la desocupación surge como el principal problema que atraviesan las personas que habitan el Departamento, sin embargo la falta de información y formación se presentan como dificultades adicionales que contribuyen y profundizan la problemática;

Que la escasa formación impide que muchas personas adquieran un trabajo o desarrollen la actividad laboral en óptimas condiciones;

Que no obstante las debilidades que se han detectado, surge como fortaleza el deseo de las personas de desarrollarse personal y laboralmente, a través de emprendimientos personales y familiares;

Que a partir de dicha realidad, se implementaron acciones concretas tendientes a informar y formar a las

personas. Así pues, se realizaron convocatorias a quienes sentían interés por acceder a dichas instancias y se dictaron capacitaciones en manipulación de alimentos y en higiene y seguridad en el trabajo entre otras;

Que frente a la experiencia de varios años de trabajo territorial se ha detectado la necesidad de formalizar a través de una norma legal un programa integral destinado a emprendedores y artesanos que genere autoempleo y empleo genuino;

Que debe ser política de estado dar prioridad a la generación de puestos de trabajo, para la resolución de los problemas sociales;

Que dicho programa debe tener como principales objetivos la formación, capacitación y acompañamiento a los emprendedores locales;

Que de la misma manera, dicho programa debe estar acompañado por una normativa y acciones concretas que favorezcan y permitan la inserción de los emprendedores en el mercado local y regional;

Que la creación de un registro para la inclusión de los personas en un sistema de empleo formal protegiendo los mismos hasta llegar a la habilitación final, permitirá el acompañamiento creando políticas de inclusión;

Que es necesario contar con la información sobre cómo está conformado el amplio abanico de emprendedores del Departamento de Lavalle;

Que la información permitirá la adecuada determinación e implementación de políticas activas municipales, como así también la gestión de créditos, cursos, especializaciones a nivel nacional y provincial;

Que en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sostenible resulta imprescindible la generación de un marco regulatorio y políticas públicas que faciliten el desarrollo del sector privado;

Que ha sido estudiado en Comisiones el presente proyecto destacando y valorando la importancia del mismo para la generación de empleo genuino y propio de los habitantes del Departamento;

POR ELLO:

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE**

### **ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: Créase el "Programa Municipal de Formación y Asistencia Técnica para Emprendedores y artesanos Locales", el cual se regirá por las normas de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º: El mencionado Programa tendrá como objetivos:

- a) Promover la creación de emprendimientos y micro emprendimientos sustentables.
- b) Aportar recursos formativos a través de talleres y cursos de capacitación, asesoría, seguimiento técnico profesional,
- c) Gestionar financiamientos nacionales y provinciales, tanto para la creación de emprendimientos, como para la consolidación de los existentes.
- d) Promover el autoempleo, entendiendo a los emprendimientos como una salida laboral y empresaria.
- e) Promocionar la producción y comercialización de los productos elaborados por los emprendedores inscriptos en el registro de Emprendedores.

ARTÍCULO 3º: A los fines de esta Ordenanza se entenderá:

- a) **Emprendedor/emprendedora:** Son aquellas personas que atentas a las oportunidades del entorno, reúnen los recursos necesarios para poner en marcha una actividad económica, produciendo bienes o brindando servicios. Si bien su trabajo no tiene las características propias del trabajo artesanal, los emprendedores generan un trabajo independiente o autoempleo y muchas veces alcanzan un crecimiento de su proyecto hasta lograr el nacimiento de pequeñas empresas.
- b) **Emprendimiento:** Se considera emprendimiento aquella actividad productiva desarrollada por persona física y/o jurídica que persigue un determinado fin económico, cultural o social y/o que posea características innovadoras.
- c) **Artesano/artesana:** Trabajador/a que ejercita su oficio por su cuenta, que elabora o confecciona su mercadería fundamentalmente con sus manos, empleando técnicas y herramientas y eventualmente maquinarias, en un grado mínimo en relación con el producto, quedando excluida toda la producción seriada o industrial. El artesano es autor de las obras (artesanías) que inicia y concluye el mismo, siendo determinante el estilo artístico que nace en cada uno, demostrando su creatividad u originalidad.
- d) **Artesanía:** Toda actividad de creación, producción y transformación de bienes artísticos y de consumo no alimentarios. Esta actividad deberá ser realizada mediante un proceso en la que la intervención personal constituye un factor decisivo, supervisando y controlando la totalidad del proceso de producción, y que da como resultado la obtención de un producto final individualizado, siendo imprescindible que la actividad desarrollada tenga un carácter fundamentalmente manual y garantice la transformación de la materia prima.

**ARTÍCULO 4°:** A los efectos de la presente Ordenanza se declaran de Interés Municipal y sujetas a sus beneficios, las siguientes actividades:

- a) Actividades productivas de índole artesanal, en las que predominen las tareas manuales como proceso de transformación y elaboración de materias primas en productos terminados.
- b) Actividades ligadas a la Industria Turística local y regional.
- c) Actividades productivas o de servicios que por su originalidad y utilidad sean de interés comunitario.
- d) Otras actividades que a juicio de la autoridad de aplicación, se puedan considerar.

**ARTÍCULO 5°:** El Departamento Ejecutivo deberá designar la Secretaria o Dirección que actuará como autoridad de aplicación de la presente ordenanza, la que deberá actuar en coordinación con las distintas áreas con incumbencia en la aplicación de esta norma legal.

#### DEL INGRESO AL PROGRAMA

**ARTÍCULO 6°:** Para acceder al programa, los/las potenciales beneficiarios/as como condición previa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Poseer domicilio real y legal en el Departamento de Lavalle.
- 2) Contar con las competencias básicas para poder formular e implementar su proyecto.
- 3) Tener adecuadamente conceptualizada la idea base del emprendimiento y visión de negocio que el mismo implica (carácter emprendedor).
- 4) Posibilidad de generar impacto en la creación de puestos de trabajo, respecto del propio emprendedor, de sus familiares o de terceros.
- 5) Cumplimiento de todas las normativas municipales.

**ARTÍCULO 7°:** Los emprendimientos podrán ser unipersonales o de carácter asociativo, quedando comprendidos: emprendedores individuales, familiares, cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y artesanos, que desarrollen actividades económicas en el departamento de Lavalle.

**ARTÍCULO 8°:** El Programa contemplará las siguientes instancias;

- 1) Solicitud de participación en el Programa;
- 2) Inscripción al Programa: La inscripción al programa se formalizará una vez cumplido el siguiente

proceso:

- a) Entrevistas: Realizadas por personal idóneo que evaluará la admisión al programa de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza,
  - b) Informe: El informe producido por el evaluador en relación a la procedencia, pertinencia y viabilidad del proyecto, se formalizará previa visita al lugar propuesto por el solicitante para el funcionamiento del emprendimiento.
  - 3) Talleres de Capacitación: Los que tendrán por finalidad ofrecer herramientas teórico prácticas para formular e implementar los proyectos. Los capacitadores de los talleres se harán cargo de la enseñanza, la tutoría y la apoyatura técnica al inicio del emprendimiento.
- Para acceder a los "Talleres de Capacitación" el o la solicitante deberá contar con evaluación positiva tanto en la Entrevista como en el Informe. Si la evaluación fuere negativa, se reorientará y asistirá al o a la solicitante a los fines de la reformulación del pedido.

ARTÍCULO 9º: En el proceso de selección para participar del programa se deberán fijar criterios de admisión, en el marco de los ítems que a continuación se detallan:

- a) Generación de auto empleo;
- b) Creación de puestos de trabajo.
- c) Ocupación de trabajadores/as sostén del hogar.
- d) Calidad de los puestos de trabajo creados.
- e) Generación de puestos de trabajo indirectos.
- f) Desarrollo dentro de la actividad industrial, manufacturera y constructiva, etc.
- g) Adquisición de insumos en el mercado local.
- h) Desarrollo de la pequeña y mediana empresa local.
- i) Ocupación de trabajadores con discapacidad.

#### DEL REGISTRO DE EMPRENDEDORES LOCALES

ARTÍCULO 10º: Crease el Registro de Emprendedores y artesanos Locales, del Departamento de Lavalle, cuyas inscripciones certificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11º: La inscripción en el Registro se considerará como una etapa previa o de incubación para la Habilitación Municipal Definitiva, y funcionaran bajo la órbita de la Secretaría o Dirección que determine el Departamento Ejecutivo como autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12º: Podrán solicitar su incorporación al Registro de Emprendedores y Artesanos Locales aquellas personas físicas o jurídicas que manifiesten ser titulares de un emprendimiento generador de empleo y/o autoempleo para sustento del núcleo familiar, de carácter individual o asociativo, que hayan cumplido con las instancias de ingreso al Programa creado por esta ordenanza.

ARTÍCULO 13º: Los emprendimientos que en la actualidad reúnan las condiciones para ingresar en el Registro de Emprendedores y Artesanos Locales, y estén ya inscriptos en el registro que lleva la Jefatura de Empleo, serán incorporadas al Registro mediante Resolución interna del Departamento Ejecutivo, previa solicitud del interesado, gozando de los beneficios del mismo.

ARTÍCULO 14º: El Registro de Emprendedores y Artesanos Locales asignará números únicos y correlativos según fecha de asignación. Tendrá una vigencia de 24 meses, prorrogables por otros 12 meses sujeto a aprobación de la autoridad de aplicación y según los parámetros establecidos en la reglamentación.

El número de registro figurará impreso en forma obligatoria en los envases en los que se comercialicen los productos, con indicación expresa del nombre y apellido del titular del establecimiento, domicilio de elaboración.

## DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 15°: La autoridad de aplicación brindará orientación y/o asistencia técnica a los emprendedores y artesanos en el desarrollo de los proyectos individuales o asociativos.

ARTÍCULO 16°: La autoridad de aplicación organizará e implementará talleres y cursos de formación continua dirigidos a los emprendedores y artesanos.

Los distintos talleres y cursos podrán versar sobre: desarrollo de la idea, administración, análisis de mercado, comercialización, planificación, formulación de presupuestos, costos, precios, asociativismo, recursos humanos y proyecto de negocio, manipulación de alimentos, higiene y seguridad en el trabajo, entre otros.

ARTÍCULO 17°: Para el cumplimiento de las tareas indicadas en el Artículo 8°, 15 y 16 de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con Universidades Públicas o Privadas y/o acuerdos de colaboración con colegios profesionales, asociaciones profesionales y/o empresariales y/o sectoriales u organizaciones vinculadas con la temática, interesadas en brindar asistencia técnica.

ARTÍCULO 18°: El Departamento Ejecutivo Municipal fomentará el desarrollo comercial de los emprendedores, pudiendo proveerse de los productos registrados, a través de contrataciones con las instituciones o asociaciones sin fines de lucro que los nucleen.

## DE LOS BENEFICIOS FISCALES

ARTÍCULO 19°: Los Emprendimientos que obtengan su inscripción en el Registro de Emprendedores y Artesanos Locales serán promocionados por el Municipio quedando exentos de la inscripción y pago de las tasas de inspección por el plazo máximo de 36 meses, y recibiendo la asistencia técnica en producción y comercialización que organice la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 20°: Para ser beneficiarios del presente régimen especial , los titulares y/o integrantes del grupo familiar que constituyen el emprendimiento productivo, deben incorporarse obligatoriamente a las diversas opciones de capacitación y asistencia técnica que determine la autoridad de aplicación, para la mejora continua de su actividad.

ARTÍCULO 21°: Cúmplase, notifíquese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al Libro de Resoluciones del Concejo Deliberante.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DRA. CLAUDIA CARINA SEGOVIA**  
PRESIDENTA

SR. DANIEL DURÁN  
PROSECRETARIO

Boleto N°: ATM\_5087875 Importe: \$ 2320  
10/02/2021 (1 Pub.)

## DECRETOS MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD LAVALLE

Decreto Municipal N°: 5

LAVALLE, 14 DE ENERO DE 2021.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1120/20 que obra de Fs. 17 del Expediente N° 7762/20/M.L. – 158/20/H.C.D., a través de la cual se E/Proy. Ref. A Programa de Formación y Asistencia Técnica p/emprendedores y artesanos locales;

POR ELLO:

**EL**

**INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

ART. 1º) – Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 1120/20, que obra de Fs. 17 del Expediente N.º 7762/20/M.L. – 158/20/H.C.D.-

ART. 2º) - Por la Dirección de Coordinación Pública efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda impleméntese su cumplimiento.-

ART. 3º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.-

**ROBERTO RIGHI**  
INTENDENTE

ING. ROLANDO ROMERA  
SECRETARIO DE AMBIENTE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Boleto N°: ATM\_5063740 Importe: \$ 128  
10/02/2021 (1 Pub.)

---



SECCIÓN  
PARTICULAR



## CONTRATOS SOCIALES

(\*)

**COMERCIAL OSORIO S.A.S.** De conformidad con los artículos 36 y 37 de la ley 27.349 comuníquese la Constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1) Fecha del instrumento de constitución: 05/01/2021 por instrumento privado, con firmas certificadas ante Miguel Angel Santolini, notario titular del Registro N° 473 General Alvear, Mendoza. 2) Socios: RAMIRO LEANDRO OSORIO, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, DNI 40.594.452, CUIT 20405944529, con Domicilio en 12 entre Centenario y Ruta 188 S/N Alvear Oeste, General Alvear, provincia de Mendoza; LUCILA ORIE OSORIO, nacionalidad argentina, estado civil soltera, DNI 37.519.680, CUIT 27375196803, con Domicilio en Avenida Liberador Sur 889, General Alvear, provincia de Mendoza. 3) Denominación: COMERCIAL OSORIO S.A.S. 4) Domicilio: El domicilio de la sede social, comercial, legal y fiscal se ha fijado en Avenida Liberador Sur 889, General Alvear, provincia de Mendoza, República Argentina. 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6) Plazo de duración: Es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 7) Monto del Capital Social: El Capital Social es de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil), representando por 40 (cuarenta) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1.000 (pesos un mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Los socios RAMIRO LEANDRO OSORIO y LUCILA ORIE OSORIO suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: RAMIRO LEANDRO OSORIO suscribe la cantidad de VEINTE MIL (20.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; LUCILA ORIE OSORIO suscribe la cantidad de VEINTE MIL (20.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 8) Órgano de Administración: Administrador titular: RAMIRO LEANDRO OSORIO, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, DNI 40.594.452, CUIT 20405944529, con Domicilio en 12 entre Centenario y Ruta 188 S/N Alvear Oeste, General Alvear, provincia de Mendoza; Argentina., Administrador suplente a: LUCILA ORIE OSORIO, nacionalidad argentina, estado civil soltera, DNI 37.519.680, CUIT 27375196803, con Domicilio en Avenida Liberador Sur 889, General Alvear, provincia de Mendoza, Argentina, 9) Representación Legal: estará ejercida por el Administrador Titular o Administrador Suplente. 10) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura, otorgando a los socios el derecho de controlar al que se refiere el artículo 55 y 284 de la Ley 19.550. 11) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5051463 Importe: \$ 720  
10/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

**CONSTITUCIÓN DIGITAL TRADING S.A.S.:** Por instrumento privado de fecha 30 de diciembre de 2020 se constituye una sociedad por acciones simplificada con las siguientes previsiones: 1)-SOCIOS: Víctor Luis Berardi, edad 47 años, estado civil casado, argentino, Licenciado en Educación Física, con domicilio en calle Dr. Eseverri Gainza 2.625, distrito ciudad, departamento capital, provincia de Mendoza, D.N.I. 22.726.659, C.U.I.T. 20-22726659-8 y Mauro Adrián González, edad 47 años, estado civil casado, argentino, Contador Público Nacional, con domicilio en Bustelo 2373, San José, Guaymallén, Provincia de Mendoza, D.N.I. 23.320.631, C.U.I.T. 20-23320631-9 2)- DENOMINACIÓN: "DIGITAL TRADING S.A.S.". 3.- SEDE SOCIAL: Agustín Alvares 732, distrito Ciudad, Provincia de Mendoza. 4.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: 99 años. 6.- CAPITAL: \$ 60.000, representado por 60.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto. Víctor Luis Berardi suscribe el 50% de las acciones y Mauro Adrián González el otro 50%; ambos integran el 25% en dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 7.- ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES EN FORMA INDISTINTA: Administrador titular: Víctor Luis Berardi, D.N.I. 22.726.659 con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Mauro Adrián González, D.N.I. 23.320.631, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- FISCALIZACIÓN: La Sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5068906 Importe: \$ 464  
10/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

**NOLEM S.R.L:** Constituida por Instrumento privado, de fecha 25 de enero de 2021, Socios: Edgardo Javier Mignani, argentino, casado, comerciante, DNI N° 17.572.917, Cuil/ Cuit N° 20-17572917-9, nacido el 19 octubre de 1.965, domiciliado en Manzana 30, casa 4, Barrio Dalvian, 6 sección, Residencial Norte, Mendoza, y el señor Heriberto Francisco Miranda, argentino soltero, comerciante, DNI N° 28.111.173, Cuil / Cuit N° 20-28111173-7, nacido el 6 de mayo de 1.980, domiciliado en calle Publica N° 8499, Colonia Segovia, Guaymallen, Mendoza, Denominación: NOLEM S.R.L; Domicilio: Calle General Paz N° 297, Ciudad, Mendoza, Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, con el estado nacional, provincial, municipal, sean órganos centralizados o descentralizados, o extranjeros, o con unión transitorias de empresas las siguientes actividades: A) Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales ,ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales,, incorporación y recuperación de tierras

áridas.-Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos , así como la compra, venta, distribución, importación, exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera.- Transporte automotor de hacienda y/o productos alimenticios.- Fabricación industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos , y sus derivados.- Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes herbicidas, plaguicidas, agroquímicos, y todo tipo de productos que se relacione con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista, o mandataria de los productos mencionados, precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. -Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.- Duración: 99 años desde su inscripción. Capital : \$ 100.000,00 dividido en cien (100) cuotas sociales, de Mil Pesos (\$ 1.000) cada una de valor nominal; Suscriptas por acta notarial ante la Notaria Marisa Becerra, Titular del Registro N° 765 de Godoy Cruz, Mendoza, conforme al siguiente detalle: Edgardo Javier Mignani, suscribe 99 cuotas sociales de mil pesos cada una y el señor Heriberto Francisco Miranda , suscribe una cuota social de mil Pesos.- Administración : La representación legal y uso de la firma social está a cargo del Gerente titular.- Se designa socio Gerente al señor Edgardo Javier Mignani, quien constituye domicilio especial en calle General Paz N° 297, Ciudad, Mendoza.- Fiscalización: se prescinde de sindicatura.- Cierre de ejercicio el 31 de diciembre de cada año.-

Boleto N°: ATM\_5081450 Importe: \$ 560  
10/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

**LOBOENOLOGY SAS-** Artículo 37 Ley n° 27349. Comuníquese la constitución de una Sociedad Anónima Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socio: Antonio Restituto Guardia, argentino, soltero, Documento Nacional de Identidad 10.349.077, C.U.I.T. N° 20-10349077-5, nacido el 27 de Mayo del año 1.952, de profesión comerciante, con domicilio real en Agustín Alvarez n° 485, Ciudad – Provincia de Mendoza. 2°) Fecha del Acto Constitutivo: 05 de Enero de 2021. 3°) Denominación: LOBOENOLOGY SAS. 4°) Domicilio: Domicilio de sede social Cipoletti n° 2953, Torre 2, Piso 4 – Dpto. E, Ciudad – Provincia de Mendoza. 5°) Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A.- COMERCIAL: B.- INDUSTRIAL: C.- CONSTRUCCIÓN: D) FINANCIERA: E) AGROPECAURIO: F) GASTRONÓMICOS:. 6°) Plazo de Duración: Será de (20) veinte años contados a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público. 7°) Monto del Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) representado por quinientas (500) acciones de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. 8°) Órgano de Administración: Gerente: Antonio Restituto Guardia y como Gerente Suplente: María Belén Romero, todos los cuales ejercerán sus funciones por tiempo indeterminado. 9°) Órgano de Fiscalización: La Sociedad prescinde de Sindicatura. 10°) Organización de representación legal: La representación de la Sociedad inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Gerente que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento. 11°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5087716 Importe: \$ 288  
10/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

**YOSOY DESARROLLOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.** Se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción instrumento de fecha 28 de enero de 2.021 mediante el cual se constituye la Sociedad Anónima "YOSOY DESARROLLOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA" (Constitución), siendo la parte integrante de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley, el siguiente: PAEZ, RUBEN WALTER, DNI n° 29.100.684, Cuit n° 20-29100684-2, nacido el 03/10/1.981, con domicilio en Carlos Ponce número 430, Cuarta Sección, Departamento Capital, Provincia de Mendoza, nacionalidad argentino, estado civil: casado en primeras nupcias, de oficio Carpintero; PAEZ, EMILIANO EMMANUEL, DNI n° 36.230.727, Cuit n° 23-36230727-9, nacido el 29/10/1.991, con domicilio en calle Mathus Hoyos número 528, Distrito El Zapallar, Departamento Las Heras, Mendoza, nacionalidad argentino, estado civil: soltero, de profesión comerciante. DENOMINACIÓN o RAZÓN SOCIAL: YOSOY DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.; DOMICILIO: José María Godoy número 817, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza. PLAZO DE DURACIÓN: La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. DESIGNACIÓN DE SU OBJETO: 1) INMOBILIARIA; 2) CONSTRUCTORA; 3) MANDATOS 4) COMERCIALIZADORA 5) FIDEICOMISOS 6) LICITACIONES 7) LEASING 8) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-), y estará representado por MIL (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS CIEN (\$ 100) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. En ese caso regirá el derecho de suscripción preferente y en su caso, de acrecer. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El señor PAEZ, RUBEN WALTER suscribe en este acto cincuenta acciones (50) por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000.-) y el señor PAEZ, EMILIANO EMMANUEL suscribe en este acto cincuenta acciones (50) por un valor de pesos cincuenta mil (\$50.000.-), e integran el 25% del capital social, es decir la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000.-) en este acto, debiendo integrar el saldo en un plazo de dos años a partir de la fecha de la escritura. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN: PRESIDENTE: Paez, Rubén Walter, DNI n° 29.100.684 y Director Suplente: Paez, Emiliano Emmanuel, DNI n° 36.230.727, ambos cargos por el termino de tres ejercicios. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura; Representación legal: A cargo del Presidente o Director que lo reemplace. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.-

Boleto N°: ATM\_5087892 Importe: \$ 416  
10/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

**ARQUITECTONICA S.R.L.** De conformidad con el Artículo 10 de la Ley N° 19.550, comunicase la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: Sr. ELIO REINALDO MARCELO GUIDARELLI, DNI N° 30.819.282 – CUIT 20-30819282-3; domiciliado en calle Espejo n°1.923, Dorrego - Guaymallén Mendoza, nacido el 23/03/1984, casado, de nacionalidad argentino, arquitecto; Sr. FABIAN HORACIO MASON, DNI N° 20.268.409 – CUIT 20-20268409-3; domiciliado en calle Mitre n° 420, San José - Guaymallén Mendoza, nacido el 16/04/1968, casado, de nacionalidad argentino, arquitecto; Srta. MARIA EMILIA LARA, DNI N° 34.324.347 – CUIT 27-34324347-8; domiciliado en calle Boulogne Sur Mer n° 961 de Ciudad Capital, Mendoza, soltera, argentina, nacida el 19/07/1989 de profesión arquitecta; 2) Fecha del acto constitutivo: 02/03/2020 y por acta de subsanación de fecha 15/01/2021; 3) Denominación: ARQUITECTONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; 4) Domicilio: calle Roca n° 422 Ciudad, Capital Mendoza; 5) Objeto social: Constructora; 6) Plazo de duración: Será de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Sociedades; 7) Monto del Capital social: Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000.-); 8) Órgano de Administración: Gerente Sra. ELELNA ALICIA BAGGIO DNI 5258599; 9) Órgano de fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere al artículo 55 y 284 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), salvo en los supuestos contemplados por el artículo 299 de la citada norma; 10) Organización de la representación legal: A cargo de gerente titular; 11) Fecha de cierre del ejercicio: Treinta y uno de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5095509 Importe: \$ 256  
10/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

**LYON CROWN LC S.A.S. CONSTITUCIÓN:** Comuníquese la constitución de una sociedad anónima simplificada, conforme a las siguientes previsiones y según observación efectuada por dirección de personería jurídica debiendo cambiar la denominación de FLC S.A.S. a LYON CROWN LC S.A.S. mediante acta de subsanación de fecha 15 de enero de 2021. Quedando su constitución de la siguiente manera. Instrumento Constitutivo. Documento privado de fecha 23 del mes de diciembre del año 2020 1. Socios: a) Paola Virginia CORZO, DNI N° 27.453.389, CUIL/CUIT/CDI N° 27-27453389-2, de nacionalidad argentina, nacido el 07/11/1979, de profesión productora vitivinícola, estado civil casada, con domicilio real en calle Boedo 2273 Manzana B Casa 6, Barrio Viñas de Boedo, de la localidad de Carrodilla del Departamento de Lujan de Cuyo, de la Provincia de Mendoza. 2. Domicilio social, legal y fiscal: Calle Boedo 2273 Manzana B Casa 6, Barrio Viñas de Boedo, de la localidad de Carrodilla del Departamento de Lujan de Cuyo, de la Provincia de Mendoza. 3. Objeto: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 4. Duración: Noventa y Nueve (99) años. 5.- Capital: \$ 300.000, representado por acciones nominativas no endosables de \$ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: Paola Virginia Corzo 300 acciones por un total de \$ 300.000. El 75% restante se integrará en el plazo de 2 años desde la constitución. 6.- Administradores: Administrador titular: Paola Virginia CORZO, DNI N° 27.453.389, CUIL/CUIT/CDI N° 27-27453389-2, de nacionalidad argentina, nacida el 07/11/1979, de profesión productora vitivinícola, estado civil casada, con domicilio real en calle Boedo 2273 Manzana B Casa 6, Barrio Viñas de Boedo, de la localidad de Carrodilla del Departamento de Lujan de Cuyo, de la Provincia de Mendoza. Administrador suplente: Roberto Ariel LUCERO, DNI N° 25.292.393 CUIL/CUIT/DCI N° 20-25292393-5 de nacionalidad Argentina, nacido el 06/10/1976, de profesión Ingeniero en petróleos, estado civil casado, con domicilio en calle Boedo 2273 Manzana B Casa 6, Barrio Viñas de Boedo, de la localidad de Carrodilla del Departamento de Lujan de Cuyo, de la Provincia de Mendoza. Ambos administradores con domicilio especial en la sede social. 7.- Representación Legal de la sociedad será ejercida por los administradores; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5096695 Importe: \$ 528  
10/02/2021 (1 Pub.)

## CONVOCATORIAS

(\*)

El Consejo Directivo de la **ASOCIACIÓN MUTUAL ACCIÓN SOLIDARIA** en reunión de fecha 22 de Enero de 2021, decidió convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Marzo de 2021, a las 18 Hs. en el local de Calle Bandera de Los Andes 1187, San José Gllén, donde trataremos el siguiente Orden del Día- 1° Lectura del Acta Anterior.-2° Explicación Asamblea fuera de término.- 3° Elección de Dos Asambleístas para que juntamente con Presidente y Secretario firmen el Acta respectiva. - 4° Lectura y Consideración de Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario, Informe del Contador e Informe de la Junta Fiscalizadora del Ejercicio cerrado el 31/01/2020.- 5° Consideración de Convenios nuevos y existentes. 6° Elección de Junta Electoral. - 7° Elección de Comisión Directivo y Junta Fiscalizadora por finalización de Mandato. - 8° Lectura y Aprobación de

Manual de Procedimientos acorde a las nuevas disposiciones de INAES y UIF. - 9° Elección de Oficial de Cumplimiento Titular y Suplente . Cabe destacar que el lugar donde se realizará la Asamblea cuenta con la aprobación de la Municipalidad y correrá por nosotros cumplir los protocolos para la ocasión. Consejo Directivo

Boleto N°: ATM\_5087884 Importe: \$ 384  
10-11/02/2021 (2 Pub.)

---

(\*)

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE ASOCIADOS ORDINARIA DE CRUZ ROJA ARGENTINA FILIAL MENDOZA.** Convocase a los Asociados de la Filial Mendoza a la ASAMBLEA DE ASOCIADOS ORDINARIA a realizarse el día jueves 11 de marzo de 2021 a las 19:00 horas en San Juan 938, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1. Designación de dos asociados para firmar el acta. 2.Consideración de Memoria Ejercicio 2020. 3. Consideración de Balance, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos Ejercicio 2020. 4. Consideraciones sobre próxima Asamblea de asociados y llamado a Junta Electoral. 5. Consideración del proyecto "Guardavidas".María Belén Valente Presidente Cruz Roja Argentina. Filial Mendoza.

Boleto N°: ATM\_5095532 Importe: \$ 96  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**UNIÓN VECINAL DEL CUARTO BARRIO LUZ Y FUERZA:** La Comisión Directiva de la Unión Vecinal del Cuarto Barrio Luz y Fuerza, convoca a todos sus asociados, a Asamblea General Ordinaria, en los términos del Art. 17 de sus estatutos sociales, para el día 27 de febrero de 2021 a las 18:00 hs, en la sede de la Institución, sita en calle Ituzaingó 825, Dorrego Guaymallén Mendoza, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1- Designación de dos asociados para que firmen el acta de la asamblea; 2- Consideración en término del Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros y Anexos, Memoria, el correspondiente Informe del Auditor e Informe de los Revisores de Cuentas por el ejercicio finalizado con fecha 31 de octubre de 2020; 3 – Tratamiento del Déficit o Superávit del Ejercicio (Art. 50 del estatuto social); 4 – Consideración de la Gestión de los Administradores o miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas por el ejercicio 2019-2020 en los términos del Art. 177 Código Civil y Comercial de la Nación; 5- Elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, por el mandato 2020-2022. Roman Segovia - Presidente

Boleto N°: ATM\_5095616 Importe: \$ 208  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**La ASOCIACIÓN MENDOCINA DE OFTALMOLOGÍA** convoca a sus asociados a una Asamblea General Ordinaria para el día 25 de febrero de 2021, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria, la cual, con motivo de la pandemia COVID-19 y en cumplimiento de la normativa provincial que adhiere al DNU N° 279/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el cual estipula el cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio, se realizará mediante la utilización de la plataforma digital Zoom, a fin de dar tratamiento al siguiente Orden del Día: 1. Consideración del Balance General, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico N° 12, finalizado el 31/07/2020. 2. Exposición del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, acerca de las causas de la presentación fuera de término por el ejercicio cerrado al 31/07/2020. 3. Designación de dos asociados para que firmen el Acta junto con el Presidente y Secretario. La información de acceso a la reunión será entregada a los asociados que comuniquen su asistencia a la misma y que se encuentren habilitados para participar de la misma en razón de lo dispuesto por el art. 7 inc. d) de los estatutos de la entidad.

Boleto N°: ATM\_5096534 Importe: \$ 208  
10/02/2021 (1 Pub.)

Convocase a Asamblea General Ordinaria de Socios Fundadores de **FUNDACIÓN DEL OESTE ARGENTINO**, para el día veintisiete -27- de febrero del año dos mil veintiuno -2021-, a las dieciocho horas -18:00 horas- en el local de Avenida Sarmiento N° 720 P.B. de la Ciudad de Mendoza, para considerar el siguiente Orden del Día: 1. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos y demás Anexos correspondientes al Ejercicio cerrado al 30/06/2020. 2. Elección de Nuevas Autoridades del Consejo de Administración. 3. Designación de un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente. 4. Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente suscriban el Acta de Asamblea.

Boleto N°: ATM\_5085319 Importe: \$ 560  
08-09-10-11-12/02/2021 (5 Pub.)

**LOS TILOS SA. CONVOCATORIA:** EL DIRECTORIO convoca a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a los Señores Accionistas de la Sociedad, a realizarse en la sede de calle Bandera de los Andes 4980 Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, para el día 20 de febrero de 2021, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en caso de no reunir el quórum en la primera, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos Accionistas para firmar el acta de Asamblea. 2) Razón del llamado fuera de término. 3) Aprobación del Balance General correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de 2019.

Boleto N°: ATM\_5072171 Importe: \$ 560  
04-05-08-09-10/02/2021 (5 Pub.)

## REMATES

LUISA JOSEFINA PALLERES, Martillera Mat. 2633, designada en Autos N° 22.244 caratulados "GONZALEZ VERONICA DEL CORAZON DE JESUS C/TELLO OSCAR EDUARDO P/EJECUCIÓN DE SENTENCIAS", orden Juzgado de Familia Y Violencia Familiar de Malargüe Mendoza, Secretaria Dra. Gisela Mortarotti, rematará DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2.021 a las ONCE (11:00) HORAS, en la parte exterior de Juzgado sito en calle Saturnino Torres Oeste N° 136 de la ciudad de Malargüe, a viva voz y al mejor postor, con una BASE de \$ 1.280.000.- (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL) y el incremento mínimo entre las diferentes posturas que existan deberá ser PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-), un Automotor marca VOLKSWAGEN, modelo AMAROK DC TDI 140 CVN 4X2 EUS, tipo PICK-UP, Dominio AD230XO, motor marca VOLKSWAGEN N° CNF 100907, chasis marca VOLKSWAGEN N° 8AWDD22H4JA049128, modelo año 2.018, titular 100% TELLO OSCAR EDUARDO. GRAVAMENES: 1) PRENDA en 1° Grado, Acreedor Prendario: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, por \$ 427.313.48, fecha de inscripción: 22/11/18) EMBARGO: Autos N° 22.244 caratulados "GONZALEZ VERONICA DEL CORAZON DE JESUS C/OSCAR EDUARDO TELLO P/EJECUCIÓN DE SENTENCIA" por \$ 453.305, fecha de inscripción 22/05/2.020. DEUDAS: ATM \$ 27.000 más intereses a la fecha de su efectivo pago CONDICIONES DE VENTA: el adquirente deberá en el acto de subasta depositar 10% de seña, 10% de comisión de martillero; el saldo y el 4,5 de impuesto a la compra de bienes en subasta deberán depositarse al momento en quede firme el auto de aprobación del remate y antes de la inscripción del bien a nombre del comprador, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.288 del CPCCT. Prohibida la compra por comisión. Eximición de Consignar: para el caso de resultar adquirente del bien alguna de las partes podrá antes de la subasta, pedir se lo exima de consignar el precio de compra, hasta el monto de la liquidación aprobada de su crédito, si resultare adjudicatario. Consultas: Juzgado o Martillera, tel. 2604 657735.

Boleto N°: ATM\_5085381 Importe: \$ 960  
08-10-12/02/2021 (3 Pub.)

Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Rafael, Mza. Autos N° 132.446 "MACHON JUAN CARLOS C/

PRATS EDUARDO JAVIER P/ CAMBIARIA“, hace saber tres días que Martillero Cesar Javier Páez Mat. N° 2.662 rematará a viva voz con base y al mejor postor ONCE DE FEBRERO DEL 2021 (11/02/2021) ONCE HORAS (11:00) En los estrados del Juzgado en la parte exterior del edificio de Tribunales – Sector Este – ubicado sobre calle Emilio Civit, debiendo guardarse todas las medidas de seguridad recomendadas por las autoridades sanitarias a saber: distanciamiento social, higiene de manos, higiene al toser sobre el pliego del codo y el uso adecuado del tapa bocas. Con una BASE DE \$ 402.500 y con un incremento mínimo entre posturas de \$ 2.000, no admitiéndose la compra en comisión. El siguiente bien propiedad del demandado, en el estado que se encuentran y exhibe: 1.) Un automotor dominio DOL 446, marca FORD, tipo PICK UP, modelo F – 100 XL DIESEL, Motor marca CUMMINS N° 30622718, chasis marca FORD N° 9BFFF25G3YD023471 modelo 2000. Con 4 ruedas armadas, 3 de una marca y otra diferente marca, parabrisas con piquete, tablero completo, asiento del conductor y acompañante roto, con barra anti vuelco, detalles de chapa y pintura, ópticas en buen estado. DEUDAS: ATM: Año 2017 a 3° de 2020 al 0/08/2020 es de \$4.004,00. Embargo en Autos N° FMZ-37410 ANIO 2016 por \$ 33.414,44 con más interés de \$ 5.012,17; Embargo en los autos FMZ-8307 ANIO 2017 por la suma de \$ 44.626,73 con más interés \$ 6.6094,01; Autos N° FMZ-33131 ANIO 2016 por \$ 27.755,88 con más interés \$ 4.163,38; Autos N° 313.672 caratulados “CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONADOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA C/ PRATS EDUARDO JAVIER P/ APREMIO” sin monto. Embargo en estos autos \$ 225.162,25 al 02/07/2019 Comprador depositara el 10% de seña más 10% comisión Martillero, saldo de precio más 4,5% de ley Fiscal y 10,5 de IVA una vez aprobada la subasta. Informes secretaria autorizante o Martillero Granaderos N° 546, lugar donde se exhibirá el bien sito en calle Av. Los Sauces 4.305 las Paredes en horario de 16:00 a 20:00 hs, previo consultar al 2604595579.

Boleto N°: ATM\_5030575 Importe: \$ 759  
04-08-10/02/2021 (3 Pub.)

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

(\*)

Juez del Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Segunda Circunscripción Judicial ha dispuesto a fs. 1818 y vta. de los Autos N° 46.039 caratulados “CONTERNO PERDOMO JUAN MANUEL P/CONCURSO PREVENTIVO – HOY SU QUIEBRA” que se haga saber a posibles interesados la recepción de oferta de compra directa para la adquisición del 50% indiviso del inmueble de propiedad del fallido ubicado en calle 16 y calle G del Distrito Los Compartos de General Alvear, identificado con la Matrícula N° 1542/18 por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 251.500,00). Dicha oferta fue presentada a fs. 1609 y se invita a presentar mejoras de oferta bajo la modalidad de sobre cerrado el que deberá contener los requisitos del art. 205 inc. 6) de la L.C.Q. y art. 4 del Reglamento de Subastas en Sobre Cerrado (mediante la utilización del formulario correspondiente). Las ofertas deberán presentarse ante la Secretaria del Tribunal hasta el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS, los que se abrirán en audiencia que a tal efecto se fija para el mismo día a las DIEZ HORAS. Los sobres con las ofertas serán recepcionados por ante la Secretaría del Juzgado en forma presencial y previa solicitud de turno vía página del Poder Judicial PJMEXPRES o telefónicamente al N° 0260-4449112, hasta las NUEVE TREINTA HORAS del día fijado para la apertura, debiendo el solicitante denunciar correo electrónico válido a fin de que el Tribunal le remita la invitación - enlace a la audiencia remota de apertura de sobres, como así también número de telefonía móvil para establecer contacto. Disponer que el día la audiencia de apertura de sobres, la misma se realizará por medios digitales previstos por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, (MICROSOFT TEAMS) a fin de permitir la presencia virtual de todos los interesados. Dicha plataforma deberá ser descargada en su dispositivo móvil o PC. Deberá contar con conexión a internet, micrófono y cámara. Finalizada la audiencia, por Secretaría del Tribunal se procederá a escanear las ofertas presentadas, las que serán puestas a disposición de las partes y de los oferentes al domicilio electrónico denunciado, para poder presentar, en su caso, observaciones en el término de cinco días, desde la aparición en lista del acta de audiencia. Además la documentación estará disponible en la lista diaria del día siguiente con los links correspondientes provistos por el Tribunal para compulsas de los interesados. Posteriormente se procederá a la adjudicación como lo indica el inc. 7) y 8) del art. 205 de la L.C.Q., reservándose el Tribunal el derecho de no adjudicar cuando el precio ofrecido no sea conveniente

a los intereses de los acreedores, por considerar que no existe razonabilidad económica entre el valor del bien y el monto ofrecido. Los oferentes que deberán estar presente en la audiencia remota de apertura de sobres a los fines de manifestar el mantenimiento de la oferta realizada en autos. A fs. 1623 se dispuso que la presencialidad de los oferentes a la audiencia de apertura de sobres se realizara en forma virtual y a fs. 1632 el Tribunal dispone la aplicación del art. 277 ap IV) del C.P.C.C. y T. en la audiencia de mejoramiento la que se realizará con la presencia del martillero actuante a los efectos de que los oferentes de las tres posturas más altas podrán pujar entre si hasta lograr la adjudicación. Más datos e informes: Secretaria autorizante, Sindico Cdora. Adriana E. Calvo con domicilio en Calle Casnatti 410 de la Ciudad de San Rafael, Correo Electrónico [acalvoacosta@hotmail.com](mailto:acalvoacosta@hotmail.com). Firmado. Dra. Mariela Selvaggio. JUEZ.

C.A.D. N°: 22928 Importe: \$ 1776  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

(\*)

Juez del Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Segunda Circunscripción Judicial ha dispuesto a fs. 1818 y vta. de los Autos N° 46.039 caratulados "CONTERNO PERDOMO JUAN MANUEL P/CONCURSO PREVENTIVO – HOY SU QUIEBRA" que se haga saber a posibles interesados la recepción de oferta de compra directa para la adquisición del 50% indiviso del inmueble de propiedad del fallido ubicado en calle 16 y calle G del Distrito Los Compartos de General Alvear, identificado con la Matrícula N° 1542/18 por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 251.500,00). Dicha oferta fue presentada a fs. 1609 y se invita a presentar mejoras de oferta bajo la modalidad de sobre cerrado el que deberá contener los requisitos del art. 205 inc. 6) de la L.C.Q. y art. 4 del Reglamento de Subastas en Sobre Cerrado (mediante la utilización del formulario correspondiente). Las ofertas deberán presentarse ante la Secretaria del Tribunal hasta el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS, los que se abrirán en audiencia que a tal efecto se fija para el mismo día a las DIEZ HORAS. Los sobres con las ofertas serán recepcionados por ante la Secretaría del Juzgado en forma presencial y previa solicitud de turno vía página del Poder Judicial PJMEXPRES o telefónicamente al N° 0260-4449112, hasta las NUEVE TREINTA HORAS del día fijado para la apertura, debiendo el solicitante denunciar correo electrónico válido a fin de que el Tribunal le remita la invitación - enlace a la audiencia remota de apertura de sobres, como así también número de telefonía móvil para establecer contacto. Disponer que el día la audiencia de apertura de sobres, la misma se realizará por medios digitales previstos por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, (MICROSOFT TEAMS) a fin de permitir la presencia virtual de todos los interesados. Dicha plataforma deberá ser descargada en su dispositivo móvil o PC. Deberá contar con conexión a internet, micrófono y cámara. Finalizada la audiencia, por Secretaría del Tribunal se procederá a escanear las ofertas presentadas, las que serán puestas a disposición de las partes y de los oferentes al domicilio electrónico denunciado, para poder presentar, en su caso, observaciones en el término de cinco días, desde la aparición en lista del acta de audiencia. Además la documentación estará disponible en la lista diaria del día siguiente con los links correspondientes provistos por el Tribunal para compulsas de los interesados. Posteriormente se procederá a la adjudicación como lo indica el inc. 7) y 8) del art. 205 de la L.C.Q., reservándose el Tribunal el derecho de no adjudicar cuando el precio ofrecido no sea conveniente a los intereses de los acreedores, por considerar que no existe razonabilidad económica entre el valor del bien y el monto ofrecido. Los oferentes que deberán estar presente en la audiencia remota de apertura de sobres a los fines de manifestar el mantenimiento de la oferta realizada en autos. A fs. 1623 se dispuso que la presencialidad de los oferentes a la audiencia de apertura de sobres se realizara en forma virtual y a fs. 1632 el Tribunal dispone la aplicación del art. 277 ap IV) del C.P.C.C. y T. en la audiencia de mejoramiento la que se realizará con la presencia del martillero actuante a los efectos de que los oferentes de las tres posturas más altas podrán pujar entre si hasta lograr la adjudicación. Más datos e informes: Secretaria autorizante, Sindico Cdora. Adriana E. Calvo con domicilio en Calle Casnatti 410 de la Ciudad de San Rafael, Correo Electrónico [acalvoacosta@hotmail.com](mailto:acalvoacosta@hotmail.com). Firmado. Dra. Mariela Selvaggio. JUEZ.-

Boleto N°: ATM\_5081481 Importe: \$ 1776

10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Dra. Lucia Raquel Sosa, Juez Primer Juzgado Concursal, autos Nro. 10.193 caratulados "GARCIA DE GROSSO BEATRIZ MARIA. P/ CONCURSO PREVENTIVO". A fs. 240 se resuelve: Mendoza, 10 de Diciembre de 2020: AUTOS Y VISTOS: (...), CONSIDERANDO: (...), RESUELVO: I.- Disponer la declaración de cumplimiento del acuerdo del concurso preventivo de la Sra. GARCÍA DE GROSSO BEATRIZ MARÍA, L.C. N° 4.187.518, de conformidad a los considerandos que anteceden y a tenor de lo previsto por el art. 59 LCQ.- II.- Levántese la inhibición general de bienes que pesa sobre la concursada y las demás restricciones por efecto de la apertura del concurso. Líbrense las comunicaciones pertinentes a los organismos de control fronterizo, Registro Civil y de Capacidad de las personas y del Automotor y a la Suprema Corte de Justicia. Oficiése electrónicamente a impulso del Tribunal.- III.- Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTÍFIQUESE POR LISTA (Art. 26 y 273 inc.5) LCQ.- Dra. LUCIA RAQUEL SOSA – Juez.

Boleto N°: ATM\_5084662 Importe: \$ 144  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 34 de los autos CUIJ N° 13-05438113-6 caratulados: "MOYA ENCARNACIÓN SOLEDAD P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 09 de Diciembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MOYA ENCARNACIÓN SOLEDAD con D.N.I. N° 11.265.424; C.U.I.L. N° 27-11265424-6. V. Fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día QUINCE DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRECE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. AGUILERA CONTRERAS INGRID MABEL con dirección de correo electrónico: cpnaguilera@yahoo.com.ar; y domicilio legal en calle Garibaldi N° 73, Piso N° 1, Dpto. B, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 4253687/02616918641. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22945 Importe: \$ 1920  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 24 de los autos CUIJ N° 13-05430380-1 caratulados: "QUAGLIA SERGIO GABRIEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 19 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de QUAGLIA SERGIO GABRIEL con D.N.I. N° 11.994.657; C.U.I.L. N° 20-11994657-4. V. Fijar el día CINCO ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual pueden

presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. EVANGELINA B. RUIZ con dirección de correo electrónico: evaruiz5@yahoo.com.ar; y domicilio legal en calle Cobos N° 630, Dorrego, Gllen, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y VIERNES DE 16 A 20 horas. TEL. 43970428/02616750473. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22946 Importe: \$ 1840  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

(\*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 19 de los autos CUIJ N° 13-05437803-8 caratulados: "OLGUIN CRISTIAN GASPAS P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 02 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de OLGUIN CRISTIAN GASPAS con D.N.I. N° 28.308.071; C.U.I.L. N° 20-28308071-5. V. Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día TRECE DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TREINTA DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. EVANGELINA RUIZ con dirección de correo electrónico: evaruiz5@yahoo.com.ar; y domicilio legal en calle Colón N° 630, Dorrego, Gllén, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y VIERNES de 16 A 20 horas. TEL. 43940248/02616750473. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22947 Importe: \$ 1840  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés,

Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta , sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.081 caratulados "RAFAEL PLATESE TAMARA ANABELLA p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 20 de Noviembre de 2019.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra RAFAEL PLATESE, TAMARA ANABELLA, D.N.I. N°41.368.604; C.U.I.L. N° 27-41368604-6,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5º LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 58: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 09 de diciembre de 2020: I.- Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ).II.... III. Fijar el VEINTINUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. IV. Fijar el día CATORCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). V. Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VI. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día OCHO DE JULIO DE 2021. VII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5º LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. VINCENTI OSMAR ELVIO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM N° 25, 5º PISO, OF.6, CIUDAD, Mendoza., telef.4234207/ 2616533372, mail: vincentiosmar@hotmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22931 Importe: \$ 3120  
09-10-11-12-17/02/2021 (5 Pub.)

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 6 a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaria n° 11 del Dr. Ernesto Tenuta, sito en Av. R. Sáenz Peña 1211, Piso 2º C.A.B.A., hace saber por cinco (5) días, que en autos "WALIORS S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. 11202/2020) el 10.12.2020 se decretó la apertura del concurso preventivo de WALIORS S.A. (CUIT 30-70780782-9) y designado Síndico a1 Estudio PALACIO-FINOCCHIO Y ASOCIADOS con domicilio en Montevideo 368, 3°K (TE: 4374-4848/4382-6868 y electrónico 30-71432149-4). Los acreedores deberán presentar las insinuaciones de sus créditos hasta e1 13/04/2021 vía e-mail a estudiopalaciofinocchioyasoc@gmail.com del modo y con las formalidades establecidas por auto del 10.12.2020. El Síndico presentará el informe individual (art 35 LC) el 27/05/2021 y el informe general (art. 39 LC) e1 12/07/2021. La Audiencia informativa se realizará e1 2.2.2022 a las 10hs en la sede del Tribunal y e1 período de exclusividad vencerá e1 9.2.2022.

Boleto N°: ATM\_5085345 Importe: \$ 800  
09-10-11-12-17/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 17 de los autos CUIJ N° 13-05437803-8 caratulados: "ACUÑA GABRIEL ADOLFO RAMON P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 09 de Diciembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de ACUÑA GABRIEL ADOLFO RAMON con D.N.I. N° 29.101.656; C.U.I.L. N° 20-29101656-2. V. Fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día QUINCE DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRECE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. GUEVARA, LUIS MARCELO con dirección de correo electrónico: guevaralmarcelo@gmail.com; y domicilio legal en calle Alem N° 25, Piso N° 5, Of. N° 6, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 8 A 12 horas. TEL. 4234207/02616591603. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22938 Importe: \$ 1920  
09-10-11-12-17/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 25 de los autos CUIJ N° 13-05438920-9 caratulados: "SAAVEDRA JOSE P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 10 de Diciembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SAAVEDRA JOSE con D.N.I. N° 12.282.780; C.U.I.L. N° 20-12282780-2. V. Fijar el día OCHO DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTIDOS DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día NUEVE DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. MAYRA PAOLA FLORES con dirección de correo electrónico: mayra.flores@opecoex.com; y domicilio legal en calle Mitre N° 335,

Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, JUEVES Y VIERNES de 8 A 12 horas.  
TEL.4256001/02616501112/02615587201. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22940 Importe: \$ 1840  
09-10-11-12-17/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 32/33 autos N°13-05441962-1 caratulados: "MARTINEZ FORQUERA LAURA DEL VALLE P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 11 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra MARTINEZ FORQUERA, LAURA DEL VALLE, DNI 36.417.650, CUIL 27-36417650-9 con domicilio en B° Los Milagros, Mzna. B, casa 3, Bermejo, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15°)Fijar el día VEINTE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el CUATRO DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16°) Fijar el día DOS DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2021.17°) Fijar el día QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. SALACETA ALBERTO ORLANDO DOMICILIO: San Martín 924 – 4° Piso – Ciudad - Mendoza HORARIO DE ATENCION: Martes, Jueves y Viernes de 16:00 a 20:00 horas. Mail: [contadorsalaceta@yahoo.com.ar](mailto:contadorsalaceta@yahoo.com.ar)

C.A.D. N°: 22942 Importe: \$ 2720  
09-10-11-12-17/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 32/33 autos N°13-05441962-1 caratulados: "MARTINEZ FORQUERA LAURA DEL VALLE P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 11 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°)Declarar la quiebra MARTINEZ FORQUERA, LAURA DEL VALLE, DNI 36.417.650, CUIL 27-36417650-9 con domicilio en B° Los Milagros, Mzna. B, casa 3, Bermejo, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a

poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º) Fijar el día VEINTE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el CUATRO DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día DOS DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2021.17º) Fijar el día QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art. 117); dictándose resolución el ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. SALACETA ALBERTO ORLANDO DOMICILIO: San Martín 924 – 4º Piso – Ciudad - Mendoza HORARIO DE ATENCION: Martes, Jueves y Viernes de 16:00 a 20:00 horas. Mail: [contadorsalaceta@yahoo.com.ar](mailto:contadorsalaceta@yahoo.com.ar)

C.A.D. N°: 22943 Importe: \$ 2720  
09-10-11-12-17/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 20 autos N°13-05443067-6 caratulados: "CATALAN MIGUEL GABRIEL EUSEBIO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 14 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra CATALAN, MIGUEL GABRIEL EUSEBIO, DNI 31.284.911, CUIL 23-31284911-9 con domicilio en Bº Remedios Escalada de San Martín, Mzna. H, casa 9, Coquimbito, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º) Fijar el día VEINTE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el CUATRO DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día DOS DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de

verificación el DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2021.17º) Fijar el día QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. AMEZQUETA FEDERICO HERNAN DOMICILIO: 9 de Julio 2173 – Ciudad - Mendoza HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas. Mail: [fedamezqueta@yahoo.com.ar](mailto:fedamezqueta@yahoo.com.ar)

C.A.D. N°: 22944 Importe: \$ 2720  
09-10-11-12-17/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.175, caratulados: "ZAMARREÑO MYRIAM NOELIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 29 de Septiembre de 2020, se ha declarado la quiebra a MYRIAM NOELIA ZAMARREÑO, con D.N.I. N°11.067.173. Síndico designado en autos, Contador LILIANA ESTER MORALES, con domicilio legal en Pje.4 Local 35, C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel. 2616634408. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16:00 a 19:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Fijando el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22919 Importe: \$ 960  
08-09-10-11-12/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.193 caratulados: "ROSALES ROSA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 09 de Octubre de 2020, se ha declarado la quiebra a ROSA ROSALES, con D.N.I. N° 5.179.979. Síndico designado en autos, Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal en Viamonte 344, San Martín, Mendoza, y domicilio de atención en Rivadavia 206 P.A. San Martín, Mendoza quien atenderá los días lunes, martes y jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 0263-4428468 Cel.0263-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: [jedambrosio@hotmail.com](mailto:jedambrosio@hotmail.com), debiendo a juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida ya terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de

aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22922 Importe: \$ 1760  
08-09-10-11-12/02/2021 (5 Pub.)

Juez Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial hace saber que en los autos 1250747 caratulados "NAVARRO CARLOS DAVID P/CONCURSO PEQUEÑO (HOY QUIEBRA FS. 101/103)" se resolvió: Llámase a mejorar la oferta de compra directa realizada por el Sr. VALDEZ Juan José por la motocicleta marca YAMAHA, Modelo 471-V100E SIGMA, Años 1998, Dominio 008-BYS por la suma de PESOS OCHO MIL CON 00/100 (\$ 8.000,00), por el plazo de CINCO DIAS. Publíquense edictos en el Boletín Oficial, por el término de TRES DIAS haciendo saber a los posibles oferentes que las ofertas podrán presentarse dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación. No rige la franquicia del art. 61 CPCCyT. Las ofertas deberán presentarse por escrito en sobre cerrado, consignando datos personales, domicilio legal, real y electrónico, número de teléfono, número de CBU de la cuenta del oferente y acompañar dentro del sobre constancia del depósito efectuado. El depósito de garantía de oferta deberá formalizarse en la cuenta perteneciente a estos autos mediante depósito del 10% a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos. La adjudicación se realizará al mejor postor, quien deberá depositar en la cuenta referenciada y en el plazo de TRES DIAS el monto correspondiente al 4,5% de Impuesto Fiscal y el saldo de precio. III. Disponer que la apertura de los sobres se lleve a cabo por la Sra. Juez y Secretaria del Tribunal, en presencia de la Sindicatura, el día hábil siguiente del vencimiento del plazo otorgado para la presentación de las ofertas a las 11:00 hs. en la Secretaría del Primer Juzgado de Procesos Concursales. IV.- Hacer saber a los posibles interesados que, sólo se realizará ronda de mejoramiento a viva voz, en la Secretaría del Tribunal, entre el Sr. VALDEZ y los que resulten ser los dos mejores oferentes del acto de apertura de sobres. Tal ronda de mejoramiento se llevará a cabo al día siguientes de la apertura de los sobres, a las 12:00 horas y se le notificará a quienes deberán concurrir a dicha audiencia mediante la publicación en lista diaria del acta de apertura de sobres, en el domicilio electrónico fijado en el sobre de oferta de compra y/o vía telefónica al número informado en dicho sobre (Art. 66 y 68 CPCCyT, Art. 274 LCQ). Fdo. Dra. Lucia Sosa, Juez. El bien a enajenar será exhibido los días jueves 11/02/2021 y viernes 12/02/2021 de 17:00 a 19:00 horas en el domicilio de Pasaje Carriego N° 821, Dorrego, Guaymallén, Mendoza.

C.A.D. N°: 22927 Importe: \$ 1248  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

La Sra. Juez del Segundo Juzgado de Procesos Concursales de la Provincia de Mendoza, Dra. Gloria Esther Cortez, en autos N° 46.240 caratulados "BANCO MULTICRÉDITO S.A. p/QUIEBRA" pone en conocimiento de los ahorristas del ex Banco Multicrédito S.A. el siguiente cronograma de novena cuota de pago únicamente, atento a la aprobación del proyecto de distribución presentado oportunamente por la Sindicatura: I- Fechas Sucursal Mendoza: Se distribuirá por abecedario, teniendo en cuenta el apellido del primer titular: Lunes: letras "A, B, C, CH"; Martes: letras "D, E, F, G, H"; Miércoles: letras "I, J, K, L, LL, M, N, Ñ"; Jueves: letras "O, P, Q, R"; Viernes: letras "S, T, U, V, W, X, Y, Z". Los acreedores deberán presentarse a partir del día 01-02-2021 respetando la letra que le corresponde a cada día de la semana conforme se ha detallado precedentemente. II- Fechas Otras Sucursales se deberán adecuar a la "Solicitud de Turno" como se encuentra dispuesto en la actualidad por los Decretos relacionados con la Pandemia Covid-19. III- Horario de pago Sucursal Mendoza: El mismo se hará en el horario habitual de atención al público de cada una de las sucursales que se designan. IV- Documentación: los acreedores deberán presentarse en los días fijados ante las Cajas Pagadoras del Banco de la Nación Argentina con la siguiente documentación: 1- Documento de Identidad (L.E., L.C. o D.N.I.) del titular/es o representante legal en caso de personas jurídicas. 2- Original de certificado de Plazo Fijo, y/o Caja de Ahorro. En caso de estar emitido el Plazo Fijo o la apertura de la Caja de Ahorro a la "orden conjunta" deberán presentarse todos los titulares de los mismos, en caso de ser "orden indistinta" podrá presentarse cualquiera de ellos. 3- En los casos de sucesiones o personas con poder que requieran autorización especial, deberán presentar para su verificación copia del poder a fin de efectuar el pertinente dictamen, a fin de que quede expedito el pago. Se recomienda informar previamente de esta situación al personal

del Banco a fin de evitar demoras. V- Lugar de Pago: cada acreedor deberá hacerse presente exclusivamente en las siguientes sucursales del Banco de la Nación Argentina: A) -Sucursal Mendoza: Necochea y 9 de julio, Ciudad, Mendoza. Ex clientes del Banco Multicrédito SA pertenecientes a la Casa Central. B) Otras Sucursales: -Sucursal San Juan: Av. Rioja 218, Sur, Ciudad, San Juan. Ex clientes del Banco Multicrédito SA pertenecientes a la Sucursal San Juan. - Sucursal San Luis: San Martín 695, Ciudad, San Luis. Ex clientes del Banco Multicrédito SA pertenecientes a la Sucursal San Luis. - Sucursal Carlos Pellegrini (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): Carlos Pellegrini 899, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ex clientes del Banco Multicrédito SA pertenecientes a la Sucursal Buenos Aires. - Sucursal San Martín (Mendoza): 9 de Julio esquina Paso de los Andes, San Martín, Mendoza. Ex clientes del Banco Multicrédito SA pertenecientes a la Sucursal San Martín de la Provincia de Mendoza. - Sucursal Maipú (Mendoza): Sarmiento 99, Maipú, Mendoza. Ex clientes del Banco Multicrédito SA pertenecientes a la Sucursal Maipú de la Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_5086002 Importe: \$ 1536  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 19 de los autos CUIJ N° 13-05438711-8 caratulados: "ARANGUEZ FRANCO MAXIMILIANO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 10 de Diciembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de ARANGUEZ FRANCO MAXIMILIANO con D.N.I. N° 35.879.758; C.U.I.L. N° 20-35879758-0 . V. Fijar el día OCHO DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTIDOS DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día NUEVE DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE-Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. ROZAS, SILVIA ALEJANDRA con dirección de correo electrónico: estudiosilvarozas@gmail.com; y domicilio legal en calle Junín N° 184, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 8 A 12 horas. TEL. 0261-4241418/02615101279. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22936 Importe: \$ 1920  
08-09-10-11-12/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta , sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020151 caratulados "HERNANDEZ ROBERTO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 07 de febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de HERNÁNDEZ ROBERTO, D.N.I. N° 6.907.310; C.U.I.L. N° 20-6907310-8,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 75: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 28 de Diciembre

de 2020: I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra de fs.25/27 vta., dispositivos V, VI VII y XIII (art.274 LCQ). II. Fijar el VEINTINUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día CATORCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2021. VI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. GIMENEZ SANCHEZ, BLAS , días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en MANSILLA N° 1901-BENEGAS-GODOY CRUZ, Mendoza, telef. 261-4390393 mail: BLASGIMENEZSANCHEZ@HOTMAIL.COM. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22920 Importe: \$ 3120  
05-08-09-10-11/02/2021 (5 Pub.)

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. Ernesto Tenuta, sito en Avda. Pte. Roque Saenz Peña 1211 Piso 2 - CABA, comunica en autos "ROCH S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", Expte. 11545/2020, que en fecha 30/11/2020 se dispuso la apertura concursal de ROCH S.A., CUIT 30-63837562-8. La Sindicatura designada es el Estudio "Julio D. Bello y Asociados", con domicilio en Uruguay 660 piso 3° "D" - CABA (Tel 4375-6375). Los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso (05/11/2020) deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25/03/2021 al siguiente mail:juliodbello@gmail.com, dando cumplimiento con los requisitos que fueron establecidos en la sentencia de apertura de fecha 30/11/2020, punto "3.b", que podrán ser consultados en el siguiente link: <http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=QfZx3yrnsnJisDIQrDe4E%2BHg63iYL%2FE%2BcdnlNtOTHms%3D&tipoDoc=despacho&cid=198421>. Se fijaron las siguientes fechas: Art. 35: 11/05/2021; Art. 39; 28/06/2021; Audiencia informativa: 21/12/2021 10 hs, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Publíquese por cinco días. En la ciudad de Buenos Aires, de diciembre de 2020.

Boleto N°: ATM\_5082357 Importe: \$ 880  
05-08-09-10-11/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 20 autos

Nº13-05433434-0 caratulados: "GUZMAN CRISTIAN HORACIO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 26 de Noviembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra GUZMAN, CRISTIAN HORACIO, DNI 26.829.498, CUIL 20-26829498-9 con domicilio en Bº San Jorge, Mzna. G, casa 6, El Bermejo, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º)Fijar el día TRES DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el DIECISIETE DE MAYO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTINUEVE DE JULIO DE 2021.17º) Fijar el día VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez.

SINDICO: Cdor. MENDEZ ANA FLORENCIA

DOMICILIO: Coronel Rodriguez Nº 220 – Ciudad – Mendoza

HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

Mail: [florencia@estudiomendez.com.ar](mailto:florencia@estudiomendez.com.ar)

C.A.D. Nº: 22935 Importe: \$ 2640

05-08-09-10-11/02/2021 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ: 13-05454736-0 (011903- 1020625) caratulados "MARTINOVIC VANINA ESTRELLA P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 14/12/2020 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. VANINA ESTRELLA MARTINOVIC, DNI Nº22.941.860, CUIL 27-22941860-8, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 30/11/2020; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 20/05/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 07/06/2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 12/08/2021 a las 11 hs. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

Boleto Nº: ATM\_5072187 Importe: \$ 960

04-05-08-09-10/02/2021 (5 Pub.)

### TITULOS SUPLETORIOS

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA JUDICIAL N° 4, en estos autos N° 252079 "FLORES PATRICIO ANTONIO C/ VALDEMOROS GLORIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", originarios del JCCTM N°9, Primera Circunscripción, cita a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble sito en calle Formosa 817, Dpto. 6 de la localidad de Panquehua, Las Heras, Mendoza, Inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial a nombre de VALDEMOROS GLORIA, MAT. 42773/3, procedencia totalidad del As N°21081 fs. 185 del T°53 "A" de Las Heras, para que en el término de DIEZ DIAS comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (Art. 21, 74, 75, 212 y 214 del C.P.C)

Boleto N°: ATM\_5030650 Importe: \$ 770  
29/12 01-04-10-17-22-25/02 02-05-10/03/2021 (10 Pub.)

### NOTIFICACIONES

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BENINGAZZA ROBERTO DAVID Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211095.

Boleto N°: ATM\_5072142 Importe: \$ 80  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de ORTIZ MARCELO MARTIN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211097.

Boleto N°: ATM\_5068772 Importe: \$ 80  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10)Días a beneficiarios de MARTINO MARIA DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211096

Boleto N°: NOTIFICACIONES - STRO. 1211096 (Cant.Pub. 5) Importe: \$ 80  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VERAS LUCIA CRISTINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211103

Boleto N°: ATM\_5081394 Importe: \$ 80  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CARRAZCO ISIS NELLY Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211099

Boleto N°: ATM\_5081465 Importe: \$ 80  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de ROSA MARCELO JESUS Fdo.

ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211098

Boleto N°: ATM\_5081466 Importe: \$ 80  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de SALOMON ANGEL RAUL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211101

Boleto N°: ATM\_5081470 Importe: \$ 80  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CONTRERA ALICIA ISIDRA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211100

Boleto N°: ATM\_5081471 Importe: \$ 80  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de KEMEC MARIA VIRGINIA MELITA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211102.

Boleto N°: ATM\_5082356 Importe: \$ 80  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GARCIA MARIA DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211104

Boleto N°: ATM\_5084738 Importe: \$ 80  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10 días a beneficiarios de SORIA GERARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211105.

Boleto N°: ATM\_5084742 Importe: \$ 80  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de MARTINEZ DANILO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211106

Boleto N°: ATM\_5084783 Importe: \$ 80  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de conformidad con lo que establece el Art.3° del Decreto N° 567/75, cita por el término de cinco (5) días a beneficiarios del ex agente DANIEL FELICIANO ALGOBERRO para reclamos de subsidio por fallecimiento Expte. Electrónico Nro.EE-22315-2020.

Boleto N°: ATM\_5087567 Importe: \$ 240  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VICARI NELIDA GLADYS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211108.

Boleto N°: ATM\_5088483 Importe: \$ 80  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de LOPEZ MARIO HECTOR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211107

Boleto N°: ATM\_5088486 Importe: \$ 80  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

A herederos de RICO OSVALDO DOMINGO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE. N° EX-2021-00741305-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ.

Boleto N°: ATM\_5095420 Importe: \$ 80  
10-11-12-17-18/02/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

Juez del Décimo Cuarto Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas, en autos n° 134.184, caratulados "ARIAS, MARTIN WALTER C/ DIBLASI, SEBASTIAN Y OTS. S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" hace saber a los terceros posibles interesados, que se ha resuelto declarar la adquisición del derecho real de dominio a favor del Sr. MARTIN WALTER ARIAS, sin perjuicio del derecho de terceros, en virtud de haber operado a su respecto la prescripción adquisitiva del citado derecho real sobre el inmueble anotado como 3° Inscripción al n° 6125, Fs. 99, Tomo C de Guaymallén, a nombre de los Sres. SEBASTIAN DIBLASI y SALVADOR DIBLASI (hoy fallecidos), sito en calle Moyano n° 1250, Pedro Molina, Guaymallén, Mendoza, con una superficie de 107,37 metros cuadrados (Fracción "B") según mensura y de 112,89 metros cuadrados según título, fijándose como fecha de cumplimiento del plazo de prescripción el día 28 de Abril de 1989.

Boleto N°: ATM\_5095329 Importe: \$ 144  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derechos habientes de la Sr. Donati, José Pedro, en su carácter de titular del Mausoleo N° 5 del Cuadro N° 5 ubicado en el Cementerio Municipal Gerardo Noé Ferreyra, para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por los Sres. Ernesto José Donati y Luciano Donati Illanes, tramitado mediante expte. 2020-10865-6-D, debiéndose presentar los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mza., de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.

Boleto N°: ATM\_5096549 Importe: \$ 288  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expte. N° 8504/S/2008, caratulado "B° 30 DE OCTUBRE M-11/ C-14, LAS HERAS, Ley de Regularización 7706 Caso C". Notificar al Sr. Jara Juan Carlos DNI N° 11.487.406 y Sra. Luna Patricia Claudia DNI N° 16.616.574, de domicilio real desconocido, adjudicatario de la vivienda Manz. 11, Casa 14 del Barrio 30 DE OCTUBRE, LAS HERAS, ante las irregularidades

---

detectadas en el estado ocupacional de la vivienda de marras.( artículo 26 y concordantes del Decreto 868/77), emplazándole en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del presente edicto para que presente (por escrito a este IPV) defensa, ofrezca prueba y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de ley (Arts. 152, 160 y concordantes Ley 9003).

S/Cargo

10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. expte N° 407-D-2017-00112-E-0-8, caratulado "ACTA C 696 TIMON Y PUMBA SRL". Se NOTIFICA a "TIMON Y PUMBA S.R.L.", CUIT N° 33-71422202-9 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 18 de febrero 2020 RESOLUCION N° 70-407/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTÍCULO 1° - IMPONER a "TIMON Y PUMBA S.R.L.", CUIT N° 33-71422202-9, nombre de fantasía "MOHS", de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por la violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTÍCULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva ( Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTÍCULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTÍCULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTÍCULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTÍCULO 9°- ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

Departamento General de Irrigación. H. Tribunal Administrativo. Expte. n° 768.038 Caratulado: "Insp. Arroyo del Medio y Ciénagas del Toran s/ Estudio de Caducidad Artículo 16, 125, 133, 134 – LA – CC – 4701 – PP – 0011". SE NOTIFICA al Sr. PÉREZ, PEDRO JOSÉ D.N.I. 06.937.499, que en los presentes actuados se pretende declarar la extinción de la concesión de derecho de agua identificada con el C.C. 4701 P.P. 11, correspondiente a la propiedad cuya nomenclatura catastral es 17 – 99 – 00 – 2700 – 770310 – 3 ubicada en calle RP 177 y Gatica, Cañada Seca, San Rafael; por aplicación de los artículos 16; 125; 133 y 134 de la Ley de Aguas. Y SE LO EMPLAZA, A DICHO SR. COMO TITULAR REGISTRAL DE LA PROPIEDAD, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS EXPRESE LO QUE ESTIME CORRESPONDER A SUS DERECHOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. Firmado: Proc. Daniel Aveiro – Jefe Dpto. Estudios y Proyectos (Int.) H.C.A. y H.T.A. – D.G.I.

Boleto N°: ATM\_5060221 Importe: \$ 480  
09-10-11/02/2021 (3 Pub.)

---

Departamento General de Irrigación. H. Tribunal Administrativo. Expte. n° 22.520 Caratulado: "Venturi Francisco Héctor y Cirilo Romeo s/ Autorización Perforación para Alumbrar Aguas Subterráneas". Conforme lo ordenado a fs. 78 por la Secretaría del H.T.A., SE NOTIFICA al Sr. Venturi, Cirilo Romeo, titular registral de la perforación n° 6/81 y a los Sres. Venturi, Gabriel Héctor Ariel; Venturi, Héctor Francisco; Venturi, Hernán Héctor y la Sra. Venturi, Iris Nancy, usuarios de la misma, que en los presentes actuados se pretende declarar la caducidad del derecho a extraer aguas subterráneas, mediante la perforación registrada bajo el N° 6/81, en el marco de lo previsto por la Ley 4.035, en su art. 35 incisos "a" y "c". Y SE LOS EMPLAZA, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS, A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, PRESTEN CONFORMIDAD O EXPRESEN LO QUE ESTIMEN CORRESPONDER A SUS DERECHOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROSEGUIR CON EL TRÁMITE INCOADO. Firmado: Proc. Daniel Aveiro – Jefe Dpto. Estudios y Proyectos (Int.) H.C.A. y H.T.A. – D.G.I.

Boleto N°: ATM\_5060992 Importe: \$ 480  
09-10-11/02/2021 (3 Pub.)

---

Departamento General de Irrigación. H. Tribunal Administrativo. Expte. n° 149.928 Caratulado: "Blanco Manzano Jose G. s/ Solic. Transferencia de Pozo" y acum. Expte. n° 54.666. Conforme lo ordenado a fs. 173 por la Secretaría del H.T.A., SE NOTIFICA al Sr. Guiñazu, David, titular registral de la perforación n° 6/311 y a Finca 8 S.A.; Morassutti, Antonio Eugenio; Morassutti, Remigio Santiago; Tinta de Cobos S.A.; Uvas del Valle S.A., usuarios de la misma, que en los presentes actuados se pretende declarar la caducidad del derecho a extraer aguas subterráneas, mediante la perforación registrada bajo el N° 6/311, en el marco de lo previsto por la Ley 4.035, en su art. 35 incisos "a" y "c". Y SE LOS EMPLAZA, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS, A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, PRESTEN CONFORMIDAD O EXPRESEN LO QUE ESTIMEN CORRESPONDER A SUS DERECHOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROSEGUIR CON EL TRÁMITE INCOADO. Firmado: Proc. Daniel Aveiro – Jefe Dpto. Estudios y Proyectos (Int.) H.C.A. y H.T.A. – D.G.I.

Boleto N°: ATM\_5061001 Importe: \$ 480  
09-10-11/02/2021 (3 Pub.)

---

Departamento General de Irrigación. H. Tribunal Administrativo. Expte. n° 93.181 Caratulado: "Bernasconi Hnos. y Cía. S.C.C. s/ Denuncia Perforación". Conforme lo ordenado a fs. 45 por la Secretaría del H.T.A., SE NOTIFICA a la Sra. Ramírez, Hilda Isabel D.N.I. 14.179.915, que en los presentes actuados se pretende declarar la caducidad del derecho a extraer aguas subterráneas, mediante la perforación registrada bajo el N° 10/690, en el marco de lo previsto por la Ley 4.035, en su art. 35 inc. "c". Y SE LA EMPLAZA, COMO COTITULAR REGISTRAL DE LA REFERIDA PERFORACIÓN, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS, A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, PRESTE CONFORMIDAD O EXPRESE LO QUE ESTIME CORRESPONDER A SUS DERECHOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROSEGUIR CON EL TRÁMITE INCOADO. Firmado: Proc. Daniel Aveiro – Jefe Dpto. Estudios y Proyectos (Int.) H.C.A. y H.T.A. – D.G.I.

Boleto N°: ATM\_5061008 Importe: \$ 432  
09-10-11/02/2021 (3 Pub.)

---

JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, EN AUTOS N° 9540, caratulados "Araujo Agustina y Araujo Francisco Rubén c/ Sergio Darío Araujo p/ Información Sumaria", hace conocer que este Tribunal a fs. 31 proveyó "Rivadavia, Mza., 07 de octubre de 2.020. Y VISTOS: ... - RESULTA: ... \_ CONSIDERANDO: ... - RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda y en consecuencia, fijar cuota alimentaria en favor de AGUSTINA ARAUJO DNI N° 40.748.526 y FRANCISCO RUBEN ARAUJO DNI N° 41.757.609, a cargo de su progenitor, el señor SERGIO DARIO ARAUJO DNI N° 18.143.886 en la suma mensual equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los

haberes que por todo concepto percibe como empleado de la Empresa INDRAM SA o la que fuere en el futuro, deducidos los descuentos de ley ,suma que deberá ser RETENIDA por el empleador y DEPOSITADA del 1 al 10 de cada mes, por mes adelantado, en la Caja de Ahorro de usuras Pupilares que se abrirá a tal fin en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Rivadavia. Obtenido el número de cuenta, OFICIESE a la empleadora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado precedentemente. II.- Declarar que la cuota fijada lo es con efecto retroactivo al día 10/05/2018, fecha de presentación de la demanda (art. 669 CC y CN).- III.- Imponer las costas al demandado por resultar vencido (151 CPF y VF).- IV. Regular los honorarios profesionales de la Abogada Verónica A. Lioy en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 72.000) (Art. 9 bis inc i 4) Ley N° 9131) por su labor en la causa. NOTIFIQUESE. OFICIESE. - FDO. DRA. LINA ROSA MORCOS - JUEZA"

Boleto N°: ATM\_5081483 Importe: \$ 816  
05-10-17/02/2021 (3 Pub.)

Tribunal de Gestión Asociada SEGUNDO, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza en autos N° 263.755 caratulados "COOPERATIVA RURAL DE SERVICIOS PÚBLICOS BARRIO COQUIMBITO LIMITADA C/ MANZO JOSE PASCUAL P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a posibles Sucesores de José Pascual Manzo - personas inciertas - que a fs. 77 el Tribunal resolvió: "Mendoza, 16 de octubre de 2020. Autos y vistos: .... Resuelvo I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar como personas inciertas a los posibles sucesores de JOSE PASCUAL MANZO, bajo responsabilidad de la parte actora. II- Ordenar se notifique edictalmente la providencia de fs. 18, con transcripción de dicho decreto, conforme lo ordena el Art.69 y 72 CPCCYT en el Diario LOS ANDES y Boletín Oficial. III.- Cumplido, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. NOTIFIQUESE. Fdo. DR. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT. JUEZ." Asimismo a fs. 18 el Juzgado proveyó: "Mendoza, 27 de noviembre de 2018.....Por presentada, parte y domiciliado en el carácter invocado. De la demanda interpuesta por título supletorio córrase TRASLADO a José Pascual Manso en su carácter de herederos del titular registral, por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal (arts. 21, 74, 75, 209 del CCCyT y 24 ley 14.159). CITASE asimismo a Fiscalía de Estado, Gobierno de la Provincia y Municipalidad de Maipú a los efectos dispuestos por el art. 209 del CCC y T, quienes deberán comparecer a ejercer sus derechos dentro del mismo plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley. Cumplidas que sean las notificaciones precedentemente ordenadas, córrase VISTA al Ministerio Fiscal. Publíquense edictos CINCO DIAS en forma alternada en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley. Oportunamente, córrase traslado de la demanda al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. Asimismo y en función de lo ordenado por el art. 209 del CCC y T, inc. d), deberá colocarse un cartel indicativo con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio, en lugar visible y a cargo del actor, quien deberá acreditar su cumplimiento mediante fotografía certificada por Escribano Público o constatación de Oficial de Justicia. Disponer la anotación de la presente Litis sobre el inmueble objeto de este proceso en el Registro de la Propiedad (Art. 1.905 CCyC) y comunicar la promoción de la presente demanda a la Dirección Provincial de Catastro (Resol. N° 258 del 27-3-06. A sus efectos OFICIESE en la forma de estilo. "DATOS DEL INMUEBLE: Ubicación: Justo José Urquiza N° 3280 de Coquimbitto, Maipú, Provincia de Mendoza, inmueble inscripto en el Folio real Matrícula N° 63754/7, Asiento A-1, Titular registral: Sr. JOSE PASCUAL MANZO, M.I. N° 7.804.147 Fdo. DR. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT.

Boleto N°: ATM\_5084609 Importe: \$ 1392  
05-10-17/02/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-00653650-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2600 Detre Sociedad Anónima". Se NOTIFICA a "DETRE SOCIEDAD ANONIMA" CUIT 30-71214964-3 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 14 de diciembre 2020 RESOLUCIÓN N° 348-EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "DETRE SOCIEDAD ANONIMA" CUIT 30-71214964-3, con nombre de fantasía "Kamchatka" y

domicilio comercial en calle Sarmiento n° 26, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS SEIS MIL con 00/100 (\$ 6.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 6° de la Resolución 05/2019, y por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución 226/2020 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

09-10-11/02/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2019-06257432-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 4945 Smart Develop S.A.S.". Se NOTIFICA a "SMART DEVELOP S.A.S.", CUIT 30-71606293-3 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 28 de agosto 2020 RESOLUCION N° 210-EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "SMART DEVELOP S.A.S.", CUIT 30-71606293-3, nombre de fantasía "Freshpoint", con domicilio comercial en calle Perú n° 798, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$ 3.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3° del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva ( Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá

a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9º ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

09-10-11/02/2021 (3 Pub.)

El Tribunal de Gestión Asociada de Paz Nº 1, en los autos Nº 1.953, caratulados "GUIDOLIN, FERNANDO ALBERTO C/ AHUMADA, MAXIMILIANO JAVIER P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO", NOTIFICA al Sr. AHUMADA, MAXIMILIANO JAVIER, D.N.I Nº 38.582.675, el siguiente proveído: a fs. 9 el Tribunal proveyó: Mendoza, 20 de Febrero de 2019. Por presentado, parte y domiciliado a mérito de la ratificación expresada. Téngase presente el beneficio de litigar sin gastos iniciado por el actor, dando origen a los autos Nº 1954. De la demanda interpuesta TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts. 21, 74, 75 y 160 del CPCC y T). NOTIFÍQUESE. Fdo: Dr. Mauricio Colotto — Secretario. A fs. 58 proveyó: Mendoza, 04 de Febrero de 2020. AUTOS Y VISTOS: ... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada MAXIMILIANO JAVIER AHUMADA D.N.I. Nº 38.528.675 resulta ser de ignorado domicilio.- II- Notificar mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por el término de ley.- III- Fecho, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- NOTIFIQUESE. DRA. ELDA ELENA SCALVINI. Juez.

Boleto Nº: ATM\_5047254 Importe: \$ 624

02-05-10/02/2021 (3 Pub.)

El Juez a cargo del CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA de la Primera Circunscripción de Mendoza, en autos Nº 403.956 caratulados "PREVENCION A.R.T. S.A. C/ CALTABIANO ANTONIO ALFREDO P/ REPETICIÓN DE PAGO" Notifica al demandado en autos SR. CALTABIANO ALFREDO ANTONIO (DNI 20.668.029), el traslado de la presente demanda, conforme lo decretado por el Tribunal a fs. 12: "Mendoza, 20 de AGOSTO de 2019. Téngase al Dr. Francisco Krause por PREVENCION ART SA por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito del poder para juicios acompañado digitalmente. De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). Asimismo, a fs. 74 el Tribunal decretó lo siguiente: "Mendoza, 25 de Noviembre de 2020. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO. RESUELVO: I) Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. II) Declarar como persona de ignorado domicilio, ALFREDO ANTONIO CATALBIANO. III) Ordenar se notifique a Alfredo Antonio Catalbiano, el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL, y en DIARIO LOS ANDES, por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.T.- IV) Efectuadas las publicaciones y vencidos los términos conferidos, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. FDO: DRA. FABIANA BEATRIZ MUNAFÓ. –Juez.

Boleto Nº: ATM\_5052974 Importe: \$ 816

02-05-10/02/2021 (3 Pub.)

A herederos del ABOGADO MILSTAIN GUILLERMO CRISTIAN, D.N.I. Nº 27.192.364 cita CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Fdo. Dr. VICENTE ENRIQUE ZAVATTIERI - Director -

Caja Forense.-

Boleto N°: ATM\_5084697 Importe: \$ 160  
05-08-09-10-11/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de MARIO ANDRÉS SZCZUROWSKI, DNI N° 10.540.262, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-118-00003/21. Agrim. Salvador Marchetta, Presidente Directorio. MMO Roberto González, Secretario Directorio.

Boleto N°: ATM\_5056434 Importe: \$ 320  
29/01 02-04-08-10/02/2021 (5 Pub.)

Obra Social de Empleados Públicos cita en el plazo de cinco (5) días a beneficiarios del Sr. Montivero Jorge Ariel - clase 1981 - DNI N° 28.932.332, que se consideren con derecho a percibir ítems salariales adeudados e indemnización por fallecimiento (art 38 Ley N° 5811, art 33 Decreto Ley 560/73), bajo apercibimiento de liquidarse el beneficio a quienes lo reclamen - Decreto 567/75

Boleto N°: ATM\_5065563 Importe: \$ 320  
04-05-08-09-10/02/2021 (5 Pub.)

JUEZA CIVIL DE RIVADAVIA EXPTE N° 34909, caratulados "MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA c/ R.P.B. S.A p/ Expropiación". notifica a todos los posibles interesados en el inmueble a expropiar por medio de edictos, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor Oficial. Dicho inmueble se encuentra sito sobre los siguientes polígonos: a) Polígono I: 13 Ha. 9670,60 m2, Nomenclatura Catastral: 10-99-13-0400-300570-0000-8, Padrón de Rentas N° 10/10705-0 e inscripto en el Registro de la Propiedad Raiz bajo el n° 4272, Folio 6, Tomo 37-A; y b) Polígono II: 5 Ha. 1941,53 m2, Nomenclatura Catastral: 10-99-14-0400-290550-0000-4, Padrón de Rentas N° 10/01415-7 e inscripto en el Registro de la Propiedad Raiz bajo la matrícula N° 367628/10, Asiento 1-A. Ambos polígonos pertenecen al Distrito de Ciudad, Departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza. Firmado: DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI - Juez..

Boleto N°: ATM\_5063768 Importe: \$ 1280  
02-03-04-05-08-09-10-11-12-17/02/2021 (10 Pub.)

La Señora Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 2, resolvió a fs. 114 de los autos N° 260937 caratulados: "RICCHIARDI MIGUEL ANGEL P/ CANCELACIÓN DOCUMENTOS", y copiado en su parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de octubre de 2020. VISTOS:... RESULTA:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I - Hacer lugar a la demanda interpuesta por el sr. Miguel Angel Ricchiardi, y en consecuencia ordenar la cancelación de los cheques de pago diferido comprendidos entre los números de serie 00059333 a 00059357, correspondientes a la chequera del Banco Itaú Argentina S.A., cuenta N° 0394882/100/8, de titularidad de los Sres. Miguel Angel Ricchiardi CUIT 20102158084 y Patricia Mónica Pineda CUIT 23139981634, Sucursal Mendoza Espejo 156 (5500) Mendoza; II - Ordenar la publicación de edictos durante quince días en el Boletín Oficial y diario LOS ANDES. III ... IV... Fdo. DRA. CECILIA LANDABURU Juez"

Boleto N°: ATM\_5026341 Importe: \$ 1485  
22-23-24-28-29-30-31/12 01-02-03-04-05-08-09-10/02/2021 (15 Pub.)

## SUCESORIOS

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CALELLA

JUAN ALBERTO, DNI 4.624.999, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 265.323, caratulado "CALELLA, JUAN ALBERTO P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM\_5072167 Importe: \$ 80  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 709 "GALVE, RUBEN GUSTAVO P / sucesión", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por RUBEN GUSTAVO GALVE para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES. DRA. ANA MARIA CASAGRANDE.

Boleto N°: ATM\_5087719 Importe: \$ 48  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 307.541, cita y emplaza a herederos y acreedores de HUMBERTO FERRER a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dr. Ricardo Sancho – Juez.-

Boleto N°: 05088882 Importe: \$ 64  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTA GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, autos EXPTE. N° 408302 "FERNANDEZ ISIDRO WALTER P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante ISIDRO WALTER FERNANDEZ DNI N° 8.151.576, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez DR. MARIANO GABRIEL URRUTIA.

Boleto N°: ATM\_5095309 Importe: \$ 64  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 307973, cita y emplaza a herederos y acreedores de RUBEN ANTONIO PELEGRINA, DNI° 12.287.655, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. María Verónica Vacas. Juez.

Boleto N°: ATM\_5095317 Importe: \$ 48  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 305.720, cita y emplaza a herederos y acreedores de GERARDO GASTON DEL CAMPO, DNI N° 22.189.772 , a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Ana Carolina Di Pietro. Juez.

Boleto N°: ATM\_5095351 Importe: \$ 48  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos N° 255.614, caratulados: "BIANCHINI ELENA P/ SUCESIÓN cita a herederos,

---

acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante BIANCHINI ELENA para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.

Boleto N°: ATM\_5095352 Importe: \$ 64  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 32.186 "CEBALLOS ÍTALO ADRIANO P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Ítalo Adriano Ceballos, D.N.I. M. N°: 8.035.210, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.-

Boleto N°: ATM\_5095358 Importe: \$ 48  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 307.420, cita y emplaza a herederos y acreedores de EVA DEL CARMEN PRADO a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. María Eugenia Ibaceta – Juez.

Boleto N°: ATM\_5095363 Importe: \$ 64  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 31.682 "GIMÉNEZ MARCOS ANTONIO P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Marcos Antonio Giménez, D.N.I.N°: 12.090.395, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM\_5095367 Importe: \$ 48  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 32.000 "KOBALC FRANCISCO MATÍAS P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Francisco Matías Kobalc, D.N.I.N°: 94.195.133, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.-

Boleto N°: ATM\_5095377 Importe: \$ 48  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 665 "VEGA, IRENE P / sucesion", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por IRENE VEGA para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.-

Boleto N°: ATM\_5095430 Importe: \$ 48  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 759 "GRENON, HORACIO ALBERTO P / sucesion", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por HORACIO

---

ALBERTO GRENON para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.-

Boleto N°: ATM\_5095437 Importe: \$ 48  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 99.075, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN EDUARDO BATIZ a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. María Eugenia Ibaceta - Juez.-

Boleto N°: ATM\_5095438 Importe: \$ 64  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 307506, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANA ESTER GARCIA, DNI N° 11.196.117., a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dr. Alfredo Dantiacq Sanchez. Juez Subrogante

Boleto N°: ATM\_5095464 Importe: \$ 48  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARCELA RUIZ DIAZ, en autos N° 266.229 “AMAYA WALTER ARIEL P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante AMAYA WALTER ARIEL, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_5087635 Importe: \$ 96  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 202.922 caratulados “Bautista, Luis Miguel p/ Sucesión” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Luis Miguel Bautista (DNI 25.293.673), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art.2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Pablo Augusto Moretti Penner - Juez.

Boleto N°: ATM\_5088609 Importe: \$ 112  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. JUAN PABLO CIVIT, en autos Nro. 269.312 “MARROQUIN, DIEGO RODOLFO P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante MARROQUIN, DIEGO RODOLFO, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_5087810 Importe: \$ 96

---

---

10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. GOMEZ MARIO AUGUSTO, DNI 10.351.077, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 267308, caratulado "GOMEZ MARIO AUGUSTO P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM\_5094020 Importe: \$ 80

10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT, en autos Nro. 269.074 "PEÑA, MANUELA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante PEÑA, MANUELA, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_5095312 Importe: \$ 96

10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 307200, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE JAVIER BAREA GUERRERO, DNI N° 24.020.680. a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Ana Carolina Di Pietro. Juez.

Boleto N°: ATM\_5095479 Importe: \$ 48

10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 32.188 "DEL PINO EMMA LUISA P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante, Sra. Emma Luisa Del Pino, D.N.I. N°: 12.402.346, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.-,

Boleto N°: ATM\_5094276 Importe: \$ 64

10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 267754 "GARCIA RAFAEL P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante GARCIA RAFAEL, D.N.I. 6.885.997, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_5095323 Importe: \$ 96

10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS,

---

autos EXPTE. N° 408.805 "BAZAN JUAN LEONARDO P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante JUAN LEONARDO BAZAN DNI 8.147.347, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dra. Fabiana Beatriz MUNAFO.

Boleto N°: ATM\_5095547 Importe: \$ 64  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. ROMERO, RICARDO AGUSTIN, DNI N° 6.898.406, y LAZZARO, AMERICA MARIA, DNI N° 3.906.243, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 267632 ROMERO RICARDO AGUSTIN Y LAZZARO AMERICA MARIA P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM\_5095350 Importe: \$ 96  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, en autos N° 254.159 caratulados "RODRIGUEZ, Juan Carlos p/ Sucesión" declara la apertura del proceso sucesorio ab - intestado de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 6.892.699. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los TREINTA DÍAS hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM\_5095355 Importe: \$ 80  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 407.626 caratulados, "SICCATTO CARLOS JOSE Y MARTIN NELIDA ELISA P/SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr CARLOS JOSE SICCATTO, L.E: 6.838.711 y Sra. NELIDA ELISA MARTIN, LC: 1.731.953, a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS - a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dr. Subrogante. Secretaria Vespertina Dra. Silvia Arijón

Boleto N°: ATM\_5095353 Importe: \$ 96  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 407.871 "FERNANDEZ FRANCISCO -MANZANO GUADALUPE y FERNANDEZ FRANCISCO MIGUEL P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante FERNANDEZ FRANCISCO DNI 3.347.245 -MANZANO GUADALUPE DNI 793.102 y FERNANDEZ FRANCISCO MIGUEL DNI 5.542.897, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dra. Maria Luz COUSSIRAT.

Boleto N°: ATM\_5095419 Importe: \$ 80  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 202.901 caratulados "Arisio Eduardo Enrique p/ Sucesión" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Eduardo Enrique Arisio (DNI M 08.115.471), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Pablo Augusto Moretti Penner - Juez.

Boleto N°: ATM\_5095424 Importe: \$ 112  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. TORRES, ROSA SABINA, DNI N° F5.412.953, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 267574 TORRES ROSA SABINA P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM\_5095428 Importe: \$ 80  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. MURCIA MORENO ENCARNACION, D.N.I. N° 93.729.437, haciéndoseles saber que deberán presentarse al Tribunal, (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 266.853, caratulado. "MURCIA MORENO ENCARNACION P/SUCESION".

Boleto N°: ATM\_5095440 Importe: \$ 80  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. ROSANA MORETTI, en autos N° 268.251 "SILVA MARTIN OMAR P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante SILVA MARTIN OMAR, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia - Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_5095451 Importe: \$ 96  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. GUEICO PALACIOS VICTOR PATRICIO, D.N.I. N° 92.389.577, haciéndoseles saber que deberán presentarse al Tribunal, (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 266.855, caratulado. "GUEICO PALACIOS VICTOR PATRICIO P/SUCESION".

Boleto N°: ATM\_5095455 Importe: \$ 80  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N° 268.914 “PAREDES, VICTOR HUGO P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante PAREDES, VICTOR HUGO, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.-

Boleto N°: ATM\_5095461 Importe: \$ 96  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 407.272 caratulados, BUSTOS NELIDA YOLANDA P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. NÉLIDA YOLANDA BUSTOS, con D.N.I. 3.055.030 a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS - a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dr. OSVALDO DANIEL COBO. Secretaria Vespertina Dra. Silvia Arijón -

Boleto N°: ATM\_5095478 Importe: \$ 96  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. GARGANTINI, SONIA ELENA, DNI N° 12.724.064, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 267822 GARGANTINI SONIA ELENA P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM\_5096315 Importe: \$ 80  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. VILLEGAS, MARGARITA, DNI N° F2.518.288, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 88542 ALFONSO O ALFONZO AMERICO Y VILLEGAS MARGARITA P/ CPC ANTERIOR - SUCESIÓN

Boleto N°: ATM\_5095505 Importe: \$ 96  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 407.652 caratulados, “CORNEJO RAMON GILBERTO Y SOLIS JACINTA ERMEA P/SUCESIÓN”, cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr RAMON GILBERTO CORNEJO, L.E: 6.375.849 y Sra. JACINTA ERMEA SOLIS, con DNI: 4.118.840, a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de

tales, en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS-a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dr. OSVALDO DANIEL COBO - Secretaria Vespertina Dra. Laura Segura

Boleto N°: ATM\_5095541 Importe: \$ 96  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

## MENSURAS

(\*)

Raul Oscar Manzini, Agrimensor mensurará 315 m2 propiedad Sucesión de Domingo Arturo Contreras, Alberdi N° 1115 San José Guaymallen. Febrero 17, hora 17. Expte 2021-00664396.

Boleto N°: ATM\_5084749 Importe: \$ 48  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Norberto Monzalvo mensurará para Titulo Supletorio Ley 14159 Dcto. 5756/ 58 aproximadamente Sup. 200 m2, propietario ASOCIACION MUTUAL DE AFILIADOS DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA, SECCIONAL SAN RAFAEL pretende HUGO LOPEZ .Ubicación Avenida del Trabajo N°1737-Ciudad-San Rafael. Límites: Norte: Héctor Quinteros y Sandra Riveros, Sur: Raúl Zuñiga, Este: Silvia Quiroga y Héctor Printista y Oeste: Avenida del Trabajo. Febrero 17 Hora 9 Expte. 2021-00722303-GDEMZA- DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM\_5095311 Importe: \$ 192  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Julio Irusta, Agrimensor, mensurará, febrero 19, hora 12:00, propiedad ROSA SOLEDAD BONAMICO, calle Matienzo N° 1336, San José, Guaymallén. Superficie 73,33 m2. Expediente: EX-2021-00516223-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5095418 Importe: \$ 48  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor mensurará Parcela 3: 22.747,71 m2; Parcela 4: 71.242,81 m2; Parcela 5: 71.255,96 m2. Propiedad RAUL ANGEL MANCIFESTA, Lateral Norte, Acceso Este, 500 metros Este Calle Lamadrid, San Roque, Maipú. Febrero 17, hora 8,30. Expediente EE-7523-2021.

Boleto N°: ATM\_5095421 Importe: \$ 96  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Julio Irusta, agrimensor, mensurara, febrero 19, horas 9:00, propiedad FLECHA DE LOS ANDES, callejón comunero de indivisión forzosa s/n, con salida a calle Clodomiro Silva s/n, Vista Flores, Tunuyán. Se cita a condóminos del callejón comunero. Punto de Reunión: calle Clodomiro Silva esquina calle Lencinas. Superficie: 2.324.834,36 m2. Expediente EE-5753-2021.

Boleto N°: ATM\_5095427 Importe: \$ 144  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Ignacio Guardiola mensurará 15 ha. propietario ZWONKO JUAN. Ubicada 400 m al Sur de calle o costado Este, callejón ubicado 1854 m al Este de calle 13 costado Sur, Bowen, General Alvear. Febrero 17, hora 17:00. EX-2021-00502529-GDEMZA-DGCAT-ATM.

---

Boleto N°: ATM\_5095431 Importe: \$ 96  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor mensurará 418.994,69 m2., propiedad RAUL ANGEL MANCIFESTA y OTRO; calle R. Mancifesta Sin Número, 180 metros Norte, vereda Este, San Roque, Maipú. Febrero 17, hora 10,00. Expediente EE-7612-2021.

Boleto N°: ATM\_5095445 Importe: \$ 96  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Guillermo Notti mensurará 535 m2, propiedad ERNESTO OMAR SORRENTINO y OTROS, ubicada Paso de Los Andes 143, Ciudad, Capital. Febrero 17, hora 9:00. Expediente 2021-705041-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5095446 Importe: \$ 96  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Guillermo Notti mensurará 239,29 m2, propiedad JOSE EMILIA SARA RESTOM y OTRO, ubicada Lago Alumine 2147, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Febrero 17, hora 8:00. Expediente 2021-676007-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5095454 Importe: \$ 96  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Martín Salas Agrimensor mensurará 8 ha. 4640.19 m2 de LUIS ABRAHAM, en Ruta Nacional N° 40 S/N°, costado Este, 529 metros al Sur de calle Pellegrini, hasta servidumbre de tránsito de hecho, siguiendo por ésta 55 metros dirección Noreste hasta el ingreso al inmueble. La Consulta, San Carlos. Expediente EX-2019-04370749-GDEMZA-ATM. Febrero 18, hora 16:30.

Boleto N°: ATM\_5095457 Importe: \$ 144  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Marisa Devincenzi, Agrimensora, mensura 559,36 m2, ALBERTO MANUEL GARCIA, Pedro Goyena 3761, Jesús Nazareno, Guaymallen. EX-2021-00674426-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 18, 13.00 horas.

Boleto N°: ATM\_5095460 Importe: \$ 48  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Devincenzi, Agrimensora, mensura y fracciona 2500 m2, SOCAÑO CUIZA, JUSTO; CABA PEÑARANDA, ROMAN; SOCAÑO SOCAÑO, CRISTINA; CASTRO BELTRAN, IGNACIO; RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FRANCISCA. Ruta 99 s/n a 361,48 m Noreste de Ruta 96, lado Este, 110 m, Cordon del Plata, Tupungato. Cita propietarios callejón. EX-2021-00675107-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 17, 16.45 horas.

Boleto N°: ATM\_5095463 Importe: \$ 144  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor mensurará Parcela 1: 170.436,57 m<sup>2</sup>; Parcela 2: 188.691,57 m<sup>2</sup>. RAUL ANGEL MANCIFESTA y OTRO; Lateral Norte Acceso Este Kilómetro 1.013, San Roque, Maipú. Febrero 17, hora 9,00. Expediente EE-7593-2021.

Boleto N°: ATM\_5095473 Importe: \$ 96  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor mensurará 459,42 m<sup>2</sup>. Propiedad MANUEL RODRIGUEZ y OTRA; Martínez de Rozas 155; Ciudad, Capital. Febrero 18, hora 11,00. Expediente EE-7564-2021.

Boleto N°: ATM\_5095480 Importe: \$ 48  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Andrés Zamora, Ingeniero Agrimensor, mensurará 306.81 m<sup>2</sup> aproximadamente. Propietario: ANTOLIN DANIEL. Ubicación: calle Godoy Cruz N° 941, 40 m al sur de Av. Sarmiento, margen este, Ciudad de San Rafael (Mza): 18 febrero 2021, Hora 12:00. EX-2021-00734974-GDEMZA- DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_5096325 Importe: \$ 96  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Norberto Monzalvo mensurará para Título Supletorio Ley 14159 Dcto. 5756/ 58 Sup. 11 Ha 0766,47 m<sup>2</sup> aproximadamente, propietario SOCIEDAD ANÓNIMA VIÑEDOS Y BODEGAS ARIZU pretende SANTANDER, EDUARDO BALSOVINO .Ubicación y Punto de Encuentro Calle Don Balbino y Calle Don Ambrosio, esquina Sur-Este, Villa Atuel, San Rafael. Límites: Norte: parte con Calle Don Ambrosio y parte con Desagüe, Sur: CENIT S.A., Este: parte con Desagüe y parte con Callejón N° 18, Oeste: Calle Don Balbino. Febrero 17 Hora 14. Expte. 2019-05369349-GDEMZA- DGCAT

Boleto N°: ATM\_5095321 Importe: \$ 240  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Ing. Agrimensor Gastón Gallardo mensurará 469.17 m<sup>2</sup>, propiedad de Brigida Noriega. Límites Norte: con Calle Mariano Moreno Sur: Con Víctor Pollarolo. Oeste: Jesús Walter Balmaceda Este: con Rene Leandro Rodríguez y otros. Ubicada en Calle Mariano Moreno N° 496. Febrero 18 Hora 13.00. Exp: EX-2021-00647247- GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_5096333 Importe: \$ 144  
10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Sosa Ramírez Damián mensurará aproximadamente 228.37 m<sup>2</sup>, parte mayor extensión, para obtención Título Supletorio Ley 14159, y sus modificatorias, propiedad de SANCE ANGEL; pretendida por MAÑE FLAVIA NOEMI. Ubicados en calle Doctor Moreno 2407, Ciudad, Las Heras, Mendoza. Límites: Norte: con Peña Pedro Marcelo, Cruz Peña Alejandra, Peña Mario, Peña Leonardo, Peña Verónica Ivana, Peña Gustavo Andrés, Masa Nadia Analía; Sur: con Moreta Rosario del Carmen; Oeste: Con más terreno de Sance Angel y con Calle Doctor Moreno; Este: Consorcio de Propietarios del Monoblock D y con Consorcio de Propietarios del Monoblock E. Febrero 17, hora 18:30. EX-2021-00676758-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5095384 Importe: \$ 288

---

10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Sosa Ramírez Damián mediará aproximadamente 172.43 m<sup>2</sup>, parte mayor extensión, para obtención Título Supletorio Ley 14159, decreto 5756/58, propiedad de SANCE ANGEL; pretendida por LOPEZ EDITH ANA. Ubicados en calle Doctor Moreno 2407, Ciudad, Las Heras, Mendoza. Límites: Norte: Con más terreno de Sance Angel; Sur: con Moreta Rosario del Carmen; Oeste: con Calle Doctor Moreno; Este: con más terreno de Sance Angel. Febrero 17, hora 18:30. EX-2021-00676815-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5095398 Importe: \$ 192

10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Sergio Daniel Bressan Ingeniero Agrimensor mediará 360.00 m<sup>2</sup> aproximadamente, Parte Mayor Extensión, propiedad ALBERTO DUMIT; JULIO FERNANDO SIMON y SAID FERNANDO SIMON, pretendida por Jesus Daniel Barrera Sandovares, obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58, ubicada en calle Mathue s/n°, costado Norte, 64.00 m al Este calle Pouget, (Manzana H, Lote 17), Barrio Villa Nueva, Palmira, San Martín. Norte, Este y Oeste: Los propietarios; Sur: Calle Mathue. Expediente 2021-00704334-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 17, hora 8.30.

Boleto N°: ATM\_5095439 Importe: \$ 240

10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Rubén Villegas, Ingeniero Agrimensor, mediará aproximadamente 170,00 m<sup>2</sup> (Parte mayor extensión). Propietario: HÉCTOR VICTORIO MANUEL MADDIO. Pretendientes: LUIS GERARDO LOYOLA PONCE y MARY RIMER CRUZADO MEZA. Gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicación: Castelli 522, Dorrego, Guaymallén. Límites: Norte: El Propietario. Sur: Callejón Castelli. Este: María Degiambattista de Maddio. Oeste: Jorge García y Jorge Luis Notti. Febrero 17, Hora: 12:00. Expediente EE-7065-2021.

Boleto N°: ATM\_5095498 Importe: \$ 192

10-11-12/02/2021 (3 Pub.)

---

Pablo Egea, Ingeniero Agrimensor mediará aproximadamente 300 m<sup>2</sup> propiedad de Edmundo Cepeda y Stella Maris Cepeda Corradori pretendida por Marta Celestina Soto para obtención título supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, ubicada en calle Pedro Molina N° 434 / 474, Ciudad, San Martín. Límites: Norte: Falco Ricardo. Sur: Mateo Ana del Carmen Este: Asamblea Cristiana, Gonzales María Soledad y Martínez Marcelo Alberto Oeste: Calle Pedro Molina EX-2021-00533579- GDEMZA-DGCAT\_ATM. Febrero 17 a las 17:30 hs.

Boleto N°: ATM\_5081473 Importe: \$ 240

09-10-11/02/2021 (3 Pub.)

---

Pablo Egea, Ingeniero Agrimensor mediará aproximadamente 354 m<sup>2</sup> propiedad de Santiago Felipe Scattareggia Altavilla, fundo enclavado entrada por Calle Vignay N° 475, 30 m al norte, La Colonia, Junín. EX-2020-06410825- GDEMZA-DGCAT\_ATM Febrero 17a las 17:00 hs.

Boleto N°: ATM\_5081474 Importe: \$ 96

09-10-11/02/2021 (3 Pub.)

---

Pablo Egea, Ingeniero Agrimensor mediará aproximadamente 360 m<sup>2</sup> propiedad de Alberto Dumit, Julio Fernando Simón y Said Fernando Simon pretendida por Mirta Alicia Rosales para obtención título

---

supletorio ley 14159, decreto 5756/58, ubicada en calle Domingo Mathuis N° 24, Barrio Villa Nueva Palmira, Palmira, San Martín. Límites: Norte: Calle Mathuis Sur, Este: los titulares registrales. Oeste: Jorge Norberto Luna y los titulares registrales. EX-2020-05963045- GDEMZA-DGCAT\_ATM. Febrero 17 a las 9:30 hs.

Boleto N°: ATM\_5081476 Importe: \$ 192  
09-10-11/02/2021 (3 Pub.)

---

Andrés Zamora, Ingeniero Agrimensor, mensurará 1085.14 m2 aproximadamente. Propietario: Paulina Osvaldo José, Echegaray Mónica Evangelina. Ubicación: pasaje comunero con salida a calle Zamarbide s/n° fracción 6, 220 m al sur de calle San Francisco, margen Este, Las Paredes, San Rafael (Mza). 17 Febrero 2021; hora 10:00.- EX-2021-00662465-GDEMZA- DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5084604 Importe: \$ 144  
09-10-11/02/2021 (3 Pub.)

---

Daniel Rubiales Ing. Agrimensor, Mensurará 8.931,06 m2 (Sup. /Mensura) Propiedad del GOBIERNO de la PROVINCIA de MENDOZA, Pretendida por ESTEVEZ Cristian Emiliano, para gestión de Título Supletorio Ley 14.159 Dcto. 5756/58, ubicada en Calle Belgrano (s/n) a 219,50 m. de Calle San Isidro (costado sur) de Rivadavia. Límites, Norte: Con Calle Belgrano, en 105,34 m. Sur: Con Gustavo De La Longa, en 105,94 m. Este: Con Lucio Gutiérrez y María Paz Ochoa, en 84,96 m. Oeste: Con Estevez, Cristian Emiliano y Pablo Alberto, en 84,21m. El día 17 de febrero de 2021, a las 8 hs. Expediente: EX-2021-00613246 -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5081438 Importe: \$ 288  
09-10-11/02/2021 (3 Pub.)

---

Enrique Bosch Agrimensor mensurará aproximadamente 161.96 m2 propiedad LUIS ALBERTO MESA pretendida por ERNESTO RAUL QUIROGA obtención Título Supletorio Ley 14 159 decreto 5756/58. Límites: Norte: calle Juan P. Morales.; Sur: Ana Clara Russo, Este: Vicente Russo y María Felisa De Martino de Russo y Oeste: Norma Haydee Polimeni. Ubicada calle Juan P Morales 245 Ciudad Las Heras Febrero 17, Hora 10:00 Expediente N° 2021-00721594-GDEMZA-ATM

Boleto N°: ATM\_5087893 Importe: \$ 192  
09-10-11/02/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Matías Ezequiel Fernández, mensurará 847,10 m2, propiedad COOPERATIVA VITIVINICOLA CHIVILCOY LIMITADA, pretendida por Miguel Ángel Alberto Sánchez, para Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, calle Las Camelias 84 metros al este calle Viamonte, Ciudad, San Martín, Febrero 17, hora 17:00. Expediente EX-2021-00675884-GDEMZA- DGCAT\_ATM. Límites. Norte: el Propietario, Sur: calle Las Camelias, Este: MONDELLO S.R.L. y Oeste: el Propietario.

Boleto N°: 05088885 Importe: \$ 192  
09-10-11/02/2021 (3 Pub.)

---

Néstor Fracaro, Agrimensor mensurará 1343.79 m2, y 18 % de 699,16m2 de Pasaje Comunero a constituir, titular Diaz, Modesto, pretendido por Rios, Juan Orlando, por trámite Título Supletorio Ley 14.159 decreto 5756/58, ubicada sobre Pasaje Comunero a constituir a 92,26m al Sur de calle Lassa al 300, El Cerrito, San Rafael Expediente 2021-00662133-GDEMZA-DGCAT\_ATM, Febrero 17, hora 9.30.- Límites: Norte, Sur y Este: Diaz, Modesto Oeste: Kukuieff, Gregorio.

Boleto N°: ATM\_5081418 Importe: \$ 192  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Néstor Fracaro, Agrimensor mediará 1953,72 m<sup>2</sup>, más el 23 % de 699,16m<sup>2</sup> de Pasaje Comuner, titular Díaz, Modesto pretendida por Videla, Gladys Cristina, por trámite Título Supletorio Ley 14159 decreto 5756/58, ubicada sobre Pasaje Comuner a constituir a 72,26 m al Sur, costado este de calle Lassa al 300, El Cerrito, San Rafael.- Expediente: EX-2021-00659918-GDEMZA-DGCAT\_ATM, Febrero 17, hora 8:45.- Límites: Norte, Sur y Oeste: Díaz, Modesto Este: Forquera, Agustín

Boleto N°: ATM\_5081426 Importe: \$ 192  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Néstor Fracaro, agrimensor, mediará 974,95 m<sup>2</sup> más el 12 % de 699,16m<sup>2</sup> de Pasaje Comuner a constituir, titular Díaz, Modesto pretendida por Videla, Ramón Aníbal trámite título supletorio Ley 14159 decreto 5756/58, ubicación calle Lassa 300, El Cerrito, San Rafael. Expediente: EX-2021-00660301-GDEMZA-DGCAT\_ATM, Febrero 17, hora 08.- Límites: Norte: Calle Adolfo Calle y Díaz, Modesto Sur y Oeste: Díaz, Modesto Este: Forquera, Agustín y Díaz, Modesto

Boleto N°: ATM\_5082314 Importe: \$ 192  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Jorge Pérez Bassi Ingeniero Civil, mediará 144,42 m<sup>2</sup>, propiedad de EDUARDO DOMINGO GUBIOTTI, ubicada en calle Rodríguez N° 2264, Ciudad, Capital. Expediente: EX-2021-000613261-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 17, hora 12:00.

Boleto N°: ATM\_5088437 Importe: \$ 96  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Gabriel Mantovan Agrimensor mediará aproximadamente 6111 m<sup>2</sup>. Gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Propiedad JUAN EMILIO FLORES. Límites: Norte, Juan Emilio Flores, calle Solari; Sur, Juan Emilio Flores; Este, Felipe Bardaro; Oeste, calle Famatina. Pretendiente: UNION VECINAL TALITA CUMI. Calle Solari N° 7774, Rodeo de la Cruz, Guaymallen. Febrero 15, hora 9:00. EE-56857-2020.

Boleto N°: ATM\_5088438 Importe: \$ 144  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Gabriel Mantovan Agrimensor mediará aproximadamente 2967 m<sup>2</sup>. Gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Propiedad JUAN EMILIO FLORES. Límites: Norte, Juan Emilio Flores; Sur, Juan Emilio Flores, calle Congreso; Este, Felipe Bardaro; Oeste, Juan Emilio Flores, calle Famatina. Pretendiente: UNION VECINAL TALITA CUMI. Calle Famatina N° 681, Rodeo de la Cruz, Guaymallen. Febrero 15, hora 9:30. EE-56858-2020.

Boleto N°: ATM\_5088439 Importe: \$ 192  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Gabriel Mantovan Agrimensor mediará aproximadamente 704 m<sup>2</sup>. Gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Propiedad JUAN EMILIO FLORES. Límites: Norte, Este, Oeste: Juan Emilio Flores; Sur: calle Congreso. Pretendiente UNION VECINAL TALITA CUMI. Costado Norte, calle Congreso 10 m al Este calle Famatina, Rodeo de la Cruz, Guaymallen. Febrero 15, hora 10:00. EE-56859-2020.

Boleto N°: ATM\_5088445 Importe: \$ 144  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Juan Flores Fernández, Agrimensor mediará 240 m<sup>2</sup> Propietario: LAURA PAULINA VOZZI Pretendida por GLORIA HAYDEE SANCHEZ, para obtención Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicación Teurlay 726, Villa Nueva, Guaymallén. Límites: Norte, calle Teurlay; Sur, UNIMEV; Este, María

---

Luisa Carriero; Oeste, Petrona Zaragosa. Expediente EX-2021-00613966-GDEMZA-ATM. Febrero 15, hora 9:00.

Boleto N°: ATM\_5087576 Importe: \$ 144  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Daniela Indiveri, Ingeniera Agrimensora, mediará 155,50 m2, propiedad FERNANDO ALDO OGGERO, calle 12 de Octubre N° 971, San José, Guaymallén. Febrero 15, hora 17:00. EX-2021-00533522-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5087596 Importe: \$ 96  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Emiliano Martínez Aveni, Ingeniero Agrimensor, mediará 3 ha. 6.228,41 m2, Propiedad de LIDIA JOSEFINA FRAGAPANE y FRAGAPANE HERMANOS S.R.L., ubicados en Calle Julio Argentino Roca N° 5008 y Calle Moctezuma S/N°, Distrito Buena Nueva, Guaymallén. Punto de Reunión: Esquina Noroeste de intersección de calles Julio Argentino Roca y Moctezuma. Expediente EX-2021-00658748-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 16, hora 12:00.

Boleto N°: ATM\_5088480 Importe: \$ 144  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Gustavo García, mediará 1182, 72 m2, parte mayor extensión, propiedad de EXCELENTISIMO GOBIERNO DE LA PROVINCIA, ubicados en calle Luciano Peltier S/N°, esquina Belgrano, 2da. Sección de Ciudad, Capital, Mendoza. Expediente EX -2021-00085235-GDEMZA.DGCAT-ATM. Febrero 17, hora 9:30.

Boleto N°: ATM\_5087616 Importe: \$ 96  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mediará y fraccionará 502.34 m2 de LORENA LOURDES CASTRO, en Perú 2190, esquina Noroeste, con pasaje comunero de indivisión forzosa, fracción 8, Cieneguita, Las Heras. Se cita a condóminos del pasaje comunero. Expediente EX-2020-06415771-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 17, 8.15 horas.

Boleto N°: ATM\_5088485 Importe: \$ 144  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mediará 448.18 m2 parte de mayor extensión de JOSE SANTIAGO, JORGE ALBERTO SANTIAGO, ROSALIA MARTA SANTIAGO, en Presidente Quintana S/N°, 850m al este desde Aristóbulo del Valle, vereda norte; El Algarrobal, Las Heras. Expediente EE-56889-2020. Febrero 17, 9:00 horas.

Boleto N°: ATM\_5087647 Importe: \$ 144  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mediará para gestión de Título Supletorio Ley 14159 y sus modificatorias, 4 ha. aproximadamente, de MARIA LUCILA ARENAS ROSA DE CIVIT, pretendidos por SILVANA LOURDES LUCERO; en San Esteban 3525, El Borbollón, Las Heras. Límites: Norte y Este, con titular; Sur, Francisco José Ausina, Giorgio Ricardo Horacio, Giorgio Angel Alberto, Saldaña Juan; Oeste, calle San Esteban. EX-2020-06416236-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 17, 9.35 horas.

Boleto N°: ATM\_5087656 Importe: \$ 192  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Roberto Carbonell mediará y fraccionará 1.080,60 m<sup>2</sup>, propiedad PABLO HERNAN BERTANI. Pasillo comunero de indivisión forzosa s/n° 124 m al Este costado Norte de calle Buenos Vecinos N° 669 (punto de encuentro), Rodeo de la Cruz, Guaymallen. Se cita condóminos e interesados. EX-2020-06405343-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 15, hora 10:00.

Boleto N°: ATM\_5088547 Importe: \$ 144  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Alejandro García Agrimensor mediará 762,85 m<sup>2</sup>, propiedad (DOMINIO FIDUCIARIO Art. 1684 CCC) SERGIO FABIAN MARIN. Decurgez N° 45, Ciudad, Godoy Cruz. Expediente EE-4695-2021. Febrero 15, 16:00 horas.

Boleto N°: ATM\_5087667 Importe: \$ 96  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Juan Carlos Rumbo, mediará 500 m<sup>2</sup>, aproximadamente. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Propietario JOSÉ DE SUSSO ó JOSÉ SUSSO. Pretendida por SERGIO RUBÉN GIUNTA. Ubicación a 40 m al Norte Ruta Provincial N° 82, Km 25,5 S/N°, fundo enclavado, con salida con servidumbre de hecho existente en el lugar. Límites: Norte, Oeste, Sur: José de Susso o José Susso; Este: con servidumbre de hecho, José Susso ó José de Susso, distrito Las Compuertas, Lujan de Cuyo. Febrero 17, hora 6:00. Expediente EE-55175-2020.

Boleto N°: ATM\_5088420 Importe: \$ 240  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Pablo Lausi, Ingeniero Agrimensor mediará 834.5 m<sup>2</sup> aproximadamente, propiedad OSVALDO ANZORENA e IRMA RENEE ANZORENA, pretendida por SANCHEZ CERROGRANDE DINA ROXANA. Obtención Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58; sita en calle Julio A. Roca N° 1739, Ciudad, Tunuyán. Límites: Norte: Cerrograndre Pérez Elizabeth Angela, Abarca Emma De Las Mercedes; Sur: Romero Martha; Este, Brantiz Gastón Héctor Ariel, Brantiz Raúl Oziel, WATSON ARGENTINA S.A.; Oeste, Calle Roca. Febrero 17, hora 8:00. EX-2021-00610530-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5088463 Importe: \$ 192  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Fernando Ariel Caciamani Ingeniero Agrimensor mediará 516,05 m<sup>2</sup>, propiedad de ENZO ISAAC TAPIA, pretendida por MIGUEL ERNESTO JABDOR, para obtención de Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5.756/58. Ubicada en Calles José Cabrera y José Serrano s/n° (esquina Noreste), Barrio Del Carmen, Ciudad, Gral. San Martín. Límites: Norte: Eduardo Adolfo Quiroga y Elena Alicia Pereira; Sur: Calle José Cabrera; Este: Pedro Pérez Galdame; Oeste: Calle José Serrano. Expediente: EX-2020-06288348-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero: 17; Hora: 13:10.

Boleto N°: ATM\_5087599 Importe: \$ 192  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mediará, para gestión de Título Supletorio Ley 14159 y sus modificatorias, 200 m<sup>2</sup> aproximadamente, de MARIA LUCILA ARENAS ROSA DE CIVIT, pretendidos por NICOLAS RAUL PALUCCI RAMOS; en San Esteban 3525, ingresando por servidumbre de hecho, 100 m al Este, vereda Norte, El Borbollón, Las Heras. Límites: Norte, Oeste y Este, con titular; Sur, con servidumbre de hecho del titular. Punto de encuentro: San Esteban 3525, El Borbollón, Las Heras. EX-2020-06416246-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 7, 9.40 horas.

Boleto N°: ATM\_5088502 Importe: \$ 240

---

08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Emilio Santi mediará para gestión de Título Supletorio Ley 14159 y sus modificaciones, aproximadamente 200 m<sup>2</sup>, de GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Artículo 236, Inciso A, C.C.), pretendidos por ELCIRA ANDREA PRODOPRIGORA; en calle Juan José Castelli s/nº y ciclovia, vereda sur, Ciudad, Godoy Cruz. Límites Norte: Calle Juan José Catelli; Sur: Sacchetti María Fernanda; Este: Prodoprigora Elcira Andrea; Oeste: Ciclovia. EX-2020-06416362-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 17, 14 horas.

Boleto N°: ATM\_5087657 Importe: \$ 192  
08-09-10/02/2021 (3 Pub.)

---

#### AVISO LEY 19.550

(\*)

**DOMAINE BOUSQUET S.A.:** A efectos de su inscripción informa, que mediante acta de Directorio de fecha 30 de diciembre de 2020 el Sr. Ariel Diego Embiglio, D.N.I.: 24.970.467, ha renunciado al cargo de Director Suplente, y como consecuencia, mediante acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 04 de enero de 2021 se ha procedido a la designación del nuevo Director Suplente: Rodrigo Nicolás Serrano Alou, argentino, con D.N.I.: 34.237.192., quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Presidente: Sra. Anne Jeanne Bousquet, D.N.I.: 94.980.473. Director Titular: Sr. Gustavo Alberto Escande, D.N.I.: 18.567.510. Director Titular: Sr. Raúl Gustavo Rivarola, D.N.I.: 22.059.975. Director Suplente: Rodrigo Nicolás Serrano Alou, argentino, con D.N.I.: 34.237.192. Vigencia: por el término de 3 ejercicios a contar desde la asamblea del 06 de agosto del 2019.

Boleto N°: ATM\_5056225 Importe: \$ 128  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**DELICIAS DE TUPUNGATO S.A.:** A efectos de su inscripción informa, que mediante acta de Directorio de fecha 30 de diciembre de 2020, el Sr. Ariel Diego Embiglio, D.N.I.: 24.970.467, ha renunciado al cargo de Director Suplente, y a su vez se decidió incorporar dos miembros Titulares al Directorio vigente, como consecuencia, mediante acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 04 de enero de 2021 se procedió a designación en los cargos de Directores Titulares: a los Sres. Gustavo Alberto Escande, DNI: 18.567.510 y Raúl Gustavo Rivarola, DNI: 22.059.975 y para ocupar el cargo vacante de Director Suplente, al Sr. Rodrigo Nicolás Serrano Alou, con D.N.I.: 34.237.192. Quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Presidente: Sra. Anne Jeanne Bousquet, D.N.I.: 94.980.473. Director Titular: Sr. Gustavo Alberto Escande, D.N.I.: 18.567.510. Director Titular: Sr. Raúl Gustavo Rivarola, D.N.I.: 22.059.975. Director Suplente: Rodrigo Nicolás Serrano Alou, argentino, con D.N.I.: 34.237.192. Vigencia: por el término de 3 ejercicios a contar desde la asamblea del 06 de agosto del 2019.

Boleto N°: ATM\_5056226 Importe: \$ 160  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**LEA S.A.:** A efectos de su inscripción informa, que mediante acta de Directorio de fecha 30 de diciembre de 2020, el Sr. Ariel Diego Embiglio, D.N.I.: 24.970.467, ha renunciado al cargo de Director Suplente, y a su vez se decidió incorporar dos miembros Titulares al Directorio vigente, como consecuencia, mediante acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 04 de enero de 2021, se procedió a designación en los cargos de Directores Titulares: a los Sres. Gustavo Alberto Escande, DNI: 18.567.510 y Raúl Gustavo Rivarola, DNI: 22.059.975 y para ocupar el cargo vacante de Director Suplente, al Sr. Rodrigo Nicolás Serrano Alou, con D.N.I.: 34.237.192. Quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Presidente: Sra. Anne Jeanne Bousquet, D.N.I.: 94.980.473. Director Titular: Sr. Gustavo Alberto Escande, D.N.I.: 18.567.510. Director Titular: Sr. Raúl Gustavo Rivarola, D.N.I.: 22.059.975. Director Suplente: Rodrigo Nicolás Serrano Alou, argentino, con D.N.I.: 34.237.192. Vigencia: por el término de 3

---

ejercicios a contar desde la asamblea del 06 de agosto del 2019.

Boleto N°: ATM\_5056227 Importe: \$ 160  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**Novus Ordo Holdings S.A.:** A efectos de su inscripción informa, que mediante acta de Directorio de fecha 30 de diciembre de 2020, el Sr. Ariel Diego Embiglio, D.N.I.: 24.970.467, ha renunciado al cargo de Director Suplente, y a su vez se decidió incorporar dos miembros Titulares al Directorio vigente, como consecuencia, mediante acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 04 de enero 2021, se procedió a designación en los cargos de Directores Titulares: a los Sres. Gustavo Alberto Escande, DNI: 18.567.510 y Raúl Gustavo Rivarola, DNI: 22.059.975 y para ocupar el cargo vacante de Director Suplente, al Sr. Rodrigo Nicolás Serrano Alou, con D.N.I.: 34.237.192l. Quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Presidente: Sra. Anne Jeanne Bousquet, D.N.I.: 94.980.473. Director Titular: Sr. Gustavo Alberto Escande, D.N.I.: 18.567.510. Director Titular: Sr. Raúl Gustavo Rivarola, D.N.I.: 22.059.975. Director Suplente: Rodrigo Nicolás Serrano Alou, argentino, con D.N.I.: 34.237.192. Vigencia: por el término de 3 ejercicios a contar desde la asamblea del 06 de agosto del 2019.

Boleto N°: ATM\_5056228 Importe: \$ 160  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**N.O.OPERATIONS S.R.L.:** A efectos de su inscripción informa, que mediante acta de Reunión de Socios de fecha 04 de enero de 2021, el Sr. Ariel Diego Embiglio, D.N.I.: 24.970.467, ha renunciado al cargo de Gerente Suplente, y a su vez se decidió incorporar dos miembros Titulares a la Gerencia vigente, razón por la cual se resolvió re formar el ARTÍCULO NOVENO del contrato social por el siguiente: "ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerencia, integrado por el número de miembros que fija la Reunión de Socios, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), quienes ejercerán la representación legal de la sociedad indistintamente, teniendo en tal carácter todas las facultades, inclusive aquéllas para las cuales la ley requiera poderes especiales, tales como el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. El o los Gerentes durarán en sus funciones tres (3) años y su mandato se prorrogará automáticamente, salvo que los socios lo revoquen expresamente.". Como consecuencia se procedió a la designación en los cargos de Gerentes Titulares: a los Sres. Gustavo Alberto Escande, DNI: 18.567.510 y Raúl Gustavo Rivarola, DNI: 22.059.975 y para ocupar el cargo vacante de Gerente Suplente, al Sr. Rodrigo Nicolás Serrano Alou, con D.N.I.: 34.237.192l. Quedando conformada la Gerencia de la siguiente forma: Gerente Titular: Sra. Anne Jeanne Bousquet, D.N.I.: 94.980.473. Gerente Titular: Sr. Gustavo Alberto Escande, D.N.I.: 18.567.510. Gerente Titular: Sr. Raúl Gustavo Rivarola, D.N.I.: 22.059.975. Gerente Suplente: Rodrigo Nicolás Serrano Alou, argentino, con D.N.I.: 34.237.192. Vigencia: por el término de 3 ejercicios a contar desde la reunión de socios del 06 de agosto del 2019.

Boleto N°: ATM\_5056229 Importe: \$ 272  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**PRIM-VIAL S.A.-** Comuníquese por Acta de modificación – Estatuto Social "G & M Transporte y Servicios S.A."- ESCRITURA NÚMERO DOS a fojas 4, de fecha 19/06/2020, en Rivadavia, Mendoza, esc. Alfredo José Chaves, se modificó la denominación de "G & M Transporte y Servicios S.A." por la de "PRIM-VIAL S.A." quedando el Art. 1 del estatuto social redactado de la siguiente forma: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "PRIM-VIAL S.A." queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y supletoriamente por la Ley 19.550 (t.o. 1984) y demás leyes y reglamentaciones vigentes". También mediante ESCRITURA NÚMERO SIETE a fojas 41, de fecha 24/11/2020, se procedió a modificar el artículo cuarto del citado estatuto; quedando redactado de la siguiente forma: "Artículo Cuarto: OBJETO: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de

terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las actividades que se detallan, y asimismo queda expresamente prevista y autorizada la Sociedad a presentarse en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios, realizar contrataciones directas con el estado y/o cualquier otra forma de contratación acorde a derecho, como así también inscribirse en Registros de Proveedores y contratistas del Estado: a) Motocultura en General: La ejecución de obras mediante el empleo de maquinarias y equipos viales, la construcción de obras civiles, hidráulicas y de arte menor.-; b) Transporte: El transporte nacional e internacional, por vía terrestre de carga en general y/o parciales, de mercaderías y/o productos y/o cosas y/o bienes en estado sólido, líquido o gaseoso, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje; c) Minería: Exploración y explotación de la minera, realizando las obras necesarias para desarrollar esa actividad. d) Construcción: dirección, administración y ejecución de proyectos de obras civiles, hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso destinados al régimen de propiedad horizontal, construcciones de silos, diques, viviendas, talleres, puentes, sean todos ellos públicos o privados, refacción demolición de las obras enumeradas, proyectos, dirección y construcción de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos y en general todo tipo de construcciones.- Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos necesarios tendientes al cumplimiento del objeto social. A tal fin podrá efectuar los siguientes actos, sin que ésta enumeración sea taxativa: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones, mercaderías o cualquier otro valor y enajenarlos a título oneroso; b) tomar dinero prestado, con o sin garantía real, a interés o no de establecimientos bancarios, comerciales o particulares; c) constituir depósitos en dinero, valores, en bancos o entidades financieras y extraerlos total o parcialmente; d) conferir poderes generales y especiales y revocarlos.” folio rla constitución de una Sociedad Anónima, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socios: Godoy Aníbal Jesús, nacido el 09-12-1978, D.N.I. 26.980.059, de cuarenta años de edad, comerciante, argentino, casado, domiciliado en Balcarce 856, Ciudad, Rivadavia, Mendoza y Massa Eduardo Vicente, nacido el 07-02-1979, D.N.I. 26.980.135, de cuarenta años de edad, empleado, casado, domiciliado en Lamadrid 1771, Ciudad, Rivadavia, Mendoza. 2º) Fecha del acto constitutivo: 25 de octubre de 2.019. 3º) Denominación: G & M Transporte y Servicios S.A. 4º) Domicilio: tendrá domicilio legal en la Provincia de Mendoza, República Argentina, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del país o del extranjero. 5º) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) Motocultura en General: La ejecución de obras mediante el empleo de maquinarias y equipos viales, la construcción de obras civiles, hidráulicas y de arte menor.- Participación en Licitaciones: Participar en licitaciones, concursos de precios o cualquier otra forma de realización de obras públicas o privadas en el País o en el Exterior; b) Servicios: Mediante la prestación de servicios a empresas públicas o privadas, mediante el sistema de tercerización o por prestación directa; c) Transporte: El transporte nacional e internacional, por vía terrestre de carga en general y/o parciales, de mercaderías y/o productos y/o cosas y/o bienes en estado sólido, líquido o gaseoso, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje; d) Minería: Exploración y explotación de la minera, realizando las obras necesarias para desarrollar esa actividad. e) Construcción: dirección, administración y ejecución de proyectos de obras civiles, hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso destinados al régimen de propiedad horizontal, construcciones de silos, diques, viviendas, talleres, puentes, sean todos ellos públicos o privados, refacción demolición de las obras enumeradas, proyectos, dirección y construcción de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos y en general todo tipo de construcciones.- Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos necesarios tendientes al cumplimiento del objeto social. A tal fin podrá efectuar los siguientes actos, sin que ésta enumeración sea taxativa: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones, mercaderías o cualquier otro valor y enajenarlos a título oneroso; b) tomar dinero prestado, con o sin garantía real, a interés o no de establecimientos bancarios, comerciales o particulares; c) constituir depósitos en dinero, valores, en bancos o entidades financieras y extraerlos total o

parcialmente; d) conferir poderes generales y especiales y revocarlos. 6º) Plazo de duración: Su duración es de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. 7º) Monto del Capital: el capital social se fija en la suma de Pesos Un millón quinientos treinta y seis mil (\$ 1.536.000). 8º) Órgano de Administración: Directora Titular y Presidente Palma María Ana D.N.I. 27.975.542 y Directora Suplente Palma María Ángeles D.N.I. 27.975.541, quienes durarán en sus cargos por el término de tres ejercicios. 9º) Órgano de Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura. 10º) Fecha de cierre del ejercicio: el ejercicio anual de la sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5084817 Importe: \$ 1056  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**AUTOMOTORES GRAL SAN MARTIN S.A.:** Comunica que con fecha 23/10/2020 en Asamblea General Ordinaria se ha procedido a designar los Directores Titulares de la Sociedad por el término de tres años, distribuyendo los cargos según acta de Directorio N° 170 de fecha 23/10/2020 de la siguiente forma: Presidente: Carlos Regino Martín D.N.I N° 12.799.067; Vicepresidente: Blanca Nélide Moyano L.C. N° 8.346.231 y Director Titular: Nancy Mabel Amodeo D.N.I N° 16.330.880. También se procedió a la elección de los nuevos Síndicos, por el término de un año, siendo su nómina la siguiente: Miguel Ángel Navarro L.E. N° 8.513.263 en el carácter de Síndico Titular e Iris Lourdes Navarro D.N.I N° 16.442.496, en carácter de Síndico Suplente. El Directorio.-

Boleto N°: ATM\_5066801 Importe: \$ 112  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**NASCAP S.A.** Comunica que en Acta de Asamblea Unánime de fecha 26/06/2020, corriente a fojas 3, del Libro de Actas de Asambleas número 1, perteneciente a NASCAP SOCIEDAD ANÓNIMA, se procedió a la renuncia de los señores Oscar Ismael Nasif y Nancy Daniela Freixa a los cargos de Presidente del Directorio y Directora suplente respectivamente, designándose como nuevas autoridades a los señores Juan Luis González Landa, argentino, Documento Nacional de Identidad número 24.946.294 y el señor German Campoy Rosenthal, argentino, Documento Nacional de Identidad número 26.314.650. Mediante Acta de Directorio de fecha 01/07/2020, corriente a fojas 3 del Libro de Actas de Directorio número 1 de dicha entidad, se procedió a la distribución de los cargos resultando el señor Juan Luis González Landa como Presidente y Director Titular y el señor German Campoy Rosenthal como Director Suplente.

Boleto N°: ATM\_5068883 Importe: \$ 144  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**AGROQUÍMICOS DARIO SOCIEDAD ANONIMA.** Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime, realizada el 30 de octubre de 2020, se nombró el nuevo Directorio de la sociedad. Se designó como Director titular y Presidente al Sr. ROBERTO ENRIQUE FUSARI, DNI 13.149.179, Director Titular y Vicepresidente al Sr. DARIO JAVIER FUSARI, DNI 27.096.420 y como Directora Suplente a la Sra. MARÍA ISABEL MUT DNI 14.161.030, por el término de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM\_5087890 Importe: \$ 80  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**FIGUS S.A.** Se comunica que por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 18, de fecha 19 de Agosto de 2018, obrante a fojas 66 del Libro de Actas de Asamblea y Directorio N° 1, se aprobó por unanimidad la designación del Directorio, siendo: electo como Director titular y Presidente del Directorio el Sr. Osvaldo Mariano Morel DNI 24.925.578, argentino, casado, comerciante, con domicilio legal en calle Rioja 333, de

Ciudad, Mendoza; y como Director suplente al Sr. Pablo Federico Morel DNI 22.536.434, argentino, casado, comerciante, con domicilio legal en calle Arístides 744, de Ciudad, Mendoza. El nombramiento tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2021.

Boleto N°: ATM\_5084580 Importe: \$ 112  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**RAFAEL REINA SA.-** Comunica que por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 02-08-2019, Se resolvió designar como Director Titular y Presidente al Sr. RAFAEL REINA D.N.I. número 6.834.529, como Director Suplente al Sr. DIEGO RAFAEL REINA, DNI 14.628.517, por el término de tres ejercicios, fijando todos domicilio especial en calle Arizu 422 Godoy Cruz Mendoza.

Boleto N°: ATM\_5095364 Importe: \$ 48  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**AMERICA DEL SUR S.A.:** En cumplimiento del Art. 60 de la Ley N° 19.550, comunica que por ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNANIME de fecha 27/06/2020, el Directorio quedó conformado de la siguiente forma: Presidente ERNESTO NELSON SOLIZ, D.N.I. N° 26.768.963 y Director Suplente RAFAEL HEBER SOLIZ, D.N.I. N° 28.684.698. Ambas autoridades con una duración en su mandato de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM\_5095408 Importe: \$ 64  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**EL ARRIERO SA.** Ratificación de Constitución de Sociedad El Arriero S.A, en cumplimiento de las observaciones efectuadas por la Dirección de Personas Jurídicas.- Por escritura N°34, fojas 112, de fecha 30 de diciembre de 2.020,pasada ante la Notaria Marisa Becerra, Titular del Registro N° 765 de Godoy Cruz, los socios señor Cristian David, Raholin, argentino, soltero, comerciante, DNI n° 22.529.792, Cuit /Cuit N° 20- 22529792-5, nacido el 24 de febrero de 1972, domiciliado en calle Mitre N° 3168, Ciudad, Mendoza y el señor Francisco Heriberto, Miranda, argentino, soltero, comerciante, DNI N° 28.111.173,Cuit / cuit N° 20-28111173-7,nacido el 6 de mayo de 1.980, domiciliado en calle Publica N° 8499, Colonia Segovia , Guaymallen, Mendoza, RATIFICAN, la fecha de constitución de la sociedad el día 17 de setiembre de 2020.

Boleto N°: ATM\_5088598 Importe: \$ 128  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**E'LARTE SERVICIOS S.A.** Comunica que por Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime N° 31 de fecha 3 de Febrero de 2021, y por acta de Directorio N° 130 de fecha 4 de Febrero de 2021 se decidió la conformación del Directorio, quedando este órgano integrado de la siguiente manera: Presidente y Director: Sr. Ricardo Rubén Lescano, D.N.I. 11.665.176, argentino, divorciado, con domicilio real en Barrio Village Mª A Casa 16-Guaymallén-Mendoza; Director Suplente: Sr. Martín Nicolás Lescano, D.N.I. 28.793.059, argentino, soltero, con domicilio real en Bº Village Mª A Casa 16-Guaymallén-Mendoza, ambos fijan domicilio especial en calle 25 de Mayo 1151-Coronel Dorrego-Guaymallén-Mendoza. Duración en el cargo: Tres ejercicios

Boleto N°: ATM\_5095540 Importe: \$ 112  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

---

**“EL PICO SOCIEDAD ANONIMA”:** Se comunica que en virtud de las observaciones efectuadas en el estatuto de constitución de la entidad, confeccionado mediante escritura número 05 de fecha 27/05/2005, pasada ante la escribana Mariela Elizabeth Liviñi, titular del registro 804; el que se modifica su nombre por “ANJOME Sociedad Anónima”, el cual queda redactado de la siguiente manera “ARTICULO PRIMERO: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que se denominará “ANJOME SOCIEDAD ANNIMA”.- SEGUNDO: A los efectos de lo dispuesto por el Artículo 11, inciso 2º de la Ley 19.550 (t.o. 1984), fijan domicilio de la sede social en Infanta Mercedes de San Martín 56, 2º piso, oficina 2, del Departamento de Ciudad de la Provincia de Mendoza, TERCERO: Que la sociedad que se constituye se registrará por el siguiente estatuto: TITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y CAPACIDAD LEGAL. ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de ANJOME SOCIEDAD ANÓNIMA, queda constituida una sociedad anónima que se registrará por los presentes estatutos y supletoriamente por la Ley 19.550 (t.o. 1984) y demás leyes y reglamentaciones vigentes”, cuya modificación fue realizada mediante escritura número 08 de fecha 03/02/2021, pasada ante el escribano Otelo Javier Mori, titular del registro 875, quedando así subsanadas la observaciones.

Boleto N°: ATM\_5096530 Importe: \$ 208  
10/02/2021 (1 Pub.)

### REGULARIZACIONES DOMINIALES

(\*)

LEY DE REGULARIZACION DOMINIAL-LEY NACIONAL 24374- LEY PROVINCIAL 8475- DECRETO REGLAMENTARIO 276/13 .EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°\_100 M 2018 CARATULADOS: BARBOZA PAULA NOEMI REGULARIZACIÓN DOMINIAL- La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana ROMANELA EVELIN VITALITI en Expediente Administrativo N°\_100 M 2018 caratulados: “BARBOZA PAULA NOEMI Regularización Dominial”, notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle LA PIEDRA S/N° U OSVLDO RIVAROLA S/N° ESQ. FLORIDA, TRES ESQUINAS, MONTECASEROS, SAN MARTIN, MENDOZA individualizado en Padrón de Rentas N° 08-44561-1 nomenclatura catastral es 08-99-00-1700-470572-0000-4 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al n° 1263, folio 143, Tomo 7 de San Martin en fecha 05/08/1905, Marginal inscripto n° 1263, folio 439, Tomo 30 de San Martin en fecha 06/01/1984, atento a haberse iniciado el trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el termino de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contactos a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio BOULOGNE SUR MER 260, 1ER PISO OFICINA 6, CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA.

S/Cargo  
10-17-22/02 01-08/03/2021 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo N° 1952-2018 caratulados: «RIERA, ALBERTO- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en CALLE LINIERS N°1215, FRACCIÓN 1, DISTRITO CHACRAS DE CORIA, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas N°06-24817-3 nomenclatura catastral es 06-03-01-0107-000070-0000-9 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al N° 30702, fs 17 TO-61-A del Departamento de LUJAN DE CUYO en fecha 21-05-1987, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO N°505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO N° 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

29/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo Nº 5064-2014 caratulados: «PONCE, VIOLETA- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO QUINTANA, MANZANA D, CASA 4, DISTRITO PERDRIEL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas Nº06-27882-4 nomenclatura catastral es 06-04-03-0003-00004-0000-8 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Nº 27716, fs 962 TO-59-C del Departamento de LUJAN DE CUYO en fecha 24-05-1985, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO Nº 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO Nº 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

29/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo Nº 5454-2014 anexo 1- caratulados: «PIETROBON, RICARDO ANTONIO- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO ADINA I, MANZANA A, CASA 11, FRENTE A CALLE SANTA ROSA DE LIMA Y MAIPÚ Nº 1683, DISTRITO PERDRIEL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas Nº 06-28077-1 nomenclatura catastral es 06-04-04-0010-000011-0000-4 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Nº 12609, fs 751 TO-50-E del Departamento de LUAN DE CUYO en fecha 16-02-1986, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO Nº 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO Nº 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

29/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo Nº 5420-2014 caratulados: «GALLARDO ANTONIO- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO ADINA I, MANZANA I, CASA 9, FRENTE A CALLE MAIPÚ Nº 334, DISTRITO PERDRIEL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas Nº 06-28192-7 nomenclatura catastral es 06-04-04-0006-000009-0000-3 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Nº 12609, fs 751 TO-50-E del Departamento de LUJAN DE CUYO en fecha 16-02-1986, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO Nº 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO Nº 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

29/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo Nº 5382-2014 caratulados: «MANZANDO, DOMINGO EDGARDO- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO ADINA I, MANZANA B, CASA 9, FRENTE A CALLE PEDRO DEL CASTILLO Nº 1693, DISTRITO PERDRIEL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas Nº 06-28094-5 nomenclatura catastral es 06-04-04-0009-000009-0000-1 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Nº 12609, fs 751 TO-50-E del Departamento de LUAN DE CUYO en fecha 16-02-1986, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO Nº 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO Nº 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.-

S/Cargo

29/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo Nº 7173-2015 ANEXO 1 caratulados: «RIOS, RICARDO- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO E.P.A, FRENTE A CALLE PERGAMINO Nº 8230, DISTRITO CARRODILLA, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas Nº 06-31829-9 nomenclatura catastral es 06-14-01-0077-000006-0000-2 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Nº 33169, fs 418 TO-60-E del Departamento de LUAN DE CUYO en fecha 07-03-1986, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO Nº 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO Nº 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

28/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo Nº 7957-2014 caratulados: «ASIS, CARMEN DEL VALLE- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO PUEBLO UNIDAD MANZANA C, CASA 7, FRENTE A CALLE Nº 1 S/N, DISTRITO CARRIZAL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas Nº 06-32660-7 nomenclatura catastral es 06-11-03-0004-000007-0000-2 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Nº 28765, fs 38 TO-61-C del Departamento de LUAN DE CUYO en fecha 15/07/1987, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO Nº 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO Nº 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

28/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley

---

Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo Nº 7958-2014 caratulados: «ASIS, DOLORES ANTONIA- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO PUEBLO UNIDAD MANZANA C, CASA 3, FRENTE A CALLE Nº 1 S/N, DISTRITO CARRIZAL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas Nº 06-32656-5 nomenclatura catastral es 06-11-03-0004-000003-0000-4 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Nº 28765, fs 38 TO-61-C del Departamento de LUAN DE CUYO en fecha 15/07/1987, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO Nº505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO Nº1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

28/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo Nº 4882-2018 caratulados: «ASIS, GLADYS- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO PUEBLO UNIDAD MANZANA B, CASA 15, FRENTE A CALLE Nº 1 S/N, DISTRITO CARRIZAL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas Nº 06-32647-4 nomenclatura catastral es 06-11-03-0002-000001-0000-6 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Nº 28765, fs 38 TO-61-C del Departamento de LUAN DE CUYO en fecha 15/07/1987, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO Nº 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO Nº 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

28/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo Nº 7962-2014 caratulados: «ASIS, LUISA- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en propiedad ubicada en BARRIO PUEBLO UNIDAD MANZANA B, CASA 5, FRENTE A CALLEJON BERTONA S/N, DISTRITO CARRIZAL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas Nº 06-32642-5 nomenclatura catastral es 06-11-03-0002-000005-0000-5 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Nº 28765, fs 38 TO-61-C del Departamento de LUAN DE CUYO en fecha 15/07/1987, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO Nº 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO Nº 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.

S/Cargo

28/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana M. GABRIELA LOPEZ DE BABOLENE en Expediente Administrativo Nº 7933-2014 caratulados: «GARECA, DINA- Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesado en

propiedad ubicada en BARRIO PUEBLO UNIDAD MANZANA C, CASA 2, FRENTE A CALLEJON BERTONA S/N, DISTRITO CARRIZAL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO individualizado en Padrón de Rentas N° 06-32655-7 nomenclatura catastral es 06-11-03-0004-000002 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al N° 28765, fs 38 TO-61-C del Departamento de LUAN DE CUYO en fecha 15/07/1987, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio CALLE BOEDO N° 505, DISTRITO CARRODILLA, MODULO N° 1 CAU, PARQUE CÍVICO, MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO.-

S/Cargo

28/01 03-10-17-24/02/2021 (5 Pub.)

El Notario Regularizador actuante en Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24347, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, Escribana DANIELA LLAVER, Titular del Registro N° 638 de Capital, en Expediente Administrativo de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación de la Provincia de Mendoza, Número 43-M-2015-60207, caratulado MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS PROGRAMA DE REGULARIZACION DOMINIAL "MOYANO, MIRTA JOSEFINA, DNI 10.037.551", notifica y cita al titular y/o a todos los terceros interesados en la propiedad ubicada en calle JOSE HERNANDEZ N° 1883, DISTRITO CIUDAD, DEPARTAMENTO LAS HERAS, MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas N° 03-03632-4, Nomenclatura Catastral 03-08-05-0013-000026-0000-2, inscripto al N° 12243, fs. 201, Tomo 46 "B" de Las Heras, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio en MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, CALLES SAN MIGUEL Y RIVADAVIA, DEPARTAMENTO DE LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA.

S/Cargo

04-05-08-09-10/02/2021 (5 Pub.)

## CONCURSO PÚBLICO

(\*)

### **SOCIEDAD DE TRANSPORTE MENDOZA**

ADQUISICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA UNIDADES DE LA STM EJERCICIO 2021

APERTURA: 24 DE FEBRERO DEL 2021 A LAS 10:00 HS

VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO

ENTREGA DE PLIEGOS: OFICINA DE COMPRAS DE LA STM DE LUNES A VIERNES DE 08:00 HS A 14:00 HS

ENTREGA DE SOBRES: OFICINA DE COMPRAS STM HASTA EL 24/02/2021 A LAS 09:45 HS

CONSULTAS: stmsaupet@gmail.com/ Tel. 2613679747

Boleto N°: ATM\_5094002 Importe: \$ 128

10-11/02/2021 (2 Pub.)

(\*)

### **SOCIEDAD DE TRANSPORTE MENDOZA**

ADQUISICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DUPLAS DE MTM DE LA STM

APERTURA: 24 DE FEBRERO DEL 2021 A LAS 11:00 HS

VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO

ENTREGA DE PLIEGOS: OFICINA DE COMPRAS STM DE LUNES A VIERNES DE 08:00 HS A 14:00

HS  
ENTREGA DE SOBRES: OFICINA DE COMPRAS STM HASTA EL 24/02/2021 A LAS 10:45 HS  
CONSULTAS: stmsaupet@gmail.com/ Tel. 2613679747

Boleto N°: ATM\_5094004 Importe: \$ 128  
10-11/02/2021 (2 Pub.)

## LICITACIONES

(\*)

### DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION - (SEDE CENTRAL)

GOBIERNO DE MENDOZA

Objeto: "ADQUISICIÓN TONER Y DRUM ORIGINALES DCCIÓN. INFORMACIÓN – AÑO 2021"

Licitación Pública N°: 03/2021

Expediente N°: 783.533 – 2 – 2021

Presupuesto Oficial: \$ 1.192.000,00

Fecha y Hora de la Apertura de la Licitación: 24/02/2021 (10:00hs.)

Lugar de Apertura: Dpto. Compras y Contrataciones, Av. España y Barcala (Ciudad)

Valor de Pliegos: \$ 1.500,00 (Retiro de Pliegos en Dpto. Compras y Contrataciones)

Venta de Pliegos: Emisión Boleto Código Nro. 548

La documentación podrá ser consultada y solicitada por los interesados en Dpto. Compras y Contrataciones de Sede Central, Av. España y Barcala (Ciudad) Mendoza, lugar donde se realizará el acto Licitatorio. Asimismo se pueden consultar los pliegos en la web del organismo: [www.irrigacion.gov.ar](http://www.irrigacion.gov.ar)

S/Cargo

10/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

### MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA - DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN

NOMBRE DEL CONTRATANTE: Ministerio Público de la Defensa – Defensoría General de la Nación.

TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Licitación Pública N° 03/2021

OBJETO: Adquisición de un inmueble en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, para sede de las Defensorías Públicas Oficiales.

CONSULTAS TÉCNICAS Y/O ADMINISTRATIVAS: Deberán efectuarse por escrito hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, al Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle San José 331/3, 2º piso, CABA, de lunes a viernes de 09.30 a 16.00 hs., tel.: (011) 4124-0656/4829/4834/0647/0644 -. También podrán remitirse por correo electrónico: [contrataciones@mpd.gov.ar](mailto:contrataciones@mpd.gov.ar) indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los interesados para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:

<https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-del-mpd/compras-y-contrataciones>

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza, Av. España N° 483/89 PB, ciudad de Mendoza,

pcia. de Mendoza, hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza, Av. España N° 483/89 PB, ciudad de Mendoza, pcia. de Mendoza.

DÍA Y HORA DE APERTURA: 23 de marzo de 2021 a las 11.00 hs.

Nº DE EXPEDIENTE DGN: 44203/2020

Boleto N°: ATM\_5095508 Importe: \$ 2304  
10-11-12-17-18-19-22-23/02/2021 (8 Pub.)

---

(\*)

#### **MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO**

Licitación Pública Nro 1021

Motivo: Contratación de mano de obra con provisión de materiales para la ejecución de la obra: "Construcción colector y nexo Calle Chaco – Almirante Brown – Lujan de Cuyo".

Expediente Licitatorio N° 1471-21

Presupuesto oficial: \$ 9.591.567,15

Apertura de Sobres: 03/03/2021 a las 10:00 horas

Lugar de Apertura: Dir. de Compras y Suministros - Boedo 505, Oficina 12, Carrodilla, Luján de Cuyo

Consulta de Pliegos: [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar) / [www.lujandecuyo.gov.ar](http://www.lujandecuyo.gov.ar)

Valor del Pliego: SIN COSTO

S/Cargo

10-11/02/2021 (2 Pub.)

---

(\*)

#### **MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesese a Licitación Pública para contratar la provisión de materiales y mano de obra para la construcción de fundaciones de hormigón destinadas para Alumbrado Público.

EXPTE. N° 2021-01174-3.

RESOLUCIÓN N° 0440/2021.

FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2021. HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 750.000,00)

VALOR DE PLIEGOS: PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100 (\$ 1.875,00)

INFORMES: EN SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS

Tel. 0263-4444546. INTERNO 216.

S/Cargo

10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

#### **MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesese a Licitación Pública para contratar la Obra Construcción de Cierre Perimetral de Depósito Norte.

EXPTE. N° 2021-01244-4.

RESOLUCIÓN N° 0439/2021.

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2021. HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL con 00/100 (\$ 1.500.000,00)

---

VALOR DE PLIEGOS: PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 3.750,00)  
INFORMES: EN SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS  
Tel. 0263-4444546. INTERNO 216.

S/Cargo  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN**

Licitación Pública Nº 104/2021.-

Expte. Nº 751/2021.-

Convocase Licitación Pública, para el día 01/03/2021 a las 10:00 horas, a fin de convenir la PROVISIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA: REMODELACIÓN PLAZA EJERCITO DE LOS ANDES, SAN MARTIN, MZA.

Presupuesto Oficial: \$ 16.268.545,56.-

Valor del Pliego: \$ 16.268,55.-

Venta del Pliego: Hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura inclusive.

Requerir la documentación correspondiente en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de General San Martín, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 13:00 Hs.

S/Cargo  
10-11/02/2021 (2 Pub.)

---

(\*)

**MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN**

Licitación Pública Nº 217/2021.-

Expte. Nº 800/2021.-

Convocase Licitación Pública, para el día 02/03/2021 a las 10:00 horas, a fin de convenir la PROVISIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA: REMODELACIÓN PLAZA BARRIO AMEL, SAN MARTIN, MZA.

Presupuesto Oficial: \$ 4.832.105,98.-

Valor del Pliego: \$ 4.832,10.-

Venta del Pliego: Hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura inclusive.

Requerir la documentación correspondiente en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de General San Martín, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 13:00 Hs.

S/Cargo  
10-11/02/2021 (2 Pub.)

---

(\*)

**MUNICIPALIDAD DE JUNÍN**

Llámesese a Licitación Pública para el día 04de Marzo de 2021 a las 10.00 horas, para adquirir mano de obra y materiales para remodelación plaza Mercedes Tomasa de San Martín, Distrito Los Barriales, en un todo de acuerdo a las características y constancias que obran en expediente municipal Nº408/2021

Presupuesto Oficial \$22.167.744,00.-

Valor del Pliego \$ 22.000,00.-

Garantía de Oferta: \$221.677,44.-

Adquisición de pliegos a través de transferencia bancaria o depósito en cuentas habilitadas-

Pliego disponible en las páginas [www.juninmendoza.gov.ar](http://www.juninmendoza.gov.ar) [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar)

Informes: Dirección de Compras y Suministros y Departamento de Obras Públicas-

S/Cargo

---

10-11/02/2021 (2 Pub.)

---

(\*)

### **OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS**

“Adquisición de Insumos Manuales y Aparatología en Comodato para la realización de algunas determinaciones bioquímicas, según Pliegos de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas, destinados a satisfacer las necesidades semestrales que al respecto demanden los Laboratorios y Extractorios que pertenecen a la Red de Laboratorios de OSEP”.

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N°13-LPU21

Expte.: 00250170 - EX -2021

Fecha de apertura: 05-03-2021

Hora: 15:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 111.242.635,10

Valor del Pliego: \$ 15.000,00-.

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00 hs., o a nuestra dirección en INTERNET: (<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

### **OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS**

“CONTRATACIÓN EN LOCACIÓN DE UN INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE TERRITORIAL DE LAS CATITAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N° 29-LPU21

Expte.: 06143186 - EX -2020

Fecha de apertura: 24-02-2021

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 1.248.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 700,00.-

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

10/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

### **HOSPITAL DR. CARLOS F. SAPORITI**

Licitación Pública N° 3/2021: Contratación del Servicio de Apoyo a la Gestión de Administración.

Expediente Electrónico N.º: EX-2021-00725718--GDEMZA-HSAPORITI#MSDSYD

Apertura: Día y Hora: Viernes 19 de Febrero a las 11:00 hs.

Lugar: Sólo se presentarán ofertas a través del Sistema Compr.ar.

Período: 12 (Doce) meses con opción a prórroga por un período similar.

Valor del Pliego: \$ 4.200,00 (Pesos Cuatro Mil Docientos con 00/100)

Adquisición de Pliegos: Oficina de Tesorería - Hospital Descentralizado Dr. Carlos F. Saporiti - Independencia e Italia - Rivadavia, Mendoza.

Informes a los Tel: (02634) 445122 - 442253 - 442150 – 442345. Int. 139/144

---

S/Cargo  
10/02/2021 (1 Pub.)

---

#### **MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA**

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA para: El día 01-03-2021 a las 10:00 hs. para la obra: "REFUERZO ESTRUCTURAL CASONA FERROVIARIA EN CALLE SUIPACHA". EXPTE. ELECTRÓNICO N° 1594-2021. VALOR DE LA DOCUMENTACIÓN: \$21.000. VALOR DEL SELLADO: 500 U.T.M. (\$3.000). PRESUPUESTO OFICIAL: \$21.604.896,00. DECRETO N°: 144/2021. ADQUISICIÓN CARPETAS: Los Pliegos pueden ser consultados y descargados en el sitio web de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza [www.ciudaddemendoza.gov.ar](http://www.ciudaddemendoza.gov.ar). APERTURA PROPUESTAS: SALÓN DE REUNIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO – 9 de Julio N° 500 -5º piso de la Ciudad de Mendoza. "La presentación de la oferta implica, por parte del oferente, la aceptación expresa de las bases y condiciones al llamado dispuestas en la documentación licitatoria." "Los oferentes deberán presentar sus ofertas completas en soporte papel y digital escaneadas en formato pdf y en único archivo". En atención al factor de ocupación, sólo podrá asistir al acto de apertura un representante por cada oferente La visita de obra se realizará los días 19 y 23 de Febrero a las 10:00 hs. Pudiendo los interesados coordinar una nueva fecha (Art. 16 – Pliego de Condiciones Particulares).

S/Cargo  
09-10/02/2021 (2 Pub.)

---

#### **MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL**

##### LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: OBRA: SERVICIO DE OPERACIÓN DEL VERTEDERO DE LA TOMBINA, INCLUYENDO LA DISPOSICIÓN, TAPADO Y COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS, MANTENIMIENTO INTERNO DEL PARQUE Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVA CELDA DESTINADA A RESIDUOS DOMICILIARIOS DE 100MTS X 100MTS X 10 DE PROFUNDIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE CELDA DESTINADA A LA RECEPCIÓN DE RESIDUOS PATOLÓGICOS DE 100MTS X 20 MTS. X 10MTS.

EXPEDIENTE: N° 743-D-2021

RESOLUCIÓN: N° 92/SAOSP/2021

APERTURA: El día 26 de FEBRERO de 2021

HORA: 11:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 33.254.800 (Pesos Treinta y tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 33.255 (Pesos Treinta y tres mil doscientos cincuenta y cinco). Los mismos deberán ser adquiridos hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449295/4449234 – email: [comprassanrafael@mendoza.gov.ar](mailto:comprassanrafael@mendoza.gov.ar) y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L. N. Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza(T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo  
09-10/02/2021 (2 Pub.)

---

#### **MUNICIPALIDAD SAN RAFAEL**

##### LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: OBRA: CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE CNEL PLAZA Y PATRICIAS MENDOCINAS.

EXPEDIENTE: N° 955-D-2021

RESOLUCIÓN: N° 93/SAOSP/2021

---

APERTURA: El día 26 de FEBRERO de 2021

HORA: 10:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.600.000 (Pesos Tres millones seiscientos mil).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.600 (Pesos Tres mil Seiscientos). Los mismos deberán ser adquiridos hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449295/4449234 – email: [comprassanrafael@mendoza.gov.ar](mailto:comprassanrafael@mendoza.gov.ar) y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza (T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo

09-10/02/2021 (2 Pub.)

---

## TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

### BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

#### Recaudación:

Saldo Anterior	\$0
Entrada día 09/02/2021	\$0
Total	\$0



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

-

**Hoja Adicional de Firmas  
Boletín oficial**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** BOLETÍN OFICIAL N° 31299 10/02/2021

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 116 pagina/s.